CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2023-2-0439-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

REQUENA-REQUENA-LORETO

"ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS EN LOS PERÍODOS DEL 2018 AL 2020"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE XI

LORETO - PERÚ

21 DE DICIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

0292023204390 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 029-2023-2-0439-SCE

"ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS EN LOS PERÍODOS DEL 2018 AL 2020"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de Control y Alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Notificación del Pliego de Hechos	
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	1. **SE OTORGÓ CONFORMIDAD Y SE PAGÓ SERVICIOS DE CONSULTORÍAS PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS PARA PROYECTOS DE CENTROS EDUCATIVOS A PESAR DE NO CUMPLIR CON TÉRMINOS DE REFERENCIA Y EXIGENCIAS TÉCNICAS, ADEMÁS SE IDENTIFICÓ ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LOS MISMOS PROYECTOS QUE NO CUMPLIERON CON SU OBJETIVO, LO CUAL AFECTÓ EL CORRECTO USO DE LOS FONDOS PÚBLICOS Y OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/856 550,00.**	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	68
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	68
V.	**CONCLUSIONES**	68
VI.	**RECOMENDACIONES**	71
VII.	**APÉNDICES**	72

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · ESPECIALISTA LEGAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 029-2023-2-0439-SCE

"ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS EN LOS PERÍODOS DEL 2018 AL 2020"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2018 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Requena, en adelante **"Entidad"**, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, en adelante **"OCI"**, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0439-2023-002, iniciado mediante oficio n.° 587-2023-MPR-OCI-0439 de 29 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG.

2. Objetivo

Establecer si la elaboración de los expedientes técnicos de los proyectos: i) "Mejoramiento del servicio educativo en el nivel Inicial y Primario en la I.E.P. N.° 601542 Alfredo Vargas Guerra, distrito de Requena, provincia de Requena - Loreto" y ii) "Mejoramiento del Servicio Educativo en La I.E.P.S.M. San Juan Bautista La Salle, distrito de Requena, provincia de Requena, región Loreto"; fue desarrollado cumpliendo con la normativa, términos de referencia, estipulaciones contractuales, así como disposiciones internas aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Conformidad y pago por la elaboración de los expedientes técnicos de los proyectos: i) "Mejoramiento del servicio educativo en el nivel Inicial y Primario en la I.E.P. N.° 601542 Alfredo Vargas Guerra, distrito de Requena, provincia de Requena - Loreto" y, ii) "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.P.S.M. San Juan Bautista La Salle, distrito de Requena, provincia de Requena, región Loreto", por un monto de S/891 550,00.

Alcance

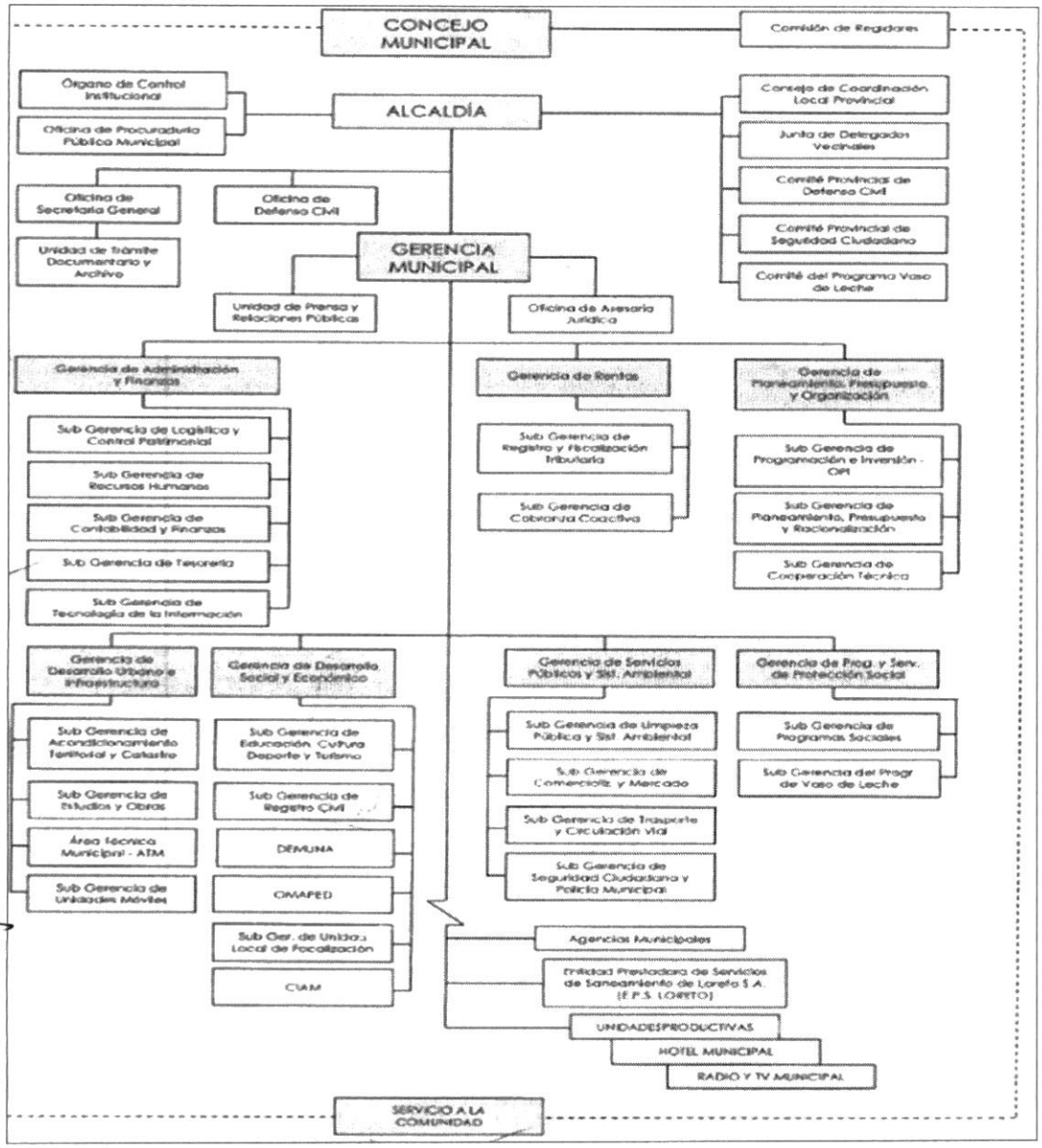
El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2018 al 30 de setiembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Requena pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Requena:

GRÁFICO N°1
ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA



Fuente: Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2017-A-MPR de 14 de agosto de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA ESPECIALISTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Respecto a Sally Grace Meza Mathews, la comisión de control generó la Declaración Jurada N° 010442-2023-CG/F1 "Formato de Declaración Jurada de Datos Personales en el Marco de la Notificación Electrónica en el Sistema Nacional de Control" **(Apéndice n.° 4)**, a afectos de crear la casilla electrónica de la antes citada; no obstante, Sally Grace Meza Mathews se negó a suscribir la referida declaración; por lo que, se procedió con el trámite correspondiente y se realizó la notificación por edicto en el diario "La Región" de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)** a fin de que la precitada funcionaria recoja el pliego de hechos.

Cabe precisar que Sally Grace Meza Mathews, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante, de haber sido notificada, según el procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SE OTORGÓ CONFORMIDAD Y SE PAGÓ SERVICIOS DE CONSULTORÍAS PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS PARA PROYECTOS DE CENTROS EDUCATIVOS A PESAR DE NO CUMPLIR CON TÉRMINOS DE REFERENCIA Y EXIGENCIAS TÉCNICAS, ADEMÁS SE IDENTIFICÓ ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LOS MISMOS PROYECTOS QUE NO CUMPLIERON CON SU OBJETIVO, LO CUAL AFECTÓ EL CORRECTO USO DE LOS FONDOS PÚBLICOS Y OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/856 550,00

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación vinculada a los proyectos: "Mejoramiento del servicio educativo en el nivel Inicial y Primario en la I.E.P. n.° 601542 Alfredo Vargas Guerra, distrito de Requena, provincia de Requena - Loreto", en adelante **"proyecto Vargas Guerra"**, y "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.P.S.M. San Juan Bautista La Salle, distrito de Requena, provincia de Requena, - Loreto", en adelante **"proyecto La Salle"**, se advierte que en el 2018, sus expedientes técnicos fueron elaborados por personal de la Entidad y personal contratado por consultoría, respectivamente; estos expedientes técnicos fueron observados por presentar deficiencias técnicas, razón por la cual, en el 2019 la Entidad contrató estudios adicionales para subsanarlas. Sin embargo, pese a la contratación de estudios adicionales, la Entidad no cuenta con los expedientes técnicos corregidos.

Posteriormente, en el año 2020, la Entidad contrató servicios para la elaboración de nuevos expedientes técnicos para los **proyectos Vargas Guerra** y **La Salle**. Luego de la revisión de la documentación vinculada a estos servicios se ha comprobado que servidores y funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad de los mismos, lo que permitió el pago por los servicios de consultoría, a pesar de estar incompletos y presentar deficiencias técnicas, al incumplir los términos de referencia y normativa aplicable para la correcta ejecución de las obras.

Los hechos descritos transgredieron el literal g) y b) del artículo 2° y 8°, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a las condiciones de calidad con la que deben contar los servicios para cumplir con la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos y las verificaciones técnicas que debe efectuar el área usuario para otorgar conformidad de servicio; los artículos 40° y 168°, así como el anexo n.° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la prohibición de fraccionamiento, los responsables y condiciones para la recepción y conformidad del servicio y la definición de expediente técnico de obra; y, el artículo 55° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas - Decreto Supremo n.° 003-2014-MC, referido a los requisitos de la solicitud del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • SUPERVISOR

De igual manera, se transgredió el artículo 15° de la Norma E.030, numerales 1.1.1 y 1.1.2 de la Norma E-060, numeral 1.5.1 de la Norma E-090; literales a) y c) del numeral 1.2 de la Norma Técnica IS.01; artículo 8° de la Norma Técnica EM.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, vigente de 9 de mayo de 2009, vinculadas a la categoría de las edificaciones, requisitos y exigencias mínimas para el análisis, diseño, materiales en estructuras, condiciones generales para la resistencia requerida en estructuras metálicas, condiciones generales para el diseño de instalaciones sanitarias para edificaciones y requisitos mínimos de un proyecto de instalaciones eléctricas, respectivamente.

Asimismo, los numerales 6.2 y 6.2.1 de la Directiva N° 001-2019-MINEDU/VMGI/PRONIED, vigente desde el 7 febrero del 2019, referido a la revisión de los expedientes técnicos y estudios básicos, respectivamente; numeral II y IV de la Guía para la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, Resolución Viceministerial n.º 238-2017-VMPCIC-MC de 28 de diciembre de 2017, referido a las pautas que deben seguir los administrados para elaborar y presentar expedientes técnicos a fin de solicitar el CIRA.

Igualmente, el artículo 7° del título II de la Norma Técnica "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria - NT-012-01-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 208-2019-MINEDU, Vigente desde el 21 agosto del 2019, referido a servicios básicos y topografía del entorno en el diseño para los locales educativos; literal b) del numeral 3.1 de la Norma Técnica para el Diseño de Locales de Educación Básica Regular nivel inicial - Resolución de Secretaría General n.º 295-2014-MINEDU, vigente desde el 20 marzo del 2014, referido a criterios generales de diseño en espacios educativos para iniciales.

Los numerales 7.1.2, 7.1.4, 7.1.5, 7.1.9, 8.1, 8.4.1, 8.4.3, 8.4.4, 8.4.5, 8.4.6, 8.4.8, 8.4.11, 8.4.11.1 y 8.4.12 de los Términos de Referencia Para Contratación de Servicio de Consultoría, Para la Elaboración del Estudio Definitivo y/o Expediente Técnico: Proyecto de Inversión Pública Código SNIP N° 2404163 "Mejoramiento del servicio educativo en el nivel inicial y primaria en la I.E.P. N° 601542 Alfredo Vargas Guerra, distrito de Requena, provincia de Requena - Loreto", referente a estudios que debe cumplir el consultor, reconocimiento de terreno, laboratorio de materiales y mecánica de suelos, instalaciones existentes, memoria de cálculo, diseño estructural, instalaciones sanitarias y eléctrica; desarrollo del expediente técnico, coordinaciones con empresas de servicios y otras entidades, memoria descriptiva y memoria de cálculo; sustento de metrados, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios, valor referencial y costo total, calendario valorizado y programación de avance físico de obra y planos de ejecución de obra, respectivamente.

De igual manera los numerales 8, 8.1.2, 8.1.4, 8.1.5, 8.1.9, 9.4.1, 9.4.3, 9.4.4, 9.4.5, 9.4.8, 9.4.11, 94.11.1 y 9.4.12 de los Términos de Referencia Para Contratación de Servicio de Consultoría, Para la Elaboración del Expediente Técnico: Proyecto de Inversión Pública con CUI N° 2401004 "Mejoramiento del servicio educativo en la I.E.P.S.M. San Juan Bautista La Salle, distrito de Requena, provincia de Requena - Loreto", referente a los estudios que debe cumplir el consultor, reconocimiento de terreno, laboratorio de materiales y mecánica de suelos, verificación de interferencia con instalaciones existentes, memoria de cálculo, diseño estructural, instalaciones sanitarias y eléctrica; desarrollo del expediente técnico, memoria descriptiva y de cálculo, sustento de metrados, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios, calendario valorizado de avance físico de obra, planos de ejecución de obra, anexos, respectivamente.

Los hechos expuestos permitieron que se otorgue conformidad y se pague por servicios de elaboración de expedientes técnicos, pese a que estos no cumplieron con términos de referencia y la normatividad aplicable, y existir expedientes técnicos y estudios complementarios anteriores que no cumplieron con su finalidad, lo cual causó perjuicio económico a la Entidad por S/856 550,00.

Asimismo, los hechos descritos, se originaron por el accionar del ingeniero de planta de la Subgerencia de Estudios y Obras, y el subgerente de Estudios y Obras (período 2018) al haber otorgado la conformidad y dar trámite para el pago, respectivamente, al servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto La Salle 2018, pese a que este no cumplía con los requisitos establecidos en la normativa del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, por cuanto el expediente presentaba observaciones vinculadas a la memoria descriptiva, presupuesto y complementos, cronograma, estudios básicos, planos, certificado literal del terreno y factibilidad del terreno.

Por el accionar, del subgerente de Estudios y Obras (2019) y gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura (2019), por haber dispuesto acciones para la contratación y pago de estudios complementarios mas no para la corrección de las observaciones dadas a los expediente técnicos Vargas Guerra 2018 y La Salle 2018, objetivo principal de dichas contrataciones, incurriendo con ello en fraccionamiento; hecho que conllevó a que la Entidad convoque en el 2020 a procedimientos de selección para la elaboración de nuevos expedientes técnicos de los precitados proyectos.

De igual manera, por el accionar del ingeniero de planta de la Subgerencia de Estudios y Obras (período 2020) al haber otorgado conformidad a los servicios de consultoría para la elaboración de los expedientes técnicos de los proyectos Vargas Guerra 2020 y La Salle 2020, sin observar que los productos entregados estaban incompletos y presentaban deficiencias técnicas; toda vez que no cumplieron con las condiciones contractuales y normativa aplicable.

Finalmente, por el accionar de los subgerentes de Estudio y Obras al haber otorgado conformidad y recomendar su trámite de pago por el servicio de consultoría para la elaboración de los expedientes técnicos de los proyectos Vargas Guerra 2020 y La Salle 2020, sin observar que los productos entregados estaban incompletos y presentaban deficiencias técnicas; toda vez que no cumplieron con las condiciones contractuales y normativa aplicable.

A continuación, se desarrolla los hechos irregulares:

1. DE LAS IRREGULARIDADES ADVERTIDAS EN EL PROYECTO VARGAS GUERRA

1.1. De los estudios básicos del expediente técnico del proyecto Vargas Guerra período 2018

Mediante memorandum n.° 049A-2019-GDUI-MPR de 25 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, César Del Águila Bazán, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, encargó a Edgar García Villacorta, subgerente de Estudios y Obras, la elaboración de un informe sobre el estado situacional de varios expedientes técnicos, entre los cuales se encontraba el expediente técnico del proyecto **Vargas Guerra**[1] correspondiente al período 2018, quien a su vez con proveído n.° 913 lo derivó a Rey Venhami Vargas Flores, ingeniero de planta de la subgerencia de Estudios y Obras.

Al respecto, Rey Venhami Vargas Flores, emitió el informe n.° 016-2019-MPR-SGEyO/RVVF de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, comunicando a Edgar García Villacorta que el expediente técnico del **proyecto Vargas Guerra**, no cumplía con los requisitos establecidos en la normativa del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, al presentar

[1] Mediante oficio n.° 1644-2022-GDUI-MPR de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, Edwin Alcides Rodas Balcázar, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, nos comunicó que su despacho no tenía conocimiento de la modalidad bajo la cual se elaboró el expediente técnico; sin perjuicio de ello, realizamos la buscada en la plataforma del MEF y SEACE respecto a algún gasto efectuado por la Entidad vinculado a la elaboración del expediente técnico en el período 2018, no encontrándose resultado de ello, por lo que se deduce que el expediente técnico Vargas Guerra 2018 fue elaborado por el plantel profesional de la Entidad.

observaciones vinculadas a la memoria descriptiva, presupuesto y complementos, cronograma, estudios básicos, planos, certificado literal del terreno y factibilidad del terreno - servicios básicos. Conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 1
OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TÉCNICO VARGAS GUERRA 2018

Ítem	Componente del expediente técnico	Observaciones efectuadas por parte de la Subgerencia de Estudios y Obras
1	Memoria descriptiva	Es conveniente desglosar por especialidades con su respectivo valor referencial y detallando principales actividades.
2	Presupuesto y complementos	– Actualizar precios ya que el presupuesto contempla precios del año 2018. – Cotizaciones actualizadas.
3	Cronograma	– No se observa diagrama PERT CPM. – Actualizar diagrama Gantt.
4	Estudios básicos	– No presenta estudio de Evaluación Riesgos ante Desastres Naturales con sus respectivo Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos. – No presenta **estudio de Mecánica de suelos,** ni presenta estudio de diseño de mezcla. – No presenta memorias de cálculo de las especialidades (**Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Sanitarias**, Estructuras). – No presenta estudio de cantera. – Estudio de Demanda. – Plan de Contingencia. – Certificado de inexistencia de restos arqueológicos – Certificado de parámetros urbanísticos. – Informe de evaluación y señalización – Proyecto de demolición
5	Planos	– Presentar por módulos las especialidades respectivas. – Actualizar de acuerdo al análisis de la memoria de calculo que se obtendrán.
6	Certificado literal del terreno de la institución educativa.	No se detalla observación respecto a este documento. (*)
7	Factibilidad de terreno de la institución educativa (Luz, Agua y Alcantarillad, telefonía, internet).	No se detalla observación respecto a este documento. (*)
8	Panel fotográfico	No presenta panel fotográfico

Fuente : Informe n.° 016-2019-MPR-SGEyO/RVVF de 2 de agosto de 2019.
Elaborado por : Comisión de Control.
* Comentario efectuado por la comisión de control.

El mencionado informe fue remitido a César del Águila Bazán, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, mediante el oficio n.° 072-2019-MPR-SGEyO/EGV de 15 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, quien a su vez lo remitió con oficio n.° 873-2019-GDUI-MPR de 15 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, a Marco Antonio López Sifuentes, gerente Municipal.

Al respecto, con memorandum n.° 199-2019-GM-MPR de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, el gerente Municipal devolvió el informe n.° 016-2019-MPR-SGEyO/RVVF de 2 de agosto de 2019, a César Del Águila Bazán, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, ordenando adoptar acciones respecto a los expedientes técnicos observados, y a su vez, este último lo derivó a la Subgerencia de Estudios y Obras, conforme es de verse a través del sello de recepción de la mencionada área y registro n.° 970, y este a Freddy Chávez Iturrarán, ingeniero de planta, a través del proveído n.° 970 para el trámite de los términos de referencia - TDR correspondiente.

En tal sentido, entre las acciones adoptadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Estudios y Obras se advierte la contratación de los estudios que carecía el

expediente técnico del proyecto Vargas Guerra (período 2018), tales como: Estudio del sistema eléctrico, estudio sanitario, estudio de impacto ambiental, estudio de mecánica de suelo, estudio de arquitectura y estudio de análisis y diseño de la memoria de cálculo de estructuras, conforme se detallan a continuación:

a) Del estudio del sistema eléctrico

Mediante informe n.° 119-2019-FCHI/MPR de 16 de agosto de 2019[2] **(Apéndice n.° 8)**, Freddy Chávez Iturrarán, ingeniero de planta de la Subgerencia de Estudios y Obras, recomendó a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura comunicar a la Gerencia Municipal que deben solicitar el servicio de un profesional mecánico eléctrico para la elaboración del estudio correspondiente, anexando para ello los términos de referencia **(Apéndice n.° 8)**; por lo que, con oficio n.° 080-2019-MPR-SGEyO/EGV de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, Edgar García Villacorta, subgerente de Estudios y Obras, remitió a César Del Águila Bazán, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el referido informe con sus términos de referencia.

Consecuentemente, con oficio n.° 877-2019-GDUI-MPR de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, César Del Águila Bazán, solicitó a Marco Antonio López Sifuentes, gerente Municipal, la contratación de un profesional especialista en sistema eléctrico, contratándose a Eulogio Alberto Ormeño Santisteban, conforme es de verse en la orden de servicio n.° 001105 de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, por el monto de S/12 900,00.

Seguidamente, el proveedor con carta n.° 008-IME-EAOS-2019 de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, solicitó el pago por el servicio prestado, en esta carta se advierte el sello de recepción solo de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de 22 de agosto de 2019; la misma que fue derivada a la Subgerencia de Estudios y Obras con proveído n.° 2051.

Con respecto a la solicitud de pago del profesional especialista en sistema eléctrico, con informe n.° 021-2019-MPR-SGEyO/RVVF de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, Rey Venhami Vargas Flores, ingeniero de planta de la Subgerencia de Estudios y Obras, comunicó a Edgar García Villacorta, subgerente de Estudios y Obras, la conformidad al mencionado servicio y recomendó a su vez, proceder con el trámite de pago correspondiente. Cabe precisar que, en el referido informe el ingeniero de planta señaló que el subgerente de Estudios y Obras deberá dar veracidad a lo descrito en el informe de conformidad.

Es así que, con oficio n.° 099-2019-MPR-SGEyO/EGV de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, Edgar García Villacorta remitió el informe n.° 021-2019-MPR-SGEyO/RVVF **(Apéndice n.° 12)** a César Del Águila Bazán, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, para efectuar los trámites de pago correspondientes, y éste a su vez mediante oficio n.° 923-2019-GDUI-MPR de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, lo remitió a Hugo Lozano Muñoz, gerente de Administración y Finanzas; quien, a su vez el mismo día lo derivó a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, con proveído n.° 7805.

Finalmente, mediante comprobante de pago n.° 2553-2019 de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, se canceló a Eulogio Alberto Ormeño Santisteban la factura

[2] Dirigido a Edgar García Villacorta, subgerente de Estudios y Obras.

n.° 0002-000316 **(Apéndice n.° 16)**, por el monto de S/12 900,00 y registro SIAF n.° 2673, por el servicio de trabajo de Diseño y Desarrollo del Sistema Eléctrico del proyecto Vargas Guerra.

b) Del estudio sanitario

A través del proveído 970[3] de 16 de agosto de 2019, el subgerente de Estudios y Obras ordenó a Freddy Chávez Iturrarán, ingeniero de planta de la Subgerencia de Estudios y Obras, realizar trámites y los términos de referencia correspondiente a la elaboración del estudio sanitario; emitiendo el informe n.° 118-2019-FCHI/MPR de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, donde se observa que: *"recomienda: a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura - MPR, comunicar a la Gerencia Municipal, que se debe solicitar el servicio del profesional de un sanitario para la elaboración del estudio correspondiente de acuerdo al expediente técnico: Mejoramiento del servicio educativo en el nivel Primaria en la I.E.P. N° 601542 Alfredo Vargas Guerra, distrito de Requena - provincia de Requena - región Loreto, (...)"*, anexando para tal efecto los correspondientes términos de referencia - TDR.

Es así que mediante oficio n.° 079-2019-MPR-SGEyO/EGV de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, Edgar García Villacorta, subgerente de Estudios y Obras, remitió el citado informe a César Del Águila Bazán, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, adjuntando los mencionados términos de referencia.

Seguidamente, con oficio n.° 876-2019-GDUI-MPR de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, César Del Águila Bazán solicitó a Marco Antonio López Sifuentes, gerente Municipal, la contratación de un profesional especialista en sistema sanitario, contratándose a Gabriel Antonio de Jesús Da Costa Perea, conforme es de verse en la orden de servicio n.° 001108 de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, por el monto de S/13 000,00.

Es de precisar que, en el informe n.° 118-2019-FCHI/MPR **(Apéndice n.° 17)**, se recomendó la contratación de un profesional con la especialidad sanitaria (ingeniero sanitario); no obstante, se contrató a Gabriel Antonio de Jesús Da Costa Perea, quien, conforme a la consulta efectuada en el portal oficial del Colegio de Ingenieros del Perú tiene la especialidad en ingeniera civil (www.cip.org.pe) **(Apéndice n.° 21)**, no cumpliéndose con el requisito establecido por el área usuaria.

Por otro lado, con carta n.° 018-GDP-2019 de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, el referido proveedor, solicitó el pago por el servicio prestado, en ella se advierte el sello de recepción solo de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de 22 de agosto de 2019; que a su vez fue derivada en la misma fecha a la Subgerencia de Estudios y Obras, conforme es de verse en los sellos de recepción de la mencionada carta.

En atención a la solicitud de pago del profesional, con informe n.° 022-2019-MPR-SGEyO/RVVF de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, Rey Venhami Vargas Flores, ingeniero de planta de la Subgerencia de Estudios y Obras, comunicó a Edgar García Villacorta, subgerente de Estudios y Obras, la conformidad al mencionado servicio y recomendó a su vez, proceder con el trámite de pago correspondiente. Cabe precisar que, en el referido informe el ingeniero de planta señaló

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA • ESPECIALISTA LEGAL • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA • JEFE DE COMISIÓN • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA • SUPERVISOR • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[3] Proveído consignado en el memorandum n.° 199-2019-GM-MPR de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 7)**.

que el subgerente de Estudios y Obras deberá dar veracidad a lo descrito en el informe de conformidad.

Es así que, con oficio n.° 100-2019-MPR-SGEyO/EGV de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, Edgar García Villacorta remitió el informe n.° 022-2019-MPR-SGEyO/RVVF **(Apéndice n.° 23)** a César Del Águila Bazán, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, para efectuar los trámites de pago correspondientes, sin efectuar observación alguna al citado informe.
En la misma fecha, el mencionado gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura con oficio n.° 924-2019-GDUI-MPR **(Apéndice n.° 25)** remitió a Hugo Lozano Muñoz, gerente de Administración y Finanzas, los documentos antes mencionados para el trámite de pago por el servicio de estudio de sistema sanitario; quien, a su vez, el mismo día lo derivó a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, con proveído n.° 7803.

Finalmente, mediante comprobante de pago n.° 2601 de 23 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, se canceló a Gabriel Antonio de Jesús Da Costa Perea la factura electrónica n.° E001-5 **(Apéndice n.° 27)**, por el monto de S/13 000,00 y registro SIAF n.° 2671, por el servicio de diseño y desarrollo del sistema sanitario del proyecto Vargas Guerra.

c) Del estudio de impacto ambiental

Mediante informe n.° 120-2019-FCHI/MPR de 16 de agosto de 2019[4] **(Apéndice n.° 28)**, Freddy Chávez Iturrarán, ingeniero de planta de la Subgerencia de Estudios y Obras recomendó a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura comunicar a la Gerencia Municipal que se debe solicitar el servicio de un profesional en impacto ambiental, para la elaboración del estudio correspondiente, anexando para ello los respectivos términos de referencia. En ese contexto, Edgar García Villacorta, subgerente de Estudios y Obras, con oficio n.° 078-2019-MPR-SGEyO/EGV de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, remitió a César Del Águila Bazán, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el referido informe con sus términos de referencia.

En consecuencia, con oficio n.° 875-2019-GDUI-MPR de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, César Del Águila Bazán solicitó a Marco Antonio López Sifuentes, gerente Municipal, la contratación de un especialista en impacto ambiental, contratándose a Lessly Paolita Borbor Navarro, conforme es de verse en la orden de servicio n.° 001100 de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, por el monto de S/10 800,00.

Seguidamente, el proveedor mediante carta n.° 006-2019-LPBN de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, solicitó el pago por el servicio prestado, en esta carta se advierte el sello de recepción solo de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de 22 de agosto de 2019; la misma que fue derivada a la Subgerencia de Estudios y Obras con proveído n.° 2058.

Con respecto a la solicitud de pago del profesional especialista en impacto ambiental, con informe n.° 027-2019-MPR-SGEyO/RVVF de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, Rey Venhami Vargas Flores, ingeniero de planta de la Subgerencia de Estudios y Obras, comunicó a Edgar García Villacorta, subgerente de Estudios y Obras, la conformidad al mencionado servicio y recomendó a su vez proceder con el trámite de

[4] Dirigido a Edgar García Villacorta, subgerente de Estudios y Obras.

pago correspondiente. Cabe precisar que, en el referido informe el ingeniero de planta señaló que el subgerente de Estudios y Obras deberá dar veracidad a lo descrito en el informe de conformidad.

Es así que, con oficio n.° 105-2019-MPR-SGEyO/EGV de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, Edgar García Villacorta remitió el informe n.° 027-2019-MPR-SGEyO/RVVF **(Apéndice n.° 33)** a César Del Águila Bazán, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, para efectuar los trámites de pago correspondientes.

En la misma fecha, el mencionado gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura con oficio n.° 925-2019-GDUI-MPR **(Apéndice n.° 35)** remitió a Hugo Lozano Muñoz, gerente de Administración y Finanzas, los documentos antes mencionados para el trámite de pago por el servicio de estudio de impacto ambiental; quien, a su vez, el mismo día lo derivó a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, con proveído n.° 7800.

Finalmente, mediante comprobante de pago n.° 2560-2019 de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, se canceló a Lessly Paolita Borbor Navarro la factura electrónica n.° E001-8 **(Apéndice n.° 37)**, por el monto de S/10 800,00 y registro SIAF n.° 2669, por el servicio del estudio de impacto ambiental del proyecto Vargas Guerra.

d) Del estudio de mecánica de suelo

Mediante informe n.° 121-2019-FCHI/MPR de 16 de agosto de 2019[5] **(Apéndice n.° 38)**, Freddy Chávez Iturrarán, ingeniero de planta de la Subgerencia de Estudios y Obras recomendó a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura comunicar a la Gerencia Municipal que se debe solicitar el servicio del profesional en mecánica de suelos, para la elaboración del estudio correspondiente, anexando para ello los respectivos términos de referencia. Por lo que, Edgar García Villacorta, subgerente de Estudios y Obras, con oficio n.° 077-2019-MPR-SGEyO/EGV de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, solicitó a César Del Águila Bazán, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la contratación del referido profesional.

Consecuentemente, con oficio n.° 874-2019-GDUI-MPR de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, César Del Águila Bazán solicitó a Marco Antonio López Sifuentes, gerente Municipal, la contratación de un profesional especialista en mecánica de suelos, contratándose a Kevin Jesús Barbarán Zambrano, conforme es de verse en la orden de servicio n.° 001104 de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, por el monto de S/10 500,00.

Seguidamente, el proveedor con carta n.° 006-2019-JAGT-EMS de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, solicitó el pago por el servicio prestado, en esta carta se advierte el sello de recepción solo de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de 22 de agosto de 2019; la misma que fue derivada a la Subgerencia de Estudios y Obras con proveído n.° 2055.

Con respecto a la solicitud de pago del profesional especialista en mecánica de suelos, con informe n.° 030-2019-MPR-SGEyO/RVVF de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, Rey Venhami Vargas Flores, ingeniero de planta de la Subgerencia de Estudios

5 Dirigido a Edgar García Villacorta, subgerente de Estudios y Obras.

y Obras, comunicó a Edgar García Villacorta, subgerente de Estudios y Obras, la conformidad al mencionado servicio y recomendó a su vez, proceder con el trámite de pago correspondiente. Cabe precisar que, en el referido informe el ingeniero de planta señaló que el subgerente de Estudios y Obras deberá dar veracidad a lo descrito en el informe de conformidad.

Es así que, con oficio n.° 108-2019-MPR-SGEyO/EGV de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, Edgar García Villacorta remitió el informe n.° 030-2019-MPR-SGEyO/RVVF **(Apéndice n.° 43)** a César Del Águila Bazán, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, para efectuar los trámites de pago correspondientes.

En la misma fecha, el mencionado gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura con oficio n.° 922-2019-GDUI-MPR **(Apéndice n.° 45)** remitió a Hugo Lozano Muñoz, gerente de Administración y Finanzas, los documentos antes mencionados para el trámite de pago por el servicio de estudio de mecánica de suelos; quien, a su vez, el mismo día lo derivó a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, con proveído n.° 7808.

Finalmente, mediante comprobante de pago n.° 2607-2019 de 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, se canceló a Kevin Jesús Barbaran Zambrano, la factura electrónica n.° E001-3 **(Apéndice n.° 47)**, por el monto de S/10 500,00 y registro SIAF n.° 2682, por el servicio de estudio de mecánica de suelo del proyecto Vargas Guerra.

e) Del estudio de arquitectura

Mediante oficio n.° 218-2019-MPR-SGEyO/EGV de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 48)**, Edgar García Villacorta, subgerente de Estudios y Obras, remitió a César Del Águila Bazán, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, los términos de referencia para la contratación del profesional encargado de elaborar el estudio de arquitectura.

Consecuentemente, con oficio n.° 1219-2019-GDUI-MPR de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, César Del Águila Bazán, solicitó a Julio Reyes Wong García, gerente Municipal, la contratación de un profesional arquitecto para la elaboración del estudio de arquitectura del expediente técnico del proyecto Vargas Guerra, adjuntado los términos de referencia. Al respecto, la Entidad contrató a Gabriel Antonio de Jesús Da Costa Perea, por el monto de S/15 000,00, conforme es de verse en la orden de servicio n.° 001656 de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 50)** y el comprobante de pago n.° 4027-2019 de 28 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 51)**.

Es de precisar que, conforme al numeral 9 de los Términos de Referencia, para dicho servicio se requería de un profesional titulado en arquitectura, no obstante, se contrató a Gabriel Antonio de Jesús Da Costa Perea, quien, conforme a la consulta efectuada en el portal oficial del Colegio de Ingenieros del Perú tiene la especialidad en ingeniera civil (www.cip.org.pe) **(Apéndice n.° 21)**, no cumpliéndose con el requisito establecido por el área usuaria.

Por otra parte, de la revisión a los documentos que sustentan el comprobante de pago n.° 4027-2019 **(Apéndice n.° 51)**, no se encontró el estudio de arquitectura, por lo que, a través del memorando n.° 065-2022-MPR-OCI-00439 de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, se requirió a Carlos Ángel Pezo Vásquez, gerente Municipal, el

estudio de arquitectura; siendo atendido mediante el oficio n.° 1643-2022-GDUI-MPR de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, donde Edwin Alcides Rodas Balcázar, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, comunicó al OCI que de la búsqueda en el acervo documentario de su gerencia *"no se ubicó los documentos solicitados"*, de lo cual se puede inferir que la Entidad carece de dicho estudio.

En tal sentido, mediante oficio n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MPR de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, esta Comisión de Control solicitó a Rey Venhami Vargas Flores, ingeniero de planta de la Subgerencia de Estudios y Obras, nos informe sobre las acciones que adoptó con los productos (estudios complementarios) que presentaron los profesionales contratados. Es por ello que, con escrito de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, adjuntó copia fotostática de sus informes donde evaluó los productos presentados por los profesionales y en forma digital los estudios complementarios. En este sentido, de la revisión al producto de arquitectura se advierte que este no está firmado por el profesional que lo elaboró.

f) Del estudio de análisis y diseño de la memoria de cálculo de estructuras

Con oficio n.° 219-2019-MPR-SGEyO/EGV de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 56)**, Edgar García Villacorta, subgerente de Estudios y Obras, remitió a César Del Águila Bazán, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, los términos de referencia para la contratación del profesional encargado de elaborar el estudio de análisis y diseño de la memoria de cálculo estructural del expediente técnico del proyecto Vargas Guerra.

Consecuentemente, con oficio n.° 1220-2019-GDUI-MPR de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 57)**, César Del Águila Bazán, solicitó a Julio Reyes Wong García, gerente Municipal, la contratación de un profesional para la elaboración del estudio de análisis y diseño de la memoria de cálculo estructural del expediente técnico del proyecto Vargas Guerra. Al respecto, la Entidad contrató a Julio César Quispe Flores, por el monto de S/20 000,00, conforme es de verse en la orden de servicio n.° 001655 de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 58)** y el comprobante de pago n.° 4029-2019 de 28 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 59)**.

Por otra parte, de la revisión a los documentos que sustentan el referido comprobante de pago, no se encontró el estudio de análisis y diseño de la memoria de cálculo estructural, por lo que, a través del memorando n.° 065-2022-MPR-OCI-00439 de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, se requirió a Carlos Ángel Pezo Vásquez, gerente Municipal, el estudio de arquitectura; siendo atendido mediante el oficio n.° 1643-2022-GDUI-MPR de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, donde Edwin Alcides Rodas Balcázar, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, comunicó al OCI que de la búsqueda en el acervo documentario de su gerencia *"no se ubicó los documentos solicitados"*, de lo cual se puede inferir que la Entidad carece de dicho estudio; no obstante, como se describió anteriormente, se pagó por el servicio.

En tal sentido, mediante oficio n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MPR de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, esta Comisión de Control solicitó a Rey Venhami Vargas Flores, ingeniero de planta de la Subgerencia de Estudios y Obras, nos informe sobre las acciones que adoptó con los productos (estudios complementarios) que presentaron los profesionales contratados. Es por ello que, con escrito de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, adjuntó copia fotostática de sus informes donde evaluó los productos presentados por los profesionales y en forma digital los estudios

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • SUPERVISOR

complementarios. En este sentido, de la revisión al producto de cálculo estructural se advierte que este no está firmado por el profesional que lo elaboró.

El resumen de los seis (6) estudios básicos contratos por la Entidad, como acciones adoptadas ante las observaciones efectuadas al expediente técnico (período 2018) del proyecto Vargas Guerra, se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE ESTUDIOS PARA EL EXPEDIENTE DEL PROYECTO VARGAS GUERRA 2018

N°	Concepto del servicio	Monto S/	N° CP	Estado
1	Servicio de trabajo y diseño y desarrollo del sistema eléctrico del proyecto Vargas Guerra.	12 900,00	2553-2019	Pagado
2	Servicio de diseño y desarrollo del sistema sanitario del proyecto Vargas Guerra.	13 000,00	2601-2019	Pagado
3	Servicio del estudio de impacto ambiental del proyecto Vargas Guerra.	10 800,00	2560-2019	Pagado
4	Servicio de estudio de mecánica de suelo para la elaboración del expediente técnico del proyecto Vargas Guerra.	10 500,00	2607-2019	Pagado
5	Servicio de consultoría para la elaboración del estudio de arquitectura del proyecto Vargas Guerra.	15 000,00	4027-2019	Pagado
6	Servicio de Consultoría para la elaboración del estudio, análisis y diseño de la memoria de cálculo de estructura del proyecto Vargas Guerra.	20 000,00	4029 -2019	Pagado
Monto total pagado por servicios (S/)		**82 200,00**	-	-

Fuente : Comprobantes de pago n.os 2553, 2601, 2560, 2607, 4027 y 4029 de 2019.
Elaborado por : Comisión de Control.

Bajo ese contexto y teniendo en cuenta que los mencionados estudios se contrataron con el fin de subsanar las observaciones y/o deficiencias advertidas por Rey Venhami Vargas Flores, ingeniero de planta de la Subgerencia de Estudios y Obras, en su informe n.° 016-2019-MPR-SGEyO/RVVF de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 5)**; el OCI, con memorando n.° 050-2022-MPR-OCI-0439 de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, requirió a Edwin Alcides Rodas Balcázar, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el expediente técnico corregido y los documentos que sustenten su aprobación.

Al respecto, con oficio n.° 1645-2022-GDUI-MPR de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, Edwin Alcides Rodas Balcázar, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, nos comunicó que de la búsqueda en el acervo documentario de su gerencia *"no se ubicó el expediente técnico corregido"*, de lo cual se puede inferir que la Entidad carece de dicho expediente técnico corregido.

Asimismo, mediante oficio n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MPR de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, esta Comisión de Control solicitó a Rey Venhami Vargas Flores, ingeniero de planta de la subgerencia de Estudios y Obras, que informe sobre las acciones que adoptó con los productos (estudios complementarios) que presentaron los profesionales contratados. Siendo atendido con escrito de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, en el cual hace una breve redacción de los antecedentes hasta la revisión de los estudios complementarios, y adjunta copia fotostática de los informes que realizo como parte de la revisión de dichos estudios; sin embargo, no señala si con los estudios complementarios se subsanaron las observaciones inicialmente realizadas o si estas fueron usadas para complementar el expediente técnico (período 2018) del proyecto Vargas Guerra.

En relación a los estudios complementarios contratados, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Opinión n.° 015-2017/DTN de 7 de julio de 2017, ha señalado que: *"(...) la contratación individual de cada uno de los documentos del expediente técnico constituye un fraccionamiento prohibido por la normativa de contrataciones del Estado".*

De lo cual se desprende que los estudios descritos en el cuadro n.° 2, son documentos integrantes del expediente técnico[6], por lo que, la Entidad habría incurrido en fraccionamiento al contratarlos individualmente.

En esa misma línea, el OSCE en su opinión n.° 023-2019/DTN de 6 de febrero de 2019, concluyó que, *"La finalidad que persigue la prohibición de fraccionamiento contemplada en el numeral 40.2 del artículo 40 del Reglamento es evitar que se desnaturalice la contratación unitaria del expediente técnico de obra –cuando la Entidad no cuente con los recursos ni personal para elaborarlo por cuenta propia–, dado que dividir dicho objeto, contratando por separado cada uno de sus elementos, impediría determinar con exactitud quien asume la responsabilidad por alguna deficiencia, omisión y/o incongruencia, poniendo en riesgo la calidad y coherencia que debe presentar dicho documento".*

De lo expuesto se advierte que, **i)** el subgerente de Estudios y Obras y el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura dispusieron únicamente acciones para la contratación y pago de los estudios complementarios, mas no para la corrección de las observaciones dadas al expediente técnico Vargas Guerra (2018), el cual era el objetivo principal de dichas contrataciones; **ii)** la Entidad carece del expediente técnico corregido del proyecto Vargas Guerra (2018), por lo tanto, la contratación de los profesionales para elaborar los estudios complementarios no cumplieron con el objetivo requerido; y, **iii)** la Entidad incurrió en fraccionamiento de contratación, al contratar varios profesionales para elaborar estudios completarlos para subsanar las observaciones del expediente técnico Vargas Guerra (2018), con el objeto de evadir la normativa de contrataciones del Estado y propiciar contrataciones menores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8 UIT); con lo cual se desnaturalizó la contratación unitaria del expediente técnico.

1.2. De la contratación, elaboración, otorgamiento de conformidad y pago del servicio de consultoría para elaboración del expediente técnico del proyecto Vargas Guerra período 2020

Pese a la contratación de las consultorías para la elaboración de los estudios antes mencionados, no se logró cumplir con el objetivo de las contrataciones, cual era obtener un expediente técnico corregido, por lo que, mediante memorandum n.° 206-2020-A-MPR de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 62)**, Orlando Ernig Jackers Huaymacari, alcalde de la Entidad, solicitó a Fernando Riveyro Cárdenas, gerente Municipal, la elaboración del expediente técnico para la obra denominada "Mejoramiento del servicio educativo en el nivel inicial y primaria en la I.E.P. N° 601542 Alfredo Vargas Guerra, distrito de Requena, provincia de Requena - Loreto", con CUI n.° 2404163, del período 2020.

Seguidamente, el mencionado gerente Municipal, con memorandum n.° 272-2020-GM-MPR de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, solicitó a Edwin Alcides Rodas Balcázar,

6 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019.
Anexo
Expediente técnico de Obra: conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la elaboración del referido expediente técnico, adjuntando al mismo, los términos de referencia **(Apéndice n.° 64)** y el formato n.° 01 - Registro de Proyectos de Inversión (Invierte.pe); es de señalar que los términos de referencias fueron elaborados y cuentan con el visto bueno de la Subgerencia de Estudios y Obras.

En atención a lo solicitado se dio inicio al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-CS-MPR, dando como resultado la suscripción del Contrato de Servicio n.° 024-2020-GM-MPR de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 65)**, entre la empresa Amazonía Constructores & Consultores SAC, con RUC n.° 20493569865, y la Entidad, representada por Fernando Riveyro Cárdenas, gerente Municipal, con el objeto de brindar el servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto Vargas Guerra 2020, por el monto de S/296 000,00 y plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios.

Con carta n.° 015-2020-AMACCONS.SAC de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, la empresa Amazonía Constructores & Consultores SAC remitió el expediente técnico de obra para su conformidad y trámite correspondiente; asimismo, con carta n.° 016-2020-AMACCONS.SAC de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 67)**, solicitó el pago por la elaboración del expediente técnico e indicó que dicho servicio habría sido *"culminado al 100%"*.

Bajo ese contexto, a través del informe n.° 70-2020-MPR-SGEyO/RVVF de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 68)**, Rey Venhami Vargas Flores, ingeniero de planta de la Subgerencia de Estudios y Obras, presentó a Christian Fernando Ortiz Gaviola, subgerente de Estudios y Obras, el Informe de Revisión del expediente técnico, en el que concluye que el proyecto se encuentra conforme.

Asimismo, a través del informe n.° 72-2020-MPR-SGEyO/RVVF de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 69)**, el citado ingeniero de planta, informó al subgerente de Estudios y Obras la conformidad técnica y recomendó proseguir con el trámite de pago y aprobación a nivel resolutivo del expediente técnico.

Seguidamente, con informe n.° 012-2020-SGEO-SGMM-MPR de 28 de diciembre del 2020 **(Apéndice n.° 70)**, Sally Grace Meza Mathews, encargada de la Subgerencia de Estudios y Obras, otorgó la conformidad del servicio de consultoría, en base a los documentos presentados por el ingeniero de planta; recomendando a su vez al gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, proseguir con el trámite de pago.

En atención a ello, con oficio n.° 1468-2020-GDUI-MPR de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 71)**, Edwin Alcides Rodas Balcázar, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, remitió a la Gerencia Municipal *"la documentación correspondiente para el trámite de pago por elaboración de expediente técnico"*.

Por lo que, con comprobante de pago n.° 0408-2021 de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 72)**, la Entidad realizó el pago por el servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico Vargas Guerra 2020, a la empresa Amazonía Constructores & Consultores SAC por el importe de S/296 000,00.

Por otra parte, es de precisar que con Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 490-2022-CG/SEDEN-AOP de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, la Subgerencia de Evaluación de Denuncias de la Contraloría General de la República comunicó a la Entidad

la existencia de un hecho con indicios de irregularidad que afecta el correcto uso y destino de los recursos y bienes del Estado relacionado con la elaboración de los expedientes técnicos del proyecto Vargas Guerra.

Adicional a ello, de la revisión efectuada por el OCI al expediente técnico Vargas Guerra (2020) **(Apéndice n.° 74)**, se advierte que el mismo carece de componentes necesarios para la ejecución y presenta deficiencias técnicas, toda vez que no cumple con los términos de referencia y normativa aplicable, conforme se detalla a continuación:

1.2.1. Se otorgó la conformidad al servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico a pesar de estar incompletos, no cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en los términos de referencia y lo exigido en la normativa aplicable

La documentación que sustenta el expediente técnico del proyecto Vargas Guerra 2020 no cumple con las características técnicas y condiciones establecidas en los términos de referencia y normativa aplicable; puesto que carece de documentos que sustenten los estudios básicos, memoria descriptiva, metrados, entre otros; supuestos exigidos en los términos de referencia y por la normativa de aplicable. Lo señalado se fundamenta en los siguientes aspectos:

a) Respecto a los restos arqueológicos (CIRA)

El numeral 7.1.2 Reconocimiento del terreno, de los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico **(Apéndice n.° 64)** señala que "el consultor deberá tomar en cuenta la coordinación con el Ministerio de Cultura, por tratarse de una zona arqueológica y adjuntar el certificado correspondiente".

De la revisión al expediente técnico **(Apéndice n.° 74)** y documentos que lo sustentan, se advierte que la empresa Amazonía Constructores & Consultores SAC no cumplió con tramitar el certificado de restos arqueológicos; toda vez, que dicho documento no figura en el expediente técnico.

Al respecto, el OCI con oficio n.° 247-2022-MPR-OCI-0439 de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 75)**, solicitó a Isaac Nuñez Perez, director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Loreto, confirme si la entidad que preside emitió el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueologicos (CIRA) del proyecto Vargas Guerra.

Siendo atendido con oficio n.° 000169-2022-DDC LOR/MC de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 76)**, remitiendo adjunto la carta n.° 000195/2021/DDC LOR/MC **(Apéndice n.° 76)** e informe n.° 000134-2022-DDC LOR-LAP/MC **(Apéndice n.° 76)**, en el informe refieren que la solicitud de certificado de inexistencia de restos arqueologicos (CIRA) del proyecto Vargas Guerra, fue tramitada ante su Dirección; sin embargo, dicho trámite fue observado y *"dejados en abandono"* por parte del tramitador.

Cabe precisar que, el trámite fue iniciado por Rey Venhami Vargas Flores, servidor de la Entidad, conforme se evidencia en la carta n.° 000195/2021/DDC LOR/MC de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 76)**; no obstante, conforme a los términos de referencia en su numeral 7.1.2 "reconocimiento de terreno", señalan que, conforme a lo señalado en el TDR el consultor "deberá tomar en cuenta las

coordinación con el Ministerio de Cultura, por tratarse de una zona arqueologica y adjuntar el certificado correspondiente".

De lo expuesto se concluye que el expediente técnico carece de dicho componente y que pese a esto, la Entidad otorgó la conformidad por el servicio a la empresa Amazonía Constructores & Consultores SAC.

b) Respecto estudio de laboratorio de materiales y mecánica de suelo

El numeral 7.1.4 Estudio de Laboratorio de Materiales y Mecánica de Suelos de los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico **(Apéndice n.° 64)**, establece que:

> *"El estudio de Mecánica de Suelos, Geológico - Geotécnico, Estudio de Canteras, impacto ambiental con análisis de riesgo, Pruebas y Ensayos de los materiales, Diseño de Mezclas, Resistencia a la compresión de probetas cilíndricas, entre otros, serán responsabilidad de EL CONSULTOR y serán realizados por laboratorios reconocidos, con monitoreo y aprobación del Supervisor del Estudio y Visto Bueno del área competente de la Entidad".*

De la revisión al expediente técnico **(Apéndice n.° 74)** se advierte que el documento denominado "Estudio de Mecánica de Suelos con Fines de Cimentación" contiene entre otros el Anexo n.° 10 "Memoria de Cálculo de cimentación" corresponden al proyecto **La Salle** y no **Vargas Guerra**; por lo que se deduce que la empresa Amazonía Constructores & Consultores SAC no realizó el estudio de laboratorio de materiales y mecánica de suelos EMS, requerido en los términos de refrencia.

c) Respecto a la memoria de cálculo de estructuras, instalaciones sanitarias y eléctricas

El numeral *"7.1.9 Memoria de Cálculo, Diseño Estructural, Instalaciones Sanitarias y Eléctricas"* de los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico del proyecto Vargas Guerra **(Apéndice n.° 64)**, establece que el consultor elaborará la memoria de cálculo, diseño estructural, instalaciones sanitarias y eléctricas.

De la revisión al expediente técnico **(Apéndice n.° 74)**, se advierte que el mismo **carece de la memoria de cálculo estructural, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas;** por lo que, con memorando n.° 025-2022-MPR-OCI-0439 de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 77)**, el OCI requirió a Edwin Alcides Rodas Balcázar, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, los siguientes estudios: Estudio de mecánica de suelos, memoria de cálculo estructural y diseño estructural, memoria de cálculo instalaciones sanitarias y eléctricas; siendo atendidos con oficio n.° 0735-2022-GDUI-MPR de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 78)**, comunicando que los documentos solicitados se encuentran contenido en el expediente técnico del proyecto Vargas Guerra.

No obstante, lo anterior, y de la revisión del contenido del expediente técnico se deduce que, la empresa Amazonía Constructores & Consultores SAC no elaboró

la **memoria de cálculo estructural, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas.**

d) Respecto al sustento de metrados

El numeral 8.4.3 Sustento de metrados de los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico **(Apéndice n.° 64),** señala que el consultor preparará metrados detallados y los resúmenes correspondientes para cada una de las secciones del Proyecto, los cuales deberán están debidamente sustentados mediante hojas de cálculo que faciliten su revisión, preparándose planillas de metrados parciales y con resúmenes por planos.

No obstante, de la revisón al expediente técnico **(Apéndice n.° 74)** se advierte que este carece del resumen de metrado de obras provisionales, resumen de metrado de estructuras, resumen de metrado de arquitectura, resumen de metrado de instalaciones sanitarias, resumen de metrado de instalaciones eléctricas, sustento de metrado de equipamiento, resumen de metrado de equipamiento, sustento de metrado de impacto ambiental, resumen de metrado de impacto ambiental, sustento de metrado de capacitación, resumen de metrado de capacitación, sustento de metrado de vigilancia, prevención y control covid-19, resumen de metrado de vigilancia, prevención y control covid-19, incumpliendo así con lo establecido en los términos de referencia.

e) Respecto a las especificaciones técnicas

El numeral 8.4.4 de los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico **(Apéndice n.° 64)**, señalan que las especificaciones técnicas deberán elaborarse por cada una de las partidas que conforman el presupuesto de obra. Debiendo señalarse que, las especificaciones técnicas constituyen las reglas que definen los trabajos, métodos de construcción, calidad de los materiales, sistema de control de calidad, método de medición y condiciones de pago. No obstante, de la revisión al expediente técnico **(Apéndice n.° 74)**, se advierte que las siguientes partidas carecen de especificaciones técnicas:

- 3.1.7.1 tijeral metálico TJ-101 con tubería rectangular de 2"x4" F°N° lac 4mm inc.pintura;
- 1.7.2 tijeral metálico TJ-102 con tubería rectangular de 2"x4" F°N° lac 4mm inc.pintura;
- 1.7.3 tijeral metálico TJ-103 con tubería rectangular de 2"x4" F°N° lac 4mm inc.pintura;
- 1.7.4 tijeral metálico TJ-104 con tubería rectangular de 2"x4" F°N° lac 4mm inc.pintura;
- 1.7.5 tijeral metálico TJ-105 con tubería rectangular de 2"x4" F°N° lac 4mm inc.pintura;
- 1.7.6 tijeral metálico TJ-106 con tubería rectangular de 2"x4" F°N° lac 4mm inc.pintura;
- 1.7.7 tijeral metálico TJ-107 con tubería rectangular de 2"x4" F°N° lac 4mm inc.pintura;
- 1.7.8 tijeral metálico TJ-108 con tubería rectangular de 2"x4" F°N° lac 4mm inc.pintura;
- 1.7.9 tijeral metálico TJ-109 con tubería rectangular de 2"x4" F°N° lac 4mm inc.pintura;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • SUPERVISOR

- 1.7.10 tijeral metálico TJ-110 con tubería rectangular de 2"x4" F°N° lac 4mm inc.pintura;
- 1.7.11 tijeral metálico TJ-111 con tubería rectangular de 2"x4" F°N° lac 4mm inc.pintura;
- 1.7.12 tijeral metálico TJ-112 con tubería rectangular de 2"x4" F°N° lac 4mm inc.pintura;
- 1.7.13 tijeral metálico TJ-113 con tubería rectangular de 2"x4" F°N° lac 4mm inc.pintura;
- 1.7.14 tijeral metálico TJ-114 con tubería rectangular de 2"x4" F°N° lac 4mm inc.pintura;
- 1.7.15 tijeral metálico TJ-115 con tubería rectangular de 2"x4" F°N° lac 4mm inc.pintura;
- 1.7.16 tijeral metálico TJ-116 con tubería rectangular de 2"x4" F°N° lac 4mm inc.pintura;
- 3.1.7.18 fabricación y montaje de arco metálico AM-101, Inc. Pintura; 3.1.7.19 fabricación y montaje de arco metálico AM-101, Inc. Pintura;
- 3.1.15.1 pintura látex en muros interiores y exteriores 2 manos); 3.1.15.2 pintura látex en en vigas y columnas 2 manos inc. Empastado.

Por lo que se deduce que la empresa Amazonía Constructores & Consultores SAC no cumplió con lo querido en los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico.

f) Respecto a los análisis de precios unitarios

El numeral 8.4.5 análisis de precios unitarios de los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico **(Apéndice n.° 64)**, señalan que el consultor preparará el Análisis de Precios Unitarios por cada partida, tomando en cuenta las condiciones y ubicación de las partidas de la obra, considerar los rendimientos apropiados, cuadrillas de trabajadores, incidencias de los diferentes insumos, equipos y maquinarias, el precio de los insumos se efectuará de acuerdo al estudio de mercado y/o cotizaciones específicas que se anexarán al expediente, incluyendo los fletes según sea el caso.

Debiendo señalar que, sin el análisis de precios unitarios, resulta imposible obtener un costo unitario real por cada unidad de partida y/o actividad a realizarse en la ejecución del proyecto. Además, el producto del costo unitario y el metrado de cada partida da como resultado un costo parcial del presupuesto, y estos a la vez en su conjunto generan el costo directo del proyecto. Por lo que, su existencia en un expediente técnico resulta imprescindible.

No obstante, de la revisión efectuada al expediente técnico **(Apéndice n.° 74)** se advierte que la empresa Amazonía no presentó los análisis de costo unitario de las partidas de obras provisionales, incumpliendo así con lo establecido en los términos de referencia.

g) Respecto al calendario valorizado y programación de avance físico de obra

El numeral 8.4.8 calendario valorizado y programación de avance físico de obra, de los términos de referencia **(Apéndice n.° 64)**, señalan que el consultor deberá elaborar los cronogramas de actividades, cronograma de ejecución de obra, calendario valorizado, presentación de la programación GANTT, PERT CPM u

OTROS indicando la ruta crítica según la programación de la ejecución de las diversas partidas y sub partidas de la obra.

De la revision al expediente tecnico **(Apéndice n.° 74)** se advierte que la empresa Amazonía Constructores & Consultores SAC no presentó programación GANTT, incumpliendo así con lo establecido en los términos de referencia.

h) Respecto a los planos de ejecución de obra

El numeral 8.4.11 Planos de ejecución de obra de los términos de refrencia **(Apéndice n.° 64)**, establecen que los planos del proyecto deberán ser presentados en original y dos (02) copias legibles debidamente sellados y firmados por los profesionales responsables de cada especialidad y el consultor o representante legal, siendo presentados además digitalizados en Auto CAD o similar el Anteproyecto y borradores para revisión, podrán ser presentados en papel bond 80 gr. La documentación escrita se desarrollará en OFFICE WINDOWS.

De la revisón efectuada a dicho componente se advierten observaciones y carencias de planos del expediente técnico **(Apéndice n.° 74)**, conforme se detalla a continuación:

I. Componente proyecto arquitectónico

Plano Topográfico con Coordenadas UTM y sus respectivos cortes y perfiles:
De la revisión del plano, se advierte que se encuentra incompleto, toda vez que, los perfiles longitudinales secciones transversales no reflejan las estructuras existentes TG-2(02/03), TG-3(03/03) y no existe los planos de perfil del cerco perimétrico proyectado.

Plano de inicio de Trazo con su BM correspondiente:
De la revisión al plano se concluye que carece de cuadro de vértices y BMs TG-1(01)

Plano de conjunto y entorno urbano del proyecto Esc. 1/100):
De la revisión del expediente técnico se concluye que carece de dicho componente.

Planos de plantas por niveles de distribución, indicando ejes, cotas, cuadro devanos y acabados, niveles de piso (Esc. 1/50):
No se encuentran acotados y tampoco identificados los ejes, en las láminas A-01, A-02.

Planos de cortes y elevaciones, indicando alturas, niveles, etc.(Esc. 1/50):
Se advierte que el plano de código A-05, no se encuentran acotados y no se identifica el terreno natural en dicho plano.

Planos de Detalles - Carpintería de madera o metálica, mobiliario, puertas de ingresos, etc. y todos los necesarios para la ejecución de la obra (Esc. 1/25, Esc. 1/10, 1/5 ó la adecuada para cada específico):

No se encuentra planos de detalles de cerco perimétrico, planos de ingreso principal, planos de detalles de cotas de ingresos y rasante de avenidas, planos de tratamiento de la parte posterior del cerco perimétrico, plano de veredas y rampas ver partida 3.1.5.2, planos de equipamiento (mobiliario).

Plano de detalles de tratamiento y acabados de áreas interiores exteriores:
No se observa los detalles de falso cielo raso.

Plano de detalles de pisos, veredas, etc.:
Carece de dicho componente.

Plano de señalización:
Carece de dicho componente.

Cuadro de acabados por ambientes:
Carece de dicho componente.

II. Componente proyecto estructural

Plano general de demolición de ser el caso (Esc. 1/50):
De la revisión al expediente técnico de la lámina D1 (01), se observa en la leyenda de la referida lamina la sección "infraestructura a demoler", advirtiéndose que el ambiente denominado "patio" no será demolido, contradicendo así, a la partida 3.1.6 losa de mortero, en la se proyecta una losa nueva en el presupuesto, en el mismo lugar del patio existente.

Planos de cimentación general, cuadro de columnas, especificaciones técnicas (Esc. 1/50):
De la revisión al expediente técnico se evidencia que los planos de cimentación Módulo A, lámina E-01, Módulo B, lámina E-02, Módulo C, lámina E-03, Módulo D, lámina E-04, Módulo E, lámina E-05, Módulo F, lámina E-06, no cuenta con un sustento de cálculo estructural, así, como el detalle de material de relleno, detalle de zapatas y profundidad de desplante Df.

Asimismo, los planos de cimentación-patio de formación, lámina E-07, se advierte que este no cuenta con un sustento de cálculo estructural, detalle de material de relleno, detalle de zapatas y pisos terminados, detalles de conexión zapata Z-5 y VC-102, detalles tipo de soldadura, entre plancha metálica 450x450x6mm y tubo metálico d=8" y conexión a estructura de la cobertura.

De igual manera, respecto al plano de tanque elevado de lámina E-09, se advierte que el expediente técnico no cuenta con un sustento de cálculo estructural. Situación similar, sucede con el plano de tanque cisterna y escalera de lámina E-10; toda vez que, este carece de sustento de cálculo estructural, detalles de cisterna ACI, bridas de ingreso y salida, tapas de inspección, water stop, detalle y niveles de terreno de fundación.

En el Módulo H (losa deportiva) no se encuentra el plano de cimentación y detalles de anclaje de columna - cimentación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Planos de columnas y vigas en concreto, especificaciones técnicas (Esc. 1/50,1/25):
Carece de sustento de cálculo estructural, láminas E-11, E-12, E-15, E-16.

Planos de estructuras de losas (Aligeradas ó Macizas) Esc.1/50):
Carece de sustento de cálculo estructural, láminas E-11, E-12, E-13.

Planos de Coberturas (Detalles constructivos):
Carece de sustento de cálculo estructural, láminas E-11, E-12, E-13.

Planos de detalles estructurales (Esc. 1/25, Esc. 1/10, 1/5, otra en c/caso (escaleras, pasos, contrapasos) y horizontales (veredas, rampas):
Carece de plano de rampas y veredas.

III. Componente proyecto de instalaciones eléctricas y mecánicas

Planos de conjunto de las instalaciones eléctricas generales (Esc. 1/100):
Carece de dicho documento.

Planos de instalaciones eléctricas de la obra proyectada (Esc. 1/50):
Carece de plano de pozo a tierra, iluminación interna (corredores y losa deportiva), planos del sistema de media tensión (transformador y punto de entrega al proyecto), y factibilidad del punto de diseño de media tensión.

Planos de las instalaciones eléctricas y/o mecánicas del equipamiento.
Carece de detalles de los equipos del sistema contraincendios, y equipos de la casa de fuerza.

De lo expuesto se advierte que la empresa Amazonía no presentó todos los planos solicitados y de los presentados, carecen de sustento como análisis y diseño estructural, incumpliendo así con lo establecido en los términos de referencia.

IV. Componente de instalaciones sanitarias (agua y desagüe)

El numeral 8.4.11 de los términos de referencia del expediente técnico, respecto a los planos de instalaciones sanitarias a nivel del conjunto de las redes de agua y desagüe del sistema planteado (Esc. 1/100), señalan los puntos de alimentación para la obra proyectada, incluyendo isométricos.

Al respecto, de la revisión efectuada al expediente técnico se advierte que el plano de instalaciones sanitarias red de agua potable IS-01, no identifica el punto de alimentación principal, si es de la red pública a la cisterna o del pozo artesiano a la cisterna y tanque elevado; careciendo tambien de plano de pozo artesiano, pese a que este se encuentra en el presupuestado con las partidas 4.1.8.1 prospección de pozo artesiano.

Asimismo, respecto al plano de instalaciones sanitarias red alcantarillado IS-02, carece de la caseta de bombeo para la línea de impulsión de Ø 3", cota y buzón de descarga en la calle Vargas Guerra. Advirtiendose además, otras deficiencias, conforme se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA • ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA • ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA • ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • SUPERVISOR

Proyecto de instalaciones sanitarias y su proyección de empalme a la red:
Carece de detalles de puntos de empalme.

Planos de instalaciones sanitarias de agua y desagüe de los SS. HH, Desagüe Pluvial, con proyección a futuros empalmes a la red de agua, las redes interiores de desagüe quedarán a propuesta en el diseño de EL CONSULTOR. (Esc. 1/50):
Carece de detalles, de los puntos de descarga final y empalme.

Planos de detalles necesarios para la ejecución de la obra Esc. 1/25, Esc. 1/10, 1/5 o la adecuada para cada caso específico, incluyendo isométricos:
Carece de detalles de la cisterna, equipos de bombeo, detalles ingreso, reboses, bridas, detalles de canaletas pluviales, detalles de cunetas pluviales con perfiles, planos del sistema contraincendios y detalles de equipos, accesorios ver partida 4.1.7.

Plano de diseño de evacuación de aguas pluviales; detallando las descargas finales:
Carece de detalles de punto de descarga final, del BZ-11, H:1.77m) ver láminas IS-03, IS-04, IS-05.

Sobre el particular, mediante oficio n.° 244-2022-MPR-OCI-0439 de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 79)**, se consultó a la EPS SEDALORETO S.A., si la empresa Amazonía Constructores & Consultores SAC requirió información a dicha empresa respecto a interferencias con instalaciones existentes de agua y desagüe o alcantarillado; siendo atendido mediante oficio n.° 140-2022-EPS SEDALORETO S.A.-AZR de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 80)**, donde comunicaron que la empresa Amazonía Constructores & Consultores SAC no realizó solicitud alguna respecto a las líneas de agua y desagüe que interfieren con el colegio materia de ejecución del expediente técnico.

V. Anexos

El numeral 8.4.12 de los términos de referencias señalan que el consultor deberá presentar informe de apreciación sobre vulnerabilidad del establecimiento; no obstante, de la revisión efectuada al expediente técnico **(Apéndice n.° 74)**, se advierte que este carece de dicho componente.

VI. Componente de verificación de interferencias con instalaciones existentes y normas a considerar

El numeral *"7.1.5 verificación de interferencias con instalaciones existentes y normas a considerar"*, de los términos de referencias para la elaboración del expediente técnico del proyecto Vargas Guerra **(Apéndice n.° 64)**, establece, entre otros, que el consultor deberá coordinar con la empresa concesionaria del servicio de energía eléctrica, a efecto de verificar que la ejecución de la obra no afecte las instalaciones existentes y de ser necesario se diseñarán y presupuestarán los trabajos correspondientes para dejar operativa dichas instalaciones.

En el presente caso, de la revisión al expediente técnico del proyecto Vargas Guerra **(Apéndice n.° 74)**, se advierte la inexistencia de documento que acredite la verificación de que la ejecución de la obra no afectaría las instalaciones eléctricas existentes; por lo que, con oficio n.° 246-2022-MPR-OCI-0439 de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 81)**, se requirió a la empresa Electro Oriente S.A., sede Requena, nos confirme si ésta emitió documento vinculado a la verificación de interferencias con instalaciones existentes de redes de energía eléctrica.

Siendo que, con escrito n.° GOSR-157-2022 de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 82)**, Electro Oriente S.A., señaló que: *"a mi representada no se le notificó o solicitó información sobre interferencias con instalaciones existentes de redes de energía eléctrica"* para la ejecución del expediente técnico de la obra Vargas Guerra **(Apéndice n.° 74)**. Por lo que, se deduce que, el consultor no realizó coordinación con la empresa prestadora de servicio de energía eléctrica, incumpliendo así con lo establecido en los términos de referencia **(Apéndice n.° 64)**.

VII. Componente de saneamiento físico legal

El numeral *"8.1. Coordinación con empresas de servicio y otras Entidades"* de los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico del proyecto Vargas Guerra **(Apéndice n.° 64)**, establece que el Consultor deberá obtener información respecto al saneamiento físico legal de los terrenos, que deben contar con la libre disponibilidad del terreno en donde se ejecutará la obra.

Es así que, de la revisión al expediente técnico **(Apéndice n.° 74)**, se advierte que el mismo carece del saneamiento físico legal, por lo que, a efecto de corroborar el mismo, mediante oficio n.° 245-2022-MPR-OCI-0439 de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 83)**, se solicitó a la Unidad de Gestión de Educación Local - Requena, nos confirme el otorgamiento de la libre disponibilidad del terreno donde se ejecutaría el proyecto en mención.

Al respecto, con oficio n.° 0304-2022-GRL-GREL-UGEL-R-D de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 84)**, Raúl Del Águila Meza, director de la Unidad de Gestión Educativa Local - Requena, nos remitió el oficio n.° 058-2022-GRL-GREL-UGEL-R-ADM/INFRA de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 84)**, en el cual se señaló que con respecto a la libre disponibilidad del terreno donde se ejecutaría el proyecto, no se tiene información de que hayan solicitado el mismo.

De lo cual se colige, que la empresa Amazonía Constructores & Consultores SAC no realizó las acciones tendientes a obtener la libre disponibilidad del terreno donde se ejecutaría el proyecto, conforme lo establecen los términos de referencia **(Apéndice n.° 64)** para la elaboración del expediente técnico.

De la información expuesta se desprende que la Entidad otorgó la conformidad, a través del ingeniero de planta de la Subgerencia de Estudios y Obras, al servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico **(Apéndice n.° 74)** del proyecto Vargas Guerra (2020), a pesar de que presentaba deficiencias técnicas relevantes, documentación incompleta y no haber tramitado o gestionado autorizaciones en

diversas entidades, los cuales son necesarios para la adecuada ejecución de la obra y que no podrían garantizar la sostenibilidad del Proyecto, permitiendo el pago total por el servicio y ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/296 000,00,** todo lo contario, la Entidad debió aplicar la penalidad por mora respectiva.

Por otra parte, pese a haberse otorgado conformidad y pagado por el servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto Vargas Guerra (2020), la Entidad no ha emitido resolución de aprobación del mismo; toda vez que, a través de los oficios n.[os] 0729 y 1081-2022-GDUI-MPR de 1 de julio y 25 de agosto de 2022 **(Apéndices n.°[s] 85 y 86)**, respectivamente, Edwin Alcides Rodas Balcázar, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, nos comunicó que a esa fecha su gerencia no emitió resolución de aprobación del expediente técnico.

En atención a ello, con memorando n.° 048-2022-MPR-OCI-0439 de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 87)**, se consultó, entre otros, las razones por el cual a la fecha no se había aprobado el expediente técnico; es así que, con oficio n.° 1428-2022-GDU-MPR de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 88)**, el mismo que adjuntó el oficio n.° 492-2022-SGEO-GDUI-MPR/ARO de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 88)**, Edwin Alcides Rodas Balcázar, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, nos comunicó que se estará procediendo a regularizar la aprobación del expediente técnico.

Sin embargo, a través del oficio n.° 1349-2023-MPR-GDU/JCT de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 89)**, Juan Ccanihua Trigozo, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, señaló que a esa fecha la resolución de aprobación del expediente técnico del proyecto Vargas Guerra no fue ubicado; dando a entender que dichas resoluciones no fueron elaboradas.

Al respecto, el numeral 34.1 del articulo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala *"En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria."*

Es decir, que el valor referencial del presupuesto del expediente técnico entregado por la empresa Amazonía Constructores & Consultores SAC y pagado por la Entidad, tendría una vigencia de nueve (9) meses, el mismo que se computaría desde la fecha de determinación de presupuesto, es decir, desde el 15 de enero de 2021, conforme se aprecia a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA ESPECIALISTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N.° 1 - HOJA DE RESUMEN DEL PRESUPUESTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

HOJA RESUMEN

PROYECTO : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA EN LA I.E.P. N° 601542 – ALFREDO VARGAS GUERRA, DISTRITO DE REQUENA, PROVINCIA DE REQUENA - DEPARTAMENTO DE LORETO
PROPIETARIO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
UBICACION : DPTO: LORETO PROV: REQUENA DIST: REQUENA LOC: REQUENA
FECHA PROYECTO : 15/01/2021

15/01/2021

Item	Descripción	Parcial
1.0	OBRAS PROVISIONALES , TRABAJOS PRELIMINARES	365,117.42
2.0	ESTRUCTURAS	2,655,424.68
3.0	ARQUITECTURA	3,042,695.76
4.0	INSTALACIONES SANITARIAS	369,603.48
5.0	INSTALACIONES ELECTRICAS	527,650.15
6.0	MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO	239,671.15
7.0	IMPACTO AMBIENTAL	29,724.08
8.0	CAPACITACION	14,521.30
9.0	VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL COVID - 19	439,669.22

Costo Directo		7,684,077.24
Gastos Generales	10.0000002%	768,407.74
Utilidad	10.00%	768,407.72
Parcial		9,220,892.70
I.G.V.	18.00%	1,659,760.69
TOTAL :		**10,880,653.39**

[Son: diez millones ochocientos ochenta mil seiscientos cincuenta y tres Soles con treinta y nueve céntimos]

Fuente: Expediente Técnico proyecto Vargas Guerra 2020

Lo cual implica que su vigencia venció el 1 de octubre de 2021, y al no existir resolución de aprobación del expediente técnico, implicaría que para su aprobación, la Entidad realice actualizaciones al presupuesto del expediente técnico, lo cual podría erogar mayores gastos para la Entidad.

Adicional a ello, de la fecha consignada en el referido presupuesto se advierte que esta es posterior a la fecha en la que la empresa Amazonía Constructores y Consultores SAC remitió a la Entidad el expediente técnico (14 de diciembre de 2020[7]); por lo que se deduce que la referida empresa entregó a la Entidad un expediente técnico incompleto, y pese a ello, el 28 de diciembre de 2020, se le otorgó la conformidad del servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto Vargas Guerra (2020).

1.2.2. De la no apliación de penalidad por mora

De lo señalado anteriormente, se advierte que la Entidad otorgó la conformidad a un expediente técnico inconcluso, toda vez que el contratista no cumplió con las condiciones establecidas en los términos de referencia **(Apéndice n.° 64)**, por lo que correspondía, la aplicación de penalidad por mora, conforme al siguiente detalle:

[7] El expediente técnico fue remitido a la Entidad con carta n.° 015-2020-AMACCONS.SAC de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 66)**.

CUADRO N° 3
CÁLCULO DE LA PENALIDAD POR MORA

Monto Contratado S/	Plazo contractual	Cálculo de penalidad diaria (PD)	Cálculo del monto penalidad total	Monto máximo por penalidad (MMP) (Hasta 10% del total)	Penalidad no cobrada S/
296,000.00	30 días calendarios	PD = 0.10 x 296 000,00 / 0,40 x 30 PD = 29 600,00 / 12,00 PD = S/2 466,67	Penalidad = PD x días de retraso Penalidad = 2 466,67x 463* Penalidad = S/1 142 068,21	MMP = Monto contratado x 0,10 MMP = 296 000,00 x 0,10 MMP = 29 600,00	29 600,00

Fuente : Contrato de Servicio n.° 024-2020-GM-MPR de 17 de noviembre de 2020.
Elaborado por : Comisión de Control.

* 463 días calendarios (18/12/2020 al 25/03/2022) - representa la fecha del término del plazo de entrega del expediente técnico y la fecha de emisión de la Acción de Oficio Posterior n.° 490-2022-CG/SEDEN-AOP.

2. DE LAS IRREGULARIDADES ADVERTIDAS EN EL PROYECTO LA SALLE

2.1. De los estudios básicos del expediente técnico del proyecto La Salle período 2018

Mediante contrato de servicios de terceros n.° 004-2018-MPR, Elaboración de expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio Educativo en la I.E.P.S.M. San Juan Bautista La Salle, distrito de Requena, provincia de Requena - Loreto" de 24 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 90)**, la Entidad, representada por Fernando Ribeyro Cárdenas, gerente Municipal, contrató con Sandro Germán Valles Bardales, el servicio de consultoría para la elaboración del expediente del proyecto La Salle 2018, por el monto de S/33 050,00.

Es así que, mediante carta n.° 014-2018-SGVB de 1 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 91)**, Sandro Germán Valles Bardales presentó a la Entidad el mencionado expediente técnico; posteriormente, con carta n.° 016-2018-SGVB de 6 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 92)**, solicitó el pago por el servicio de elaboración del mismo.

En atención a ello, mediante informe n.° 014-2018-HMYV-SGEO/GDUI/MPR[8] de 19 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 93)**, Hugo Miguel Yerén Vargas, ingeniero de planta de la Subgerencia de Estudios y Obras, concluye que: *"De la revisión efectuada al expediente técnico se desprende que se encuentra conforme y ha sido elaborado en concordancia con las Leyes y Reglamentos"*, recomendando proceder con los trámites de aprobación.

Seguidamente, con informe n.° 113-2018-SGEO/GDUI/MPR de 20 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 94)**, Edinson Cárdenas Canayo, subgerente de Estudios y Obras, requirió a Rodolfo Williams Laura Vela, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, proceder con el trámite de pago del servicio de elaboración del expediente técnico en mérito a haber cumplido el consultor con la presentación del mismo en los plazos previstos.

Es así como, el referido gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, mediante oficio n.° 252-2018-GDUeI-MPR de 20 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 95)**, solicitó a Heniger Del Águila Manuyama, gerente Municipal, continuar con el trámite para el pago al consultor por la elaboración del expediente técnico. Por lo que se emitió la orden de servicio n.° 000506 de 2 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 96)**, por el importe de S/33 050,00 y el

[8] Dirigido a Edinson Cárdenas Canayo, subgerente de Estudios y Obras.

comprobante de pago n.° 1496-2018 de 3 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 97)** por el mismo importe.

Sobre el particular, es de señalar que mediante memorandum n.° 049A-2019-GDUI-MPR de 25 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, César Del Águila Bazán, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, encargó a Edgar García Villacorta, subgerente de Estudios y Obras, la elaboración de un informe sobre el estado situacional de varios expedientes técnicos, entre los cuales se encontraba el expediente técnico del proyecto **La Salle** correspondientes al período 2018.

Al respecto, Rey Venhami Vargas Flores, ingeniero de planta de la subgerencia de Estudios y Obras, emitió el informe n.° 016-2019-MPR-SGEyO/RVVF de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, comunicando a Edgar García Villacorta que el expediente técnico del proyecto **La Salle**, no cumplía con los requisitos establecido en la normativa del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, al presentar observaciones vinculadas a la memoria descriptiva, presupuesto y complementos, cronograma, estudios básicos, planos, certificado literal del terreno y factibilidad del terreno - servicios básicos. Conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 4
OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TÉCNICO LA SALLE 2018

Ítem	Componente del expediente técnico	Observaciones efectuadas por parte de la subgerencia de Estudios y Obras
1	Memoria descriptiva	Es conveniente desglosar por especialidades con su respectivo valor referencial y detallando principales actividades.
2	Presupuesto y complementos	- Actualizar precios ya que el presupuesto contempla precios del año 2018. - Cotizaciones actualizadas.
3	Cronograma	- No se observa diagrama PERT CPM. - Actualizar diagrama Gantt.
4	Estudios básicos	- No presenta estudio de Evaluación Riesgos ante Desastres Naturales con sus respectivo Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos. - No presenta **estudio de Mecánica de suelos,** ni presenta estudio de diseño de mezcla. - No presenta memorias de cálculo de las especialidades (**Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Sanitarias**, Estructuras). - No presenta estudio de cantera. - Estudio de Demanda. - Plan de Contingencia. - Certificado de inexistencia de restos arqueológicos - Certificado de parámetros urbanísticos. - Informe de evaluación y señalización - Proyecto de demolición
5	Planos	- Presentar por módulos las especialidades respectivas. - Actualizar de acuerdo al análisis de la memoria de calculo que se obtendrán.
6	Certificado literal del terreno de la institución educativa.	No se detalla observación respecto a este documento. (*)
7	Factibilidad de terreno de la institución educativa (Luz, Agua y Alcantarillad, telefonía, internet).	No se detalla observación respecto a este documento. (*)
8	Panel fotográfico	No presenta panel fotográfico

Fuente : Informe n.° 016-2019-MPR-SGEyO/RVVF de 2 de agosto de 2019.
Elaborado por : Comisión de Control.
* Comentario efectuado por la comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA • ESPECIALISTA LEGAL • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA • JEFE DE COMISIÓN • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA • SUPERVISOR • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De lo expuesto, se advierte, que la Entidad, a través de Hugo Miguel Yerén Vargas, ingeniero de planta de la subgerencia de Estudios y Obra, emitió la conformidad al servicio de consultoría del expediente técnico del proyecto La Salle (2018), pese a que este no cumplía con los requisitos establecido en la normativa del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, lo que denotaría un favorecimiento al consultor Sandro Germán Valles Bardales y generaría modificaciones en la ejecución contractual.

Por otra parte, es de precisar que el referido informe de revisión y evaluación fue remitido, con oficio n.° 072-2019-MPR-SGEyO/EGV de 15 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, a César Del Águila Bazán, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; y este a su vez lo remitió mediante oficio n.° 873-2019-GDUI-MPR de 15 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, a Marco Antonio López Sifuentes, gerente Municipal.

Al respecto, con memorandum n.° 199-2019-GM-MPR de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, el gerente Municipal devolvió el informe n.° 016-2019-MPR-SGEyO/RVVF de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, al gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, ordenando adoptar acciones respecto a los expedientes técnicos observados, y a su vez, este último lo derivó a la Subgerencia de Estudios y Obras, conforme es de verse a través del sello de recepción de la mencionada área y registro n.° 970, y este a Freddy Chávez Iturrarán, a través del proveído n.° 970 para el trámite de los términos de referencia correspondiente.

En tal sentido, entre las acciones adoptas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Estudios y Obras se advierte la contratación de estudios de los que carecía el expediente técnico de proyecto La Salle (período 2018): Estudio de sistema eléctrico, Estudio Sanitario, estudio de impacto ambiental y estudio de mecánica de suelo, conforme se detalla a continuación:

a) Del estudio del sistema eléctrico

Mediante informe n.° 127-2019-FCHI/MPR de 16 de agosto de 2019[9] **(Apéndice n.° 98)**, Freddy Chávez Iturrarán, ingeniero de planta de la Subgerencia de Estudios y Obras, recomendó a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura comunicar a la Gerencia Municipal que se debe solicitar el servicio de un profesional mecánico eléctrico, para la elaboración del estudio correspondiente, anexando para ello los respectivos términos de referencia, por lo que, con oficio n.° 084-2019-MPR-SGEyO/EGV de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 99)**, Edgar García Villacorta, subgerente de Estudios y Obras, remitió a César Del Águila Bazán, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el referido informe con sus términos de referencia.

Consecuentemente, con oficio n.° 881-2019-GDUI-MPR de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 100)**, el referido gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura solicitó a Marco Antonio López Sifuentes, gerente Municipal, la contratación de un profesional especialista en sistema eléctrico, contratándose a Eulogio Alberto Ormeño Santisteban, conforme es de verse en la orden de servicio n.° 001106 de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 101)**, por el monto de S/12 900,00.

Seguidamente, el proveedor con carta n.° 007-IME-EAOS-2019 de 22 de agosto de 2019 **(apéndice n.° 102)**, solicitó el pago por el servicio prestado, en esta carta se

[9] Dirigido a Edgar García Villacorta, subgerente de Estudios y Obras.

advierte el sello de recepción solo de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de 22 de agosto de 2019; la misma que fue derivada a la Subgerencia de Estudios y Obras con proveído n.° 2052.

Con respecto a la solicitud de pago del profesional especialista en sistema eléctrico, con informe n.° 020-2019-MPR-SGEyO/RVVF de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 103)**, Rey Venhami Vargas Flores, ingeniero de planta de la Subgerencia de Estudios y obras, comunicó a Edgar García Villacorta, subgerente de Estudios y Obras, la conformidad al mencionado servicio y recomendó a su vez, proceder con el trámite de pago correspondiente. Cabe precisar que, en el referido informe el ingeniero de planta señaló que el subgerente de Estudios y Obras deberá dar veracidad a lo descrito en el informe de conformidad.

Es así que, con oficio n.° 098-2019-MPR-SGEyO/EGV de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 104)**, Edgar García Villacorta remitió el informe n.° 020-2019-MPR-SGEyO/RVVF **(Apéndice n.° 103)** a César Del Águila Bazán, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, para efectuar los trámites de pago correspondientes, y éste a su vez mediante oficio n.° 927-2019-GDUI-MPR de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 105)**, lo remitió a Hugo Lozano Muñoz, gerente de Administración y Finanzas; quien, a su vez el mismo día lo derivó a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, con proveído n.° 7806.

Finalmente, mediante comprobante de pago n.° 2558-2019 de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 106)**, se canceló a Eulogio Alberto Ormeño Santisteban la factura n.° 0002-000317 **(Apéndice n.° 107)** por el monto de S/12 900,00 y registro SIAF n.° 2674, por el servicio de trabajo de Diseño y Desarrollo del Sistema Eléctrico del proyecto La Salle.

b) Del estudio sanitario

Con informe n.° 126-2019-FCHI/MPR de 16 de agosto de 2019[10] **(Apéndice n.° 108)**, Freddy Chávez Iturrarán, ingeniero de planta de la Subgerencia de Estudios y Obras, recomendó a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura: *"comunicar a la Gerencia Municipal, que se debe solicitar el servicio del profesional de un sanitario para la elaboración del estudio correspondiente de acuerdo al expediente técnico: Mejoramiento del servicio educativo de la I.E.P.S.M San Juan Bautista de La Salle, distrito de Requena - provincia de Requena - región Loreto, (...)"*, anexando para tal efecto los correspondientes términos de referencia - TDR, con visto bueno de la Subgerencia de Estudios y Obras.

Por lo que, mediante oficio n.° 083-2019-MPR-SGEyO/EGV de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 109)**, Edgar García Villacorta, subgerente de Estudios y Obras, remitió el citado informe a César Del Águila Bazán, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, al que adjuntó los mencionados términos de referencia.

Seguidamente, con oficio n.° 880-2019-GDUI-MPR de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 110)**, César Del Águila Bazán solicitó a Marco Antonio López Sifuentes, gerente Municipal, la contratación de un profesional especialista en sistema sanitario, contratándose a Gabriel Antonio de Jesús Da Costa Perea, conforme es de verse en la orden de servicio n.° 001109 de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 111)**, por el monto de S/13 000,00.

[10] Dirigido a Edgar García Villacorta, subgerente de Estudios y Obras.

Es de precisar que, en el informe n.° 126-2019-FCHI/MPR de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 108)**, se recomendó la contratación de un profesional con la especialidad sanitaria (ingeniero Sanitario); no obstante, se contrató a Gabriel Antonio de Jesús Da Costa Perea, quien, conforme a la consulta efectuada en el portal oficial del Colegio de Ingenieros del Perú tiene la especialidad en ingeniera civil (www.cip.org.pe) **(Apéndice n.° 21),** no cumpliéndose con el requisito establecido por el área usuaria.

Por otro lado, con carta n.° 019-GDP-2019 de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 112)**, el referido proveedor, solicitó el pago por el servicio prestado, en ella se advierte el sello de recepción solo de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de 22 de agosto de 2019; que a su vez fue derivada a la Subgerencia de Estudios y Obras con proveído n.° 2050.

En atención a la solicitud de pago del profesional, con informe n.° 024-2019-MPR-SGEyO/RVVF de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 113)**, Rey Venhami Vargas Flores, ingeniero de planta de la Subgerencia de Estudios y obras, comunicó a Edgar García Villacorta, subgerente de Estudios y Obras, la conformidad al mencionado servicio y recomendó a su vez, proceder con el trámite de pago correspondiente. Cabe precisar que en el referido informe el ingeniero de planta señaló que el subgerente de Estudios y Obras deberá dar veracidad a lo descrito en el informe de conformidad.

Es así que, con oficio n.° 102-2019-MPR-SGEyO/EGV de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 114)**, Edgar García Villacorta remitió el informe n.° 024-2019-MPR-SGEyO/RVVF **(Apéndice n.° 113)** a César Del Águila Bazán, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, para efectuar los trámites de pago correspondientes.

En la misma fecha, el mencionado gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura con oficio n.° 928-2019-GDUI-MPR **(Apéndice n.° 115)** remitió a Hugo Lozano Muñoz, gerente de Administración y Finanzas, los documentos antes mencionados para el trámite de pago por el servicio de elaboración de estudio de sistema sanitario; quien, a su vez el mismo día lo derivó a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, con proveído n.° 7802.

Finalmente, mediante comprobante de pago n.° 2602-2019 de 23 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 116)**, se canceló a Gabriel Antonio de Jesús Da Costa Perea la factura Electrónica n.° E001-6 **(Apéndice n.° 117)**, por el monto de S/13 000,00 y registro SIAF n.° 2672, por el servicio de diseño y desarrollo del sistema sanitario del proyecto La Salle.

c) Del Estudio de impacto ambiental

Mediante informe n.° 129-2019-FCHI/MPR de 16 de agosto de 2019[11] **(Apéndice n.° 118)**, Freddy Chávez Iturrarán, ingeniero de planta de la Subgerencia de Estudios y Obras recomendó a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura comunicar a la a la Gerencia Municipal que debe solicitar el servicio de un profesional en impacto ambiental, para la elaboración del estudio correspondiente, anexando para ello los respectivos términos de referencia, visado por la Subgerencia de Estudios y Obras. En ese contexto, Edgar García Villacorta, subgerente de Estudios y Obras, con oficio

[11] Dirigido a Edgar García Villacorta, subgerente de Estudios y Obras.

n.° 082-2019-MPR-SGEyO/EGV de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 119)**, solicitó a César Del Águila Bazán, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la contratación del referido profesional.

Consecuentemente, con oficio n.° 879-2019-GDUI-MPR de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 120)**, César Del Águila Bazán solicitó a Marco Antonio López Sifuentes, gerente Municipal, la contratación de un especialista en impacto ambiental para la elaboración de un estudio de impacto ambiental, contratándose a Lessly Paolita Borbor Navarro, conforme es de verse en la orden de servicio n.° 001099 de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 121)**, por el monto de S/10 800,00.

Seguidamente, el proveedor con carta n.° 007-2019-LPBN de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 122)**, solicitó el pago por el servicio prestado, en ella se advierte el sello de recepción solo de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de 22 de agosto de 2019; la misma que fue derivada en la misma fecha a la Subgerencia de Estudios y Obras con proveído n.° 2059.

Con respecto a la solicitud de pago del profesional especialista en impacto ambiental, con informe n.° 026-2019-MPR-SGEyO/RVVF de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 123)**, Rey Venhami Vargas Flores, ingeniero de planta de la Subgerencia de Estudios y Obras, comunicó a Edgar García Villacorta, subgerente de Estudios y Obras, la conformidad al mencionado servicio y recomendó a su vez, proceder con el trámite de pago correspondiente. Cabe precisar que en el referido informe el ingeniero de planta señaló que el subgerente de Estudios y Obras deberá dar veracidad a lo descrito en el informe de conformidad.

Es así, que con oficio n.° 104-2019-MPR-SGEyO/EGV de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 124)**, Edgar García Villacorta remitió el informe n.° 026-2019-MPR-SGEyO/RVVF **(Apéndice n.° 123)** a César Del Águila Bazán, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, para efectuar los trámites de pago correspondientes.

En la misma fecha, el mencionado gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura con oficio n.° 929-2019-GDUI-MPR **(Apéndice n.° 125)** remitió a Hugo Lozano Muñoz, gerente de Administración y Finanzas, los documentos antes mencionados para el trámite de pago por el servicio de estudio de impacto ambiental; quien a su vez el mismo día lo derivó a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, conforme es de verse en los sellos de recepción del mencionado oficio.

Finalmente, mediante comprobante de pago n.° 2555-2019 de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 126)**, se canceló a Lessly Paolita Borbor Navarro la factura electrónica n.° E001-7 **(Apéndice n.° 127)**, por el monto de S/10 800,00 y registro SIAF n.° 2668, por el servicio del estudio de impacto ambiental del proyecto La Salle.

d) Del estudio de mecánica de suelo

Mediante informe n.° 128-2019-FCHI/MPR de 16 de agosto de 2019[12] **(Apéndice n.° 128)**, Freddy Chávez Iturrarán, ingeniero de planta de la Subgerencia de Estudios y Obras recomendó a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura comunicar a la Gerencia Municipal que se debe solicitar el servicio del profesional en mecánica de suelos, para la elaboración del estudio correspondiente, anexando para ello los

[12] Dirigido a Edgar García Villacorta, subgerente de Estudios y Obras.

respectivos términos de referencia, visados por la Subgerencia de Estudios y Obras. Por lo que, Edgar García Villacorta, subgerente de Estudios y Obras, con oficio n.° 081-2019-MPR-SGEyO/EGV de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 129)**, requirió a César Del Águila Bazán, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la contratación del referido profesional.

Consecuentemente, con oficio n.° 878-2019-GDUI-MPR de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 130)**, César Del Águila Bazán solicitó a Marco Antonio López Sifuentes, gerente Municipal, la contratación de un profesional especialista en mecánica de suelos, contratándose a Kevin Jesús Barbarán Zambrano, conforme es de verse en la orden de servicio n.° 001103 de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 131)**, por el monto de S/10 500,00.

Seguidamente, el proveedor con carta n.° 004-2019-KJBZ-EMS de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 132)**, solicitó el pago por el servicio prestado, en ella se advierte el sello de recepción solo de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de 22 de agosto de 2019; la misma que fue derivada a la Subgerencia de Estudios y Obras con proveído n.° 2054.

Con respecto a la solicitud de pago del profesional especialista en mecánica de suelos, con informe n.° 029-2019-MPR-SGEyO/RVVF de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 133)**, Rey Venhami Vargas Flores, ingeniero de planta de la Subgerencia de Estudios y obras, comunicó a Edgar García Villacorta, subgerente de Estudios y Obras, la conformidad al mencionado servicio y recomendó a su vez, proceder con el trámite de pago correspondiente. Cabe precisar que en el referido informe el ingeniero de planta señaló que el Subgerente de Estudios y Obras deberá dar veracidad a lo descrito en el informe de conformidad.

Es así que, con oficio n.° 107-2019-MPR-SGEyO/EGV de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 134)**, Edgar García Villacorta remitió el informe n.° 029-2019-MPR-SGEyO/RVVF **(Apéndice n.° 133)** a César Del Águila Bazán, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, para efectuar los trámites de pago correspondientes.

En la misma fecha, el mencionado gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura con oficio n.° 926-2019-GDUI-MPR **(Apéndice n.° 135)** remitió a Hugo Lozano Muñoz, gerente de Administración y Finanzas, los documentos antes mencionados para el trámite de pago por el servicio de estudio de mecánica de suelos; quien, a su vez el mismo día lo derivó a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, con proveído n.° 7809.

Finalmente, mediante comprobante de pago n.° 2603-2019 de 23 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 136)**, se canceló a Kevin Jesús Barbaran Zambrano, la factura electrónica n.° E001-1 **(Apéndice n.° 137)**, por el monto de S/10 500,00 y registro SIAF n.° 2676, por el servicio de estudio de mecánica de suelo del proyecto La Salle.

El resumen de los cuatro (4) estudios básicos contratados por la Entidad, como acciones adoptadas ante las observaciones efectuadas al expediente técnico (período 2018) del proyecto La Salle, se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 5
SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE ESTUDIOS PARA EL EXPEDIENTE DE LA OBRA LA SALLE PERÍODO 2018

N°	Concepto de servicio	Monto S/	N° CP	Estado
1	Servicio de trabajo y diseño y desarrollo del sistema eléctrico del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.P.SM. San Juan Bautista la Salle, distrito de Requena, provincia de Requena, región Loreto".	12 900,00	2558-2019	Pagado
2	Servicio de trabajo del diseño y desarrollo del sistema sanitario del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.P.SM. San Juan Bautista la Salle, distrito de Requena, provincia de Requena, región Loreto".	13 000,00	2602-2019	Pagado
3	Servicio del estudio de impacto ambiental del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.P.SM. San Juan Bautista la Salle, distrito de Requena, provincia de Requena, región Loreto".	10 800,00	2555-2019	Pagado
4	Servicio de estudio de mecánica de suelo para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.P.SM. San Juan Bautista la Salle, distrito de Requena, provincia de Requena, región Loreto".	10 500,00	2603-2019	Pagado
Monto total pagado por servicios		**47 200,00**	-	-

Fuente : Comprobantes de pago n.os 2558, 2602, 2555 y 2603-2019.
Elaborado por : Comisión de Control.

Bajo ese contexto y teniendo en cuenta que los mencionados estudios se contrataron con el fin de subsanar las observaciones y/o deficiencias advertidas por Rey Venhami Vargas Flores, ingeniero de planta de la Subgerencia de Estudios y Obras, en su informe n.° 016-2019-MPR-SGEyO/RVVF de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 5)**; el OCI, con memorando n.° 049-2022-MPR-OCI-0439 de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 138)**, requirió a Edwin Rodas Balcázar, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el expediente técnico corregido y los documentos que sustenten su aprobación.

Al respecto, con oficio n.° 1646-2022-GDUI-MPR de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 139)**, Edwin Alcides Rodas Balcázar, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, nos comunicó que de la búsqueda en el acervo documentario de su gerencia *"no se ubicó el expediente técnico corregido"*, de lo cual se puede inferir que la Entidad carece de dicho expediente técnico corregido.

Asimismo, mediante oficio n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MPR de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, esta Comisión de Control solicitó a Rey Venhami Vargas Flores, ingeniero de planta de la subgerencia de Estudios y Obras, que informe sobre las acciones que adoptó con los productos (estudios complementarios) que presentaron los profesionales contratados. Siendo atendido con escrito de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, en el cual hace una breve redacción de los antecedentes hasta la revisión de los estudios complementarios, y adjunta copia fotostática de los informes que realizo como parte de la revisión de dichos estudios; sin embargo, no señala si con los estudios complementarios se subsanaron las observaciones inicialmente realizadas o si estas fueron usadas para complementar el expediente técnico (período 2018) del proyecto La Salle.

En relación a los estudios complementarios contratados, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Opinión n.° 015-2017/DTN de 7 de julio de 2017, ha señalado que: *"(...) la contratación individual de cada uno de los documentos del expediente técnico constituye un fraccionamiento prohibido por la normativa de contrataciones del Estado"*.

De lo cual se desprende que los estudios descritos en el cuadro n.° 5, son documentos integrantes del expediente técnico[13], por lo que, la Entidad habría incurrido en fraccionamiento al contratarlos individualmente.

En esa misma línea, la citada Dirección Técnica en su opinión n.° 023-2019/DTN de 6 de febrero de 2019, concluyó que, *"La finalidad que persigue la prohibición de fraccionamiento contemplada en el numeral 40.2 del artículo 40 del Reglamento es evitar que se desnaturalice la contratación unitaria del expediente técnico de obra –cuando la Entidad no cuente con los recursos ni personal para elaborarlo por cuenta propia–, dado que dividir dicho objeto, contratando por separado cada uno de sus elementos, impediría determinar con exactitud quien asume la responsabilidad por alguna deficiencia, omisión y/o incongruencia, poniendo en riesgo la calidad y coherencia que debe presentar dicho documento.*

De lo expuesto se advierte que, **i)** el subgerente de Estudios y Obras y el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura dispusieron únicamente acciones para la contratación y pago de los estudios complementarios, mas no para la corrección de las observaciones dadas al expediente técnico La Salle (2018), el cual era el objetivo principal de dichas contrataciones; **ii)** la Entidad carece del expediente técnico corregido del proyecto La Salle (2018), por lo tanto, la contratación de los profesionales para elaborar los estudios complementarios no cumplieron con el objetivo requerido; y, **iii)** la Entidad incurrió en fraccionamiento de contratación, al contratar varios profesionales para elaborar estudios completarlos para subsanar las observaciones del expediente técnico La Salle (2018), con el objeto de evadir la normativa de contrataciones del Estado y propiciar contrataciones menores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8 UIT); con lo cual se desnaturalizó la contratación unitaria del expediente técnico.

2.2. De la contratación, elaboración, otorgamiento de conformidad y pago del servicio de consultoría para elaboración del expediente técnico del proyecto La Salle período 2020

Pese a la contratación de consultorías para la elaboración de los estudios antes mencionados, no se logró el objetivo de las contrataciones, cual era, obtener un expediente técnico corregido, por lo que, con memorandum n.° 239-2020-GM-MPR de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 140)**, Fernando Riveyro Cárdenas, gerente Municipal, solicitó a Edwin Alcides Rodas Balcázar, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, elaborar el expediente técnico para la obra: "Mejoramiento del servicio educativo en la I.E.P.S.M. San Juan Bautista La Salle, distrito de Requena, provincia de Requena - Loreto"; quién a su vez derivó dicho requerimiento a la Subgerencia de Estudios y Obras, a través del proveído n.° 1259 de 26 de agosto de 2020.

Al respecto, con oficio n.° 085-2020-SGEO-GDUI-MPR/CFOG de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 141)**, Christian Fernando Ortiz Gaviola, subgerente de Estudios y Obras, comunicó al gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura que la mencionada subgerencia no cuenta con el personal profesional para elaborar el expediente técnico requerido, por lo que, solicitó la contratación de un profesional para elaborar el mencionado expediente técnico, adjuntando los términos de referencia, con visto bueno de la Subgerencia de Estudios y Obras.

[13] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; vigente a partir del 30 de enero de 2019.
Anexo
Expediente técnico de Obra: conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios

Es así como, a través del oficio n.° 0603-2020-GDUI-MPR de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 142)**, el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura requirió al gerente Municipal la contratación de un profesional para la elaboración por consultoría del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo en la I.E.P.S.M. San Juan Bautista La Salle, distrito de Requena, provincia de Requena - Loreto".

Por lo que, la Entidad convocó a procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-CS-MPR, derivándose en la suscripción el Contrato de Servicio n.° 021-2020-GM-MPR de 28 de octubre de 2020, con la empresa Amazonía Constructores & Consultores SAC y la Entidad, representada por Fernando Riveyro Cárdenas, gerente Municipal, con el objeto de brindar el servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico "Mejoramiento del servicio educativo en la I.E.P.S.M. San Juan Bautista La Salle, distrito de Requena, provincia de Requena - Loreto", por el monto de S/335 000,00 y plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios **(Apéndice n.° 143)**.

Con carta n.° 009-2020-AMACCONS.SAC de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 144)**, la empresa Amazonía Constructores & Consultores SAC remitió el expediente técnico de obra para su conformidad y trámite correspondiente; asimismo, con carta n.° 010-2020-AMACCONS.SAC de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 145)**, solicitó a Edwin Alcides Rodas Balcázar, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el pago por la elaboración del expediente técnico e indicó que dicho servicio habría sido *"culminado al 100%"*; quien a su vez el 30 de noviembre de 2020, lo derivó a la Subgerencia de Estudios y Obras, y éste a Rey Venhami Vargas Flores, ingeniero de Planta.

Por lo que, a través del informe n.° 64-2020-MPR-SGEyO/RVVF de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 146)**, Rey Venhami Vargas Flores, ingeniero de planta de la Subgerencia de Estudios y Obras, informó a Christian Fernando Ortiz Gaviola, subgerente de Estudios y Obras, que el estudio solicitado se encuentra de acorde a los ideales solicitados, por lo que se solicita a la Subgerencia de Estudios y Obras remitir la conformidad para proceder con el pago.

Asimismo, a través de informe n.° 71-2020-MPR-SGEyO/RVVF de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 147)**, el citado ingeniero de planta, informó a Christian Fernando Ortiz Gaviola, subgerente de Estudios y Obras, que de la revisión al expediente técnico se concluye que el mismo es conforme y cumple con el requerimiento técnico.

Además, concluye que el pago por la formulación y actualización del expediente técnico del proyecto La Salle corresponde al importe de S/335 000.00. Cabe precisar que, el servicio por el que contrató la Entidad versa sobre la elaboración de un expediente técnico, mas no, sobre actualización.

Seguidamente, con informe n.° 011-2022-SGEO-SGMM-MPR de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 148)**, Christian Fernando Ortiz Gaviola, subgerente de Estudios y Obras, otorga conformidad al servicio de consultoría por la elaboración del expediente técnico del proyecto La Salle (2020), recomendado a su vez, a Edwin Alcides Rodas Balcázar, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, realizar los trámites correspondientes para el pago del mencionado servicio.

En atención a ello, el citado gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, con oficio n.° 1467-2020-GDUI-MPR de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 149)**, remitió los documentos para el pago del servicio de consultoría antes mencionado a Fernando Ribeyro Cárdenas, gerente Municipal, quien, a su vez, el 29 de diciembre del 2020, derivó con

proveído n.° 7637 a la Gerencia de Administración y Finanzas para el trámite correspondiente, y este con proveído n.° 11063 a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial.

Por lo que, con comprobante de pago n.° 4263-2020 de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 150)**, y registro SIAF n.° 4623, la Entidad pagó al contratista el importe de S/335 000.00, por el concepto de servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto La Salle (2020).

Por otra parte, es de indicar que con Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 731-2022-CG/SEDEN-AOP de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 151)**, la Subgerencia de Evaluación de Denuncias de la Contraloría General de la República comunicó a la Entidad la existencia de un hecho con indicios de irregularidad que afecta el correcto uso y destino de los recursos y bienes del Estado relacionado con la elaboración de los expedientes técnicos del proyecto La Salle (2020).

Adicional a ello, de la revisión efectuada por el OCI al expediente técnico La Salle 2020 **(Apéndice n.° 152)**, se advierte que el mismo carece de documentos relevantes para la ejecución, así como de componentes establecidos en los términos de referencia, conforme se detalla a continuación:

2.2.1. Se otorgó la conformidad al servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico a pesar de estar incompletos, no cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en los términos de referencia, y lo exigido en la normativa aplicable

De la revisión a la documentación que sustenta el expediente técnico del proyecto La Salle (2020) se ha evidenciado que para el desarrollo del proyecto, el consultor debió comprender todos los diseños necesarios, en todas las especialidades involucradas (arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas-mecánicas y especiales, instalaciones sanitarias, etc.) para la ejecución del mismo, que permitan cumplir con las metas definidas e indicadas en las etapas y en los alcances del estudio; de tal manera que se formule el expediente técnico, que garantice la ejecución de la obra por la modalidad de contrata y bajo el sistema de suma alzada, sin necesidad de adicionales y/o deductivos por rectificaciones o problemas de orden técnico y/o constructivo, bajo responsabilidad del consultor. Lo señalado se fundamenta en los siguientes aspectos:

a) Respecto al reconocimiento de Terreno

El numeral 8.1.2 Reconocimiento del terreno, de los términos de referencia del expediente técnico **(Apéndice n.° 141)** señala que "el consultor deberá tomar en cuenta la coordinación con el Ministerio de Cultura, por tratarse de una zona arqueológica y adjuntar el certificado correspondiente".

De la revisión al expediente técnico **(Apéndice n.° 152)** y documentos que lo sustentan, se advierte que el consultor no cumplió con tramitar el certificado de restos arqueológicos; toda vez, que dicho documento no figura en el expediente técnico.

Al respecto, el OCI con oficio n.° 247-2022-MPR-OCI-0439 de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 75)**, solicitó Isaac Nuñez Perez, director de la Dirección

Desconcentrada de Cultura de Loreto, confirme si la entidad que preside emitió el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueologicos (CIRA) del proyecto La Salle.

Por lo que, con oficio n.° 000169-2022-DDC LOR/MC de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 76)**, el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Loreto, remitió la carta n.° 000196/2021/DDC LOR/MC **(Apéndice n.° 76)** e informe n.° 000134-2022-DDC LOR-LAP/MC **(Apéndice n.° 76)**, en el informe refieren que la solicutd de certificado de inexistencia de restos arqueologicos (CIRA) del proyecto La Salle, fue tramitada ante su Dirección; sin embargo, dicho trámite fue observado y *"dejados en abandono"* por parte del tramitador.

Cabe precisar que, el trámite fue iniciado por Rey Venhami Vargas Flores, servidor de la Entidad, conforme se evidencia en la carta n.° 000196/2021/DDC LOR/MC 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 76)**; no obstante, conforme a los términos de refrencia en su numeral 7.1.2 "reconocimiento de terreno", señalan que el consultor "deberá tomar en cuenta las coordinación con el Ministerior de Cultura, por tratarse de una zona arqueologica y adjuntar el certificado correspondiente".

De lo expuesto se concluye que el expediente técnico carece de dicho componente y que pese a esto, la Entidad otorgó la conformidad por el servicio al contratista.

b) Respecto a la verificación de interferencias con instalaciones existentes y normas a considerar

El numeral *"8.1.5 Verificación de interferencias con instalaciones existentes y normas a considerar"*, de los términos de referencias del expediente técnico del proyecto La Salle **(Apéndice n.° 141)**, establece, entre otros, que el consultor deberá coordinar con la empresa concesionaria del servicio de energía eléctrica, a efecto de verificar que la ejecución de la obra no afecte las instalaciones existentes y de ser necesario se diseñaran y presupuestaran los trabajos correspondientes para dejar operativa dichas instalaciones.

En el presente caso, de la revisión al expediente técnico del proyecto La Salle (2020) **(Apéndice n.° 152)**, se advierte la inexistencia de documento que acredite la verificación de que la ejecución de la obra no afectará las instalaciones eléctricas existentes; por lo que, con oficio n.° 246-2022-MPR-OCI-0439 de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 81)**, el OCI requirió a la empresa Electro Oriente S.A. - sede Requena, se confirme si esta emitió documento vinculado a la verificación de interferencias con instalaciones existentes de redes de energía eléctrica.

Siendo que con escrito n.° GOSR-157-2022 de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 82)**, Electro Oriente S.A., nos comunicó que *"su representada no se le notificó o solicitó información sobre interferencias con instalaciones existentes de redes de energía eléctrica"* para la ejecución del expediente técnico **(Apéndice n.° 152)** de la obra La Salle. Por lo que, se deduce que, el consultor no realizó coordinación con la empresa prestadora de servicio de energía eléctrica, incumpliendo así con lo establecido en los términos de referencia **(Apéndice n.° 141)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

c) Respecto al estudio de laboratorio de materiales y mecánica de suelos

El numeral *"8.1.4* "Estudio de laboratorio de materiales y mecánica de suelos" de los términos de referencia del expediente técnico del Proyecto La Salle **(Apéndice n.° 141)**, establece entre otros, que es responsabilidad del consultor realizar: estudio de Mecánica de Suelos, Geológico - Geotécnico, **Estudio de Canteras**, impacto ambiental con análisis de riesgo, Pruebas y Ensayos de los materiales, **Diseño de Mezclas**, Resistencia a la compresión de probetas cilíndricas; y, serán realizados por laboratorios reconocidos, con monitoreo y aprobación del Supervisor del Estudio y Visto Bueno del área competente de la Entidad. De la revisión al expediente técnico **(Apéndice n.° 152)**, se advierte que el mismo carece de diseño de mezclas y estudio de canteras.

d) Respecto a la memoria de cálculo de instalaciones sanitarias y de estructuras

El numeral *"8.1.9 Memoria de Cálculo, Diseño Estructural, Instalaciones Sanitarias y Eléctricas"* de los términos de referencia del expediente técnico del proyecto La Salle (2020) **(Apéndice n.° 141)**, establece que el consultor elaborará la memoria de cálculo, diseño estructural, instalaciones sanitarias y eléctricas.

De la revisión al expediente técnico **(Apéndice n.° 152)**, se advierte que el mismo **carece de la memoria de cálculo de instalaciones sanitarias**. Asimismo, respeto a la memoria de cálculo de estructuras, este se encuentra incompleto, toda vez, que carece de análisis estructural de cada losa aligerada, carece de diseño estructural en estructura metálica y estructuras de concreto Armado, tanque cisterna.

Por lo que, con memorando n.° 025-2022-MPR-OCI-0439 de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 77)**, se solicitó a Edwin Alcides Rodas Balcázar, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, los siguientes estudios: Estudio de mecánica de suelos, memoria de cálculo estructural y diseño estructural, memoria de cálculo instalaciones sanitarias y eléctricas, dando respuesta con oficio n.° 0735-2022-GDUI-MPR de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 78)**, donde nos comunicó que los documentos solicitados se encuentran contenido en el expediente técnico del proyecto La Salle.

De lo expuesto se deduce que, el Consultor no elaboró la **memoria de cálculo de instalaciones sanitarias** y que la memoria de cálculo de estructuras se encuentra incompleta.

e) Respecto a la memoria descriptiva y memoria de cálculo

Los términos de referencia establecen en su numeral 9.4.1 que la *Memoria Descriptiva* del proyecto La Salle (2020) **(Apéndice n.° 141)**, deberá describir antecedentes, ubicación, objetivos y metas; así como el planteamiento arquitectónico y volumétrico y obras exteriores.

Incluirá además las Canteras donde se extraerán los agregados, tiempo de ejecución, valor referencial del proyecto, relación de planos y será por cada especialidad de ser el caso.

No obstante, de la revisión del expediente técnico **(Apéndice n.° 152)** presentado por el consultor se advierte que aquel carece del componente antes mencionado.

f) Respecto al sustento de metrados

Los términos de referencia del proyecto La Salle (2020) **(Apéndice n.° 141)**, señalan que el consultor preparará los metrados detallados y los resúmenes correspondientes deben estar claramente definidos y en los trabajos que comprenden cada partida acompañados de croquis y detalles.

Siendo que el consultor preparará los metrados detallados y los resúmenes correspondientes para cada una de las secciones del Proyecto, los mismos que deberán estar debidamente sustentados mediante hojas de cálculo que faciliten su revisión, preparándose planillas de metrados parciales y con resúmenes por planos.

De la revisión del expediente técnico **(Apéndice n.° 152)** se advierte la carencia del sustento de metrado de equipamiento, resumen de metrado de equipamiento; sustento de metrado de impacto ambiental, resumen de metrado de impacto ambiental; sustento de metrado de capacitación, resumen de metrado de capacitación; sustento de metrado de vigilancia, prevención y control covid-19, resumen de metrado de vigilancia, prevención y control covid-19.

g) Respecto a las especificaciones técnicas

El numeral 9.4.4 Especificaciones técnicas de los términos de referencia del expediente técnico del proyecto **(Apéndice n.° 141)**, establece que las especificaciones técnicas deberán elaborarse por cada una de las partidas que conforman el presupuesto de obra, definiendo la naturaleza de los trabajos, procedimientos constructivos y formas de pago. Dichas especificaciones técnicas constituyen las reglas que definen las prestaciones específicas de la etapa de ejecución de obra; esto es, descripción de los trabajos, método de construcción, calidad de los materiales, sistemas de control de calidad, métodos de medición y condiciones de pago. Dichas especificaciones técnicas presentarán los mismos códigos numéricos o ITEM del presupuesto base, Costos Unitarios y del Régimen de Metrados.

De la revision del expediente tecnico **(Apéndice n.° 152)** se evidencia la carencia de las especificaciones técnicas de equipamiento, impacto ambiental y arquitectura.

h) Respecto al análisis de precios unitarios

Los términos de referencia del expediente técnico **(Apéndice n.° 141)** en su numeral 9.4.5: *análisis de precios unitarios,* establece que el consultor preparará el análisis de precios unitarios por cada partida, tomando en cuenta las condiciones y ubicación de las partidas de la obra, considerar los rendimientos apropiados, cuadrillas de trabajadores, incidencias de los diferentes insumos, equipos y maquinarias, el precio de los insumos se efectuará de acuerdo al estudio de mercado y/o cotizaciones específicas que se anexarán al expediente, incluyendo los fletes según sea el caso.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA • ESPECIALISTA LEGAL • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA • JEFE DE COMISIÓN • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA • SUPERVISOR • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Y respecto a los *Análisis de Precios*, estos serán de cada una de las partidas específicas de los Presupuestos de cada obra del "Conjunto Licitado", y cubrirán los costos de mano de obra (incluyendo beneficios sociales), materiales de construcción, equipo empleado y en general cualquier otro gasto justificado involucrado. En el análisis de la incidencia de equipo, se deberá precisar éste, con todas las características para poder identificarlo en su Relación de Equipo Básico Ofertado.

De la revision del expediente tecnico **(Apéndice n.° 152)** se evidencia que carece de los análisis de precios unitarios de instalaciones electricas, equipamiento e impacto ambiental.

i) Respecto al calendario valorizado y programación de avance físico de obra

Los términos de referencia **(Apéndice n.° 141)** en su numeral 9.4.8 Calendario valorizado y programación de avance físico de obra, señalan que el consultor deberá elaborar los Cronogramas de Actividades, Cronograma de Ejecución de Obra, Calendario Valorizado, presentación de la programación GANTT, PERT CPM u OTROS indicando la ruta crítica según la programación de la ejecución de las diversas partidas y sub partidas de la obra.

De la revision del expediente tecnico **(Apéndice n.° 152)** se evidencia que carece de la programacion PERT CPM, incumpliendo así con lo establecido en los términos de referencia.

j) Respecto a los planos de ejecución de obra

El numeral 9.4.11.1 *Planos* de los términos de refrencia **(Apéndice n.° 141)**, señala que el consultor debió presentar los siguientes planos:

I. Proyecto arquitectónico

Planos de Detalles: Carpintería de madera o metálica, mobiliario, puertas de ingresos, etc. y todos los necesarios para la ejecución de la obra (Esc. 1/25, Esc. 1/10, 1/5 ó la adecuada para cada específico):

De la revision del expediente tecnico **(Apéndice n.° 152)** se evidencia que carece de planos de equipamiento (mobiliario), incumpliendo así con lo establecido en los términos de referencia.

II. Proyecto Estructural

Planos de cimentación general, cuadro de columnas, especificaciones técnicas (Esc. 1/50):
De la revision del expediente tecnico **(Apéndice n.° 152)** se evidencia que el plano de cimentación E-01 lamina 01/05, carece de sustento de cálculo estructural y diseño estructural de la misma forma el plano de detalles de cortes y secciones E-01 lamina 02/05,

De igual forma se ha evidenciado que el expediente técnico carece de sustento de cálculo estructural y diseño estructural de tanque cisterna.

Planos de columnas y vigas en concreto, especificaciones técnicas (Esc. 1/50, 1/25):
De la revision del expediente tecnico se evidencia que el plano E-01 lamina 02/05 y plano E-01 lamina 04/05, carece de calculo estructural y diseño estructural.

Planos de estructuras de losas (Aligeradas ó Macizas) Esc.1/50:
De la revision del expediente tecnico se evidencia que el plano de detalles de cortes y secciones E-01 lamina 03/05, carece de sustento de cálculo estructural y diseño estructural.

Planos de detalles estructurales (Esc. 1/25, Esc. 1/10, 1/5, otra en c/caso (escaleras, pasos, contrapasos) y horizontales (veredas, rampas):
De la revision del expediente tecnico se evidencia la carencia de sustento de cálculo estructural y diseño estructural del plano A-01 lamina 05/05 folio 10 del tomo IV.

Planos de detalles estructurales de sardineles, juntas en pisos y muros:
De la revision del expediente tecnico se evidencia que este carece de este plano, incumpliendo así con lo establecido en los términos de referencia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
ESPECIALISTA LEGAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

III. Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Mecánicas

Planos de conjunto de las instalaciones eléctricas generales (Esc. 1/100):
De la revision del expediente tecnico **(Apéndice n.° 152)** se evidencia que carece de este componente, incumpliendo así con lo establecido en los términos de referencia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Planos de instalaciones eléctricas de la obra proyectada (Esc. 1/50):
De la revision del expediente tecnico se advierte que este carece del plano de pozo a tierra, iluminación en patio de formación de la misma forma carece de la factibilidad del punto de diseño de media tensión.

Planos de Circuitos de: Iluminación, tomacorrientes, telefonía, internet:
De la revision del expediente tecnico se evidencia que carece de planos de equipo de aire acondicionado y ventilación y de la misma forma carece de planos de circuito de internet.

Cuadro de tipos de luminarias por ambientes:
De la revision del expediente tecnico se evidencia que carece de este componente, incumpliendo así con lo establecido en los términos de referencia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Planos de las instalaciones eléctricas y/o mecánicas del equipamiento:
De la revision del expediente tecnico se evidencia que este carece de detalles de los equipos del cuarto de maquinas. incumpliendo así con lo establecido en los términos de referencia.

IV. Planos de instalaciones sanitarias

Planos de instalaciones sanitarias a nivel del conjunto de las redes de agua y desagüe del sistema planteado (Esc. 1/100):
De la revisión del expediente técnico **(Apéndice n.° 152)** se evidencia que carece de detalle del punto de descarga del alcantarillado, como es la cota de llegada, ángulo de conexión tubería del proyecto a red pública (ver plano IS-1 lamina 01/06; igualmente, carece del esquema isométricos de todas las conexiones.

Planos de instalaciones sanitarias de agua y desagüe de los SS.HH., Desagüe Pluvial, con proyección a futuros empalmes a la red de agua, las redes interiores de desagüe quedarán a propuesta en el diseño de EL CONSULTOR. (Esc. 1/50):
De la revisión del expediente técnico se evidencia que carece de detalles, de los puntos de descarga final del desagüe pluvial (ver plano IS-5 lamina 05/06)

Planos de detalles necesarios para la ejecución de la obra Esc. 1/25, Esc. 1/10, 1/5 o la adecuada para cada caso específico, incluyendo isométricos:
De la revisión del expediente técnico se evidencia carece de detalles de la cisterna, equipos de bombeo.

Plano de diseño de evacuación de aguas pluviales; detallando las descargas finales:
De la revisión del expediente técnico se evidencia carece de detallando las descargas finales (ver plano IS-5 lamina 05/06) caja de registro CR 12"X24", C.F:1.64m, ubicado en el ingreso principal), incumpliendo así con lo establecido en los términos de referencia.

V. Respecto a los anexos.

Hoja de desagregado de fletes:
De la revisión del expediente técnico se evidencia la carencia de dicho componente, incumpliendo así con lo establecido en los términos de referencia.

VI. Respecto al saneamiento físico legal

El numeral **"9.1. Coordinación con empresas de servicio y otras Entidades"** de los términos de referencia de expediente del proyecto La Salle **(Apéndice n.° 141)**, establece que el Consultor deberá obtener información respecto al saneamiento físico legal de los terrenos, que deben contar con la libre disponibilidad del terreno en donde se ejecutará la obra.

Es así, que de la revisión al expediente técnico del proyecto La Salle **(Apéndice n.° 152)**, se advierte que el mismo carece del saneamiento físico legal, por lo que, a efecto de corroborar dicha información, mediante oficio n.° 245-2022-MPR-OCI-0439 de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 83)**, se solicitó a la Unidad de Gestión de Educación Local - Requena confirmación el otorgamiento de la libre disponibilidad del terreno donde se ejecutará el proyecto en mención.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA • ESPECIALISTA LEGAL • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA • JEFE DE COMISIÓN • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA • SUPERVISOR • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por lo que, con oficio n.° 0304-2022-GRL-GREL-UGEL-R-D de 12 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 84)**, Raúl Del Águila Meza, director de la Unidad de Gestión Educativa Local - Requena, nos remitió el oficio n.° 058-2022-GRL-GREL-UGEL-R-ADM/INFRA de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 84)**, en cual se señala que respecto a la libre disponibilidad del terreno donde se ejecutará el proyecto, no se tiene información de que hayan solicitado el mismo.

De lo cual se desprende, que el consultor no realizó las acciones tendientes a obtener la libre disponibilidad del terreno donde se ejecutará el proyecto, conforme lo establecia los términos de refrencia del expediente **(Apéndice n.° 141)**.

De lo expuesto, se desprende que el expediente técnico del proyecto La Salle (2020) **(Apéndice n.° 152)** carece de documentación relevante en el cumplimiento del servicio por parte del consultor, así mismo se ha evididenciado que el consultor no tramitó autorizaciones en diversas entidades, acciones que no fueron exigidas por los representantes de la Entidad; por el contrario, suscribieron documentos otorgando la conformidad del servicio, a traves del ingeniero de planta de la Subgerencia de Estudios y Obras, lo cual permitió el pago por el total del importe de **S/335 000,00** que no correspondía, ocasionado perjuicio economico, todo lo contario, la Entidad debió aplicar la penalidad por mora respectiva.

Por otra parte, pese a haberse otorgado conformidad y pagado por el servicio de elaboración del expeidente técnico del proyecto La Salle (2020), la Entidad no ha emitido resolución de aprobación del mismo; toda vez que, a través de los oficios n.os 0729 y 1081-2022-GDUI-MPR de 1 de julio y 25 de agosto de 2022 **(Apéndices n.os 85 y 86)**, respectivamente, Edwin Alcides Rodas Balcázar, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, nos comunicó que su gerencia a la fecha no ha emitido resolución de aprobación del expediente técnico.

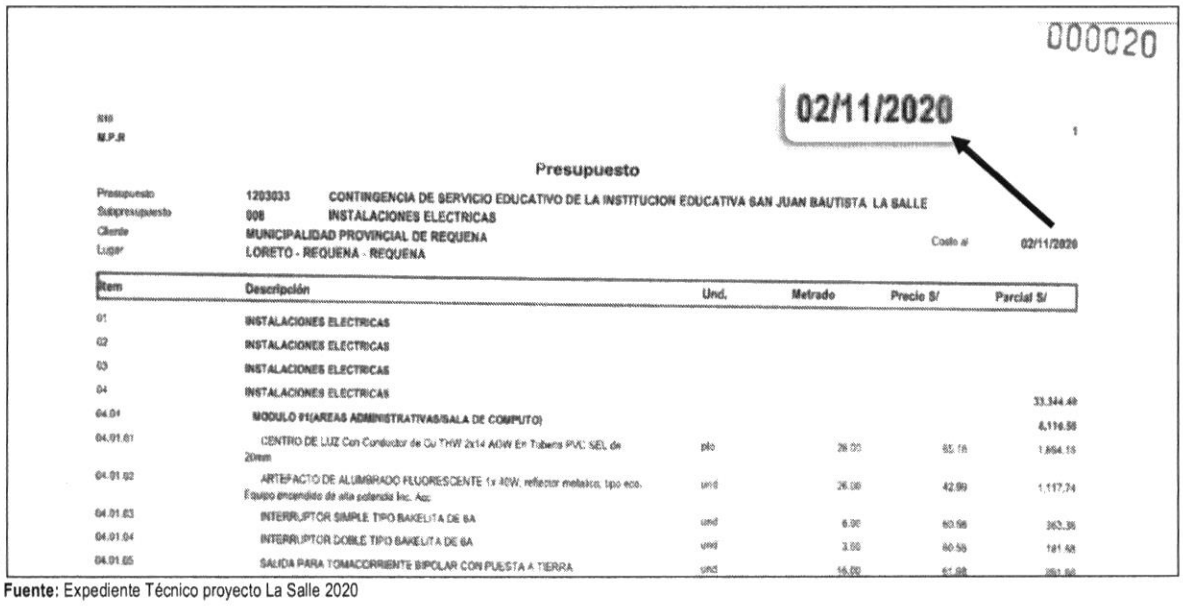
En atención a ello, con memorando n.° 048-2022-MPR-OCI-0439 de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 87)**, se consultó, entre otros, las razones por el cual a la fecha no se había aprobado el expediente técnico; es asi que, con oficio n.° 1428-2022-GDU-MPR de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 88)**, el mismo que adjuntó el oficio n.° 492-2022-SGEO-GDUI-MPR/ARO de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 88)**, Edwin Alcides Rodas Balcazar, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, nos comunicó que se estará procediendo a regularizar la aprobación del expediente técnico.

Sin embargo, a través del oficio n.° 1349-2023-MPR-GDU/JCT de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 89)**, Juan Ccanihua Trigozo, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, señaló que a esa fecha la resolución de arpobación del expediente técnico del proyecto La Salle no fue ubicado; dando a entender que dichas resoluciones no fueron elaboradas.

Al respecto, el numeral 34.1 del articulo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala *"En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria."*

Es decir, que el valor refrencial del presupuesto del expediente técnico entregado por el consultor y pagado por la Entidad, tendría una vigencia de nueve (9) meses, el mismo que se computaría desde la fecha de determinació de presupuesto, es decir, desde el 2 de noviembre de 2020, conforme se aprecia a continuación:

IMAGEN N.° 2 - HOJA DE RESUMEN DEL PRESUPUESTO



000020

02/11/2020

S10
M.P.R

1

Presupuesto

Presupuesto	1203033	CONTINGENCIA DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA LA SALLE
Subpresupuesto	008	INSTALACIONES ELECTRICAS
Cliente	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA	
Lugar	LORETO - REQUENA - REQUENA	Costo al 02/11/2020

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	INSTALACIONES ELECTRICAS				
02	INSTALACIONES ELECTRICAS				
03	INSTALACIONES ELECTRICAS				
04	INSTALACIONES ELECTRICAS				33,344.49
04.01	MODULO 01(AREAS ADMINISTRATIVAS/SALA DE COMPUTO)				4,116.56
04.01.01	CENTRO DE LUZ Con Conductor de Cu THW 2x14 AWG En Tuberia PVC SEL de 20mm	pto	28.00	65.16	1,864.16
04.01.02	ARTEFACTO DE ALUMBRADO FLUORESCENTE 1x 40W, reflector metalico, tipo eco. Equipo encendido de alta potencia Inc. Acc.	und	26.00	42.99	1,117.74
04.01.03	INTERRUPTOR SIMPLE TIPO BAKELITA DE 6A	und	6.00	60.56	363.36
04.01.04	INTERRUPTOR DOBLE TIPO BAKELITA DE 6A	und	3.00	60.56	181.68
04.01.05	SALIDA PARA TOMACORRIENTE BIPOLAR CON PUESTA A TIERRA	und	16.00	61.68	991.86

Fuente: Expediente Técnico proyecto La Salle 2020

Lo cual implica que su vigencia venció el 2 de agosto de 2021, y al no existir resolución de aprobación del expediente técnico, implicaría que para su aprobación, la Entidad realice actualizaciones al presupuesto del expediente técnico, lo cual podría erogar mayores gastos para la Entidad.

2.2.2. De la no apliación de penalidad por mora

De lo señalado anteriormente, se advierte que la Entidad otorgó la conformidad a un expediente técnico inconcluso, toda vez que el contratista no cumplió con las condiciones establecidas en los términos de referencia **(Apéndice n.° 141)**, por lo que correspondía, la aplicación de penalidad por mora:

CUADRO N° 6
CÁLCULO DE LA PENALIDAD POR MORA

Monto Contratado S/	Plazo contractual	Cálculo de penalidad diaria (PD)	Cálculo del monto penalidad total	Monto máximo por penalidad (MMP) (Hasta 10% del total)	Penalidad no cobrada S/
335 000,00	30 días calendarios	PD = 0,10 x 335 000,00 / 0,40 x 30 PD = 33 500,00 / 12,00 PD = S/2 791,67	Penalidad = PD x días de retraso Penalidad = 2 791,67 x 489* Penalidad = S/1 365 126,63	MMP = Monto contratado x 0,10 MMP = 335 000,00x 0,10 MMP = 33 500,00	33 500,00

Fuente : Contrato de Servicio n.° 021-2020-GM-MPR de 28 de octubre de 2020.
Elaborado por : Comisión de control.

* 489 días calendarios (27/11/2020 al 31/03/2022) - representa la fecha del término del plazo de entrega del expediente técnico y la fecha de emisión de la Acción de Oficio Posterior n.° 731-2022-CG/SEDEN-AOP.

Del cuadro precedente se advierte que la Entidad no aplicó al Contratista el cobro de penalidad por mora por cada día de atraso que asciende al importe de **S/ 33 500.00.**

Los hechos expuestos incumplen las siguientes normativas:

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente desde el 23 de abril de 2019.**

 "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 (…)
 g) *Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos."*

 "Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
 (…)
 b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Aprueban el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

 "Artículo 40°. Prohibición de Fraccionamiento
 (…)
 40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento."

 "Artículo 168. Recepción y conformidad
 168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (…)
 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."

 "Anexo n.° 1 Definiciones
 Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, Especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · ESPECIALISTA LEGAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Decreto Supremo n.° 003-2014-MC, Aprueban el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, vigente desde el 4 de octubre de 2014.**

"Artículo 55° Requisitos de la solicitud del CIRA
(...)
Los documentos técnicos deberán expresarse y representarse en unidades de medida de acuerdo con la naturaleza de la obra. Para el caso de líneas de transmisión, carreteras, tuberías de agua y desagüe, gaseoductos, canales y obras semejantes deberá expresarse longitudinalmente, utilizando unidades de medidas metros (m) o kilómetros (km) e indicando su respectiva servidumbre. Para el caso de predios, áreas de concesión minera, represas y otros, las áreas se expresarán en metros cuadrados (m2) o hectáreas (ha), con su perímetro correspondiente."

- **Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones, modificada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, vigente de 9 de mayo de 2009.**

NORMA TÉCNICA E.030
DISEÑO SISMORRESISTENTE

"Articulo 15.-Categorías de las Edificaciones y factor de uso (U)
Cada estructura está clasificada de acuerdo con las categorías indicadas en la Tabla N°5. El factor de uso o importancia (L), definido en la Tabla N° 5 se usa según la clasificación que se haga. Para edificios con aislamiento sísmico en la base se puede considerar U = 1.

Tabla N° 5 *CATEGORÍA DE LAS EDIFICACIONES Y FACTOR "U"*		
CATEGORÍA	*DESCRIPCIÓN*	*FACTOR U*
A Edificación Esenciales	*A1: (...)*	*Ver nota 1*
	A2: (...) *-Instituciones educativas, institutos superiores tecnológicos y universidades.*	*1.5*

(...)"

NORMA TÉCNICA DE EDIFICACIONES E-060
CONCRETO ARMADO

"1.1 ALCANCE
1.1.1 Esta Norma fija los requisitos y exigencias mínimas para el análisis, el diseño, los materiales, la construcción el control de calidad y la supervisión de estructuras de concreto armado, prees forzado y simple.
1.1.2 Los planos y las especificaciones técnicas del proyecto estructural deberán cumplir con esta Norma".

NORMA E-090
ESTRUCTURAS METÁLICAS
"CAPÍTULO 1 CONDICIONES GENERALES
1.1 (...)
1.5 BASES DE DISEÑO
1.5.1 Resistencia Requerida
La resistencia requerida de los elementos estructurales y sus conexiones debe ser determinada mediante un análisis estructural para las cargas que actúen sobre la estructura (...)".

NORMA TÉCNICA IS.010
INSTALACIONES SANITARIAS PARA EDIFICACIONES

"1. Generalidades
1.1 (...)
1.2 Condiciones Generales para el Diseño de Instalaciones Sanitarias para Edificaciones
a) Para efectos de la presente norma, la instalación sanitaria comprende las instalaciones de agua, agua contra incendio, aguas residuales y ventilación.
(...)
c) El diseño de las instalaciones sanitarias debe ser elaborado en coordinación con el proyectista de arquitectura, para que se considere oportunamente las condiciones más adecuadas de ubicación de los servicios sanitarios, ductos y todos aquellos elementos que determinen el recorrido de las tuberías, así como el dimensionamiento; y ubicación de tanque de almacenamiento de agua entre otros; (...)".

NORMA TÉCNICA EM.010
INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERIORES EN EDIFICACIONES

"Artículo 8.- Documentación técnica de un proyecto de instalación eléctrica
Un Proyecto de instalación eléctrica en edificaciones consta de lo siguiente, según corresponda la naturaleza de la edificación:

1. *Certificado de factibilidad de servicios para obra nueva de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda, salvo que la edificación no requiera conectarse al servicio público de electricidad.*
2. *(...).*
3. *Memoria de cálculo: Descripción y formulación de los parámetros de cálculo de los diferentes diseños, detallando el sustento correspondiente.*
 a) Instalaciones eléctricas en general (circuitos derivados de alumbrado, tomacorrientes, fuerza y cargas especiales).
 b) Iluminación (respecto a la luz, iluminación emitida por los elementos y/o equipo de iluminación)
 c) Sistemas de protección (puesta a tierra; contra sobre corrientes; contra sobretensiones).
 d) Sistemas de protección contra el rayo según las características del entorno.
 e) Cargas del sistema de aire acondicionado
 f) Sistemas de generadores de electricidad (mediante energías renovables y no renovables).
 g) Otras cargas".

- **Directiva N° 001-2019-MINEDU/VMGI/PRONIED "Orientaciones para la Asistencia Técnica a Expedientes Técnicos que Mejoren la Calidad de Proyectos de Inversión a Cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales", vigente desde el 7 febrero del 2019.**

"6.2 Fase 2: Revisión de Expedientes Técnicos
Una vez que el proyecto ha sido declarado "admitido", la UGSC empieza la fase de Revisión expediente técnicos. Esta fase se realiza en un tiempo acotado del año con la fecha de inicio y cierre y, comprende la revisión del contenido correspondiente a las etapas de estudio básicos, especialidades y, costos, presupuestos y programación.

6.2.1 Etapa 1, Revisión de Estudios Básicos
En la Etapa 1: Revisión de Estudios Básicos, se brinda la asistencia técnica a los estudios iniciales del expediente técnico. Esta revisión permite recomendar mejoras en la calidad de los expedientes

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

técnicos de infraestructura educativa elaborados y aprobados por las UEI en el marco del Sistema Nacional de programación Multianual y Gestión de Inversiones y normativas afines".

- **Guía para la Expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, Resolución Viceministerial n.° 238-2017-VMPCIC-MC de 28 de diciembre de 2017.**

 "II. OBJETIVO
 La presente guía tiene por objetivo establecer las pautas que deben seguir los administrados (personas naturales y o jurídicas) para elaborar y presentar el expediente técnico a fin de solicitar la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos-CIRA, así establecer los criterios que debe observar el personal del Ministerio de Cultura durante la evaluación de la documentación presentada".

 "IV. ALCANCE
 La presente guía está dirigida a los administrados (personas naturales y o jurídicas) que soliciten la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos-CIRA, ante el Ministerio de Cultura.
 Así también, resulta de observancia obligatoria para el personal de la Dirección de Certificación de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble de la sede central y las Direcciones Desconcentradas de cultura que tienen a su cargo la expedición del CIRA".

- **Norma Técnica "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria - NT-012-01-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 208-2019-MINEDU, vigente desde el 21 agosto del 2019.**

 "TITULO II. EL TERRENO
 Con relación a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad del terreno donde se construirá la infraestructura educativa, se debe considerar lo señalada en el RNE y en la N.T. Criterios Generales, así como lo indicado en los artículos siguientes:

 ARTICULO 7.-Análisis territorial
 7.1. Delimitación del área de influencia
 El análisis del área de influencia, necesario para determinar la demanda de estudios en intervenciones realizadas en IIEE públicas, debe considerar los siguientes aspectos:
 -(...).
 -Los servicios básicos.
 -La topografía del entorno".

- **Norma Técnica para el Diseño de Locales de Educación Básica Regular nivel inicial - Resolución de Secretaría General n.° 295-2014-MINEDU, vigente desde el 20 marzo del 2014.**

 "III. CRITERIOS GENERALES DE DISEÑO EN ESPACIOS EDUCATIVOS PARA INICIALES
 3. Criterios de diseño por funcionalidad de uso y accesibilidad de los espacios educativos para la atención del nivel inicial e índices de ocupación. (...)

 3.1 Diseño de funcionabilidad y accesibilidad de los espacios educativos.
 Para el diseño de funcionabilidad y accesibilidad de los espacios educativos se deberá considerará considerar lo siguiente.
 a. (...).
 b. En el caso de funcionar en un IE integrada, la infraestructura debe de ser de uso exclusivo y dispondrá de acceso(s) independiente(s) desde el exterior (...)".

- **Términos de Referencia Para Contratación de Servicio de Consultoría, Para la Elaboración del Expediente Técnico: Proyecto de Inversión Pública Código CUI N° 2404163 - "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Inicial y Primaria en la I.E.P. N° 601542 Alfredo Vargas Guerra, Distrito de Requena - Provincia de Requena - Región Loreto"**

*"**7. ESTUDIOS QUE DEBE CUBRIR EL CONSULTOR***

Se considera que para el desarrollo del Proyecto, el Consultor debe comprender todos los diseños necesarios, en todas las especialidades involucradas (Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Eléctricas - Mecánicas y Especiales, Instalaciones Sanitarias, etc), para la ejecución del mismo, que permitan cumplir con las metas definidas e indicadas en las etapas y en los alcances del estudio; de tal manera que se formule el Expediente Técnico, que garantice la ejecución de la obra por la Modalidad de Contrata y bajo el Sistema de A Suma Alzada, sin necesidad de adicionales y/o deductivos por rectificaciones o problemas de orden técnico y/o constructivo, bajo responsabilidad del Consultor.

7.1 ESTUDIOS BÁSICOS:

7.1.2 Reconocimiento del Terreno:

EL CONSULTOR deberá tomar en cuenta la coordinación con el Ministerio de Cultura, por tratarse de una zona arqueológica y adjuntar el certificado correspondiente.

(...)

7.1.4 Estudio de Laboratorio de Materiales y Mecánica de Suelos:

El estudio de Mecánica de Suelos, Geológico - Geotécnico, Estudio de Canteras, impacto ambiental con análisis de riesgo, Pruebas y Ensayos de los materiales, Diseño de Mezclas, Resistencia a la compresión de probetas cilíndricas, entre otros, serán responsabilidad de EL CONSULTOR y serán realizados por laboratorios reconocidos, con monitoreo y aprobación del Supervisor del Estudio y Visto Bueno del área competente de la Entidad.

7.1.5 Verificación de Interferencia con Instalaciones existentes y Normas a considerar

EL CONSULTOR deberá coordinar con las empresas concesionarias y/o administradora del servicio de agua, alcantarillado, telefónica y energía eléctrica (si lo hubiere en la actualidad), verificando que la ejecución de la obra no afecte las instalaciones existentes; por ello y de ser necesario se diseñarán y presupuestarán los trabajos correspondientes para dejar totalmente operativas dichas instalaciones. Si el proyecto no afecta las instalaciones existentes, EL CONSULTOR recabará la documentación que señale la no interferencia del diseño con las redes de servicio público.

(...).

7.1.9 Memoria de Cálculo, Diseño Estructural, Instalaciones Sanitarias y Eléctrica

El CONSULTOR elaborará la memoria de cálculos justificativos utilizados en el diseño preliminar de la alternativa.

La memoria de cálculo deberá indicar los parámetros para la evaluación y diseño estructural se indicará los datos tomados en cuanto a cargas, la metodología de análisis, el Software utilizado para los análisis, la toma de datos y los resultados de los análisis y diseño de los elementos estructurales de Concreto Armado. Los cálculos necesarios para el reforzamiento y rehabilitación estructural y la determinación de las solicitaciones, desplazamientos y verificación de los estados límite en cada uno de los elementos de la estructura.

- *La Memoria de cálculo debe considerar:*
- *Descripción de la estructura.*
- *Hipótesis de cálculo.*
- *Norma de referencia.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- *Dimensionamiento.*
- *Cálculo de las solicitaciones.*
- *Croquis de detalles.*
- *Diseño de los elementos estructurales.*

8. DESARROLLO DEL ESTUDIO O EXPEDIENTE TÉCNICO

8.1 Coordinación con Empresas de Servicio y otras Entidades:

Se deberá obtener la información oficial de las redes existentes, debiendo coordinarse con las empresas de servicio de Saneamiento, eléctrico y Telefonía a fin de evitar y/o solucionar posibles interferencias. Se deberá prever los diseños de modificación de las redes existentes, drenajes, ó canales para evitar postergaciones de obra de ser el caso.

El Saneamiento físico Legal de los terrenos, se cuente con la libre disponibilidad de los terrenos en donde se ejecutarán las obras del presente proyecto, debiendo coordinarse para definir el aspecto estético y arquitectónico de tal manera que armonice con el entorno del área en donde se ejecutarán las obras.

(…).

DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:

8.4.1 Memoria Descriptiva y Memoria de Cálculo.

En su Memoria Descriptiva, deberá describir Antecedentes, ubicación, objetivos y metas; así como el planteamiento arquitectónico y volumétrico y obras exteriores. Incluirá además las Canteras donde se extraerán los agregados, tiempo de Ejecución, Valor referencial del Proyecto, Relación de planos y será por cada especialidad de ser el caso.

Deberá alcanzar las memorias de cálculo que justifiquen los diseños planteados.

(…).

8.4.3 Sustento de Metrados:

EL CONSULTOR preparará los metrados detallados y los resúmenes correspondientes deben estar claramente definidos y en los trabajos que comprenden cada partida acompañados de croquis y detalles. El consultor, preparará los metrados detallados y los resúmenes correspondientes para cada una de las secciones del Proyecto Estos estarán debidamente sustentados mediante hojas de cálculo que faciliten su revisión, preparándose planillas de metrados parciales y con resúmenes por planos.

8.4.4 Especificaciones Técnicas

Las especificaciones técnicas deberán elaborarse por cada una de las partidas que conforman el presupuesto de obra, definiendo la naturaleza de los trabajos, procedimientos constructivos y formas de pago. Dichas especificaciones técnicas constituyen las reglas que definen las prestaciones específicas de la etapa de ejecución de obra; esto es, descripción de los trabajos, método de construcción, calidad de los materiales, sistemas de control de calidad, métodos de medición y condiciones de pago. Dichas especificaciones técnicas presentarán los mismos códigos numéricos o ITEM del presupuesto base, Costos Unitarios y del régimen de Metrados. Dichas especificaciones técnicas constituyen las reglas que definen las prestaciones específicas del contrato de obra.

8.4.5 Análisis de Precios Unitarios

Así mismo EL CONSULTOR preparará el Análisis de Precios Unitarios por cada partida, tomando en cuenta las condiciones y ubicación de las partidas de la obra, considerar los rendimientos apropiados, cuadrillas de trabajadores, incidencias de los diferentes insumos, equipos y maquinarias, el precio de los insumos se efectuará de acuerdo al estudio de mercado y/o cotizaciones específicas que se anexarán al expediente, incluyendo los fletes según sea el caso. Los Análisis de Precios, serán de cada una de las partidas específicas de los Presupuestos de

cada obra del "Conjunto Licitado", y cubrirán los costos de mano de obra (incluyendo beneficios sociales), materiales de construcción, equipo empleado y en general cualquier otro gasto justificado involucrado. En el análisis de la incidencia de equipo, se deberá precisar éste, con todas las características para poder identificarlo en su Relación de Equipo Básico Ofertado.

Referente al mobiliario, equipos y bibliografía, que conforman el presupuesto, deberá detallarse su valor unitario en el valor referencial.

Finalmente analizará los gastos generales (Directos e Indirectos) y utilidades, que servirán para confeccionar el Valor Referencial de cada una de las Obras a ejecutar y deberá incluir el 19 % por concepto del Impuesto General a las Ventas (IGV).

8.4.6 Valor Referencial y Costo Total:

a) *El Valor referencial General de obra constara por sub presupuestos por módulos, bloques o partes, de tal forma que pueda ejecutarse por etapas. Cada partida de los sub presupuestos debe desarrollarse en orden correlativo a los costos unitarios, especificaciones técnicas, de igual forma en las plantillas de metrados, construcción incluirá el Costo Directo, Indirecto (Gastos Generales) e IGV, los que sumados conforman el Presupuesto de Obra ó Valor Referencial ajustado a los costos que se indican en la Ficha Técnica de Pre Inversión. La Estructura del Expediente Técnico estará orientada para obra por la modalidad de Contrata.*

Costos Directos (CD) : Materiales, Maquinaria y Equipo, transporte y fletes sin IGV.
y
Mano de Obra de acuerdo a Construcción Civil.
Costos Indirectos (CI) : CI = Gastos Generales (Fijos + Variables) +Utilidad
Sub Presupuesto de Obra (ST1) : ST1 = CD + CI
*IGV : 0.18 * ST1*
Valor Referencial : PP = ST1 + IGV
Nota.- Los costos de la mano de obra serán nacionales.
Se considerará los Gastos Generales + Utilidad: 10%
(...).

8.4.8 Calendario Valorizado y Programación de Avance Físico de Obra.
El Consultor deberá elaborar los Cronogramas de Actividades, Cronograma de Ejecución de Obra, Calendario Valorizado, presentación de la programación GANTT, PERT CPM u OTROS indicando la ruta crítica según la programación de la ejecución de las diversas partidas y sub partidas de la obra.
(...).

8.4.11 Planos de Ejecución de Obra:
Los planos del proyecto deberán ser presentados en original y Dos (02) copias, legibles debidamente sellados y firmados por los profesionales responsables de cada especialidad y el consultor o representante legal, siendo presentados además digitalizados en Auto CAD o similar el Anteproyecto y borradores para revisión podrán ser presentados en papel bond 80 gr. La documentación escrita se desarrollará en OFFICE WINDOWS.

Relación de los planos que deberá presentar EL CONSULTOR como resultado de la prestación del servicio. Se respetarán las escalas indicadas en el RNC.

8.4.11.1 Planos:
<u>Proyecto Arquitectónico</u>
- *Plano Topográfico con Coordenadas UTM y sus respectivos corty perfiles.*

- *Plano de inicio de Trazo con su BM. Correspondiente.*
- *Plano de conjunto y entorno urbano del proyecto Esc. 1/100).*
- *Planos de plantas por niveles de distribución, indicando ejes, cotas, cuadro de vanos y acabados, niveles de piso Esc. 1/50).*
- *Planos de cortes y elevaciones, indicando alturas, niveles, etc. (Esc. 1/50).*
- *Planos de Detalles: Carpintería de madera o metálica, mobiliario, puertas de ingresos, etc. y todos los necesarios para la ejecución de la obra (Esc. 1/25).*
- *Esc. 1/10, 1/5 ó la adecuada para cada específico).*
- *Plano de detalles de tratamiento y acabados de áreas interiores y exteriores.*
- *Plano de detalles de pisos, veredas, etc.*
- *Plano de coberturas y techos (Esc. 1/50).*
- *Plano de señalización.*
- *Cuadro de acabados por ambientes.*
- *Otros.*

Proyecto Estructural

- *Plano general de demolición de ser el caso (Esc. 1/50) de la construcción precaria existente en el terreno.*
- *Planos de cimentación general, cuadro de columnas, especificaciones técnicas (Esc. 1/50).*
- *Planos de columnas y vigas en concreto, especificaciones técnicas (Esc. 1/50,1/25).*
- *Planos de estructuras de losas (Aligeradas ó Macizas) Esc.1/50).*
- *Planos de Coberturas (Detalles constructivos).*
- *Planos de detalles estructurales (Esc. 1/25, Esc. 1/10, 1/5, otra en c/caso (escaleras, pasos, contrapasos) y horizontales (veredas, rampas).*
- *Planos de detalles estructurales de sardineles, juntas en pisos y muros, etc.*
- *Otros.*

Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Mecánicas

- *Planos de conjunto de las instalaciones eléctricas generales (Esc. 1/100).*
- *Planos de instalaciones eléctricas de la obra proyectada (Esc. 1/50).*
- *Planos de Circuitos de: Iluminación, tomacorrientes, telefonía, internet, otros.*
- *Planos de detalles necesarios para la ejecución de la obra (esc. 1/25, Esc.1/10).*
- *Cuadro de tipos de luminarias por ambientes.*
- *Planos de sistema de calefacción de ser necesario.*
- *Planos de las instalaciones eléctricas y/o mecánicas del equipamiento.*
- *Cuadro de cargas, Diagramas Unificar, tableros, Etc.*
- *Otros.*

Instalaciones Sanitarias

- *Planos de instalaciones sanitarias a nivel del conjunto de las redes de agua y desagüe del sistema planteado (Esc. 1/100); de manera de determinar los puntos de alimentación para la obra proyectada, incluyendo isométricos.*
- *Proyecto de instalaciones sanitarias y su proyección de empalme a la red.*
- *Planos de instalaciones sanitarias de agua y desagüe de los SS. HH, Desagüe Pluvial, con proyección a futuros empalmes a la red de agua, las redes interiores de desagüe quedarán a propuesta en el diseño de EL CONSULTOR. (Esc. 1/50).*
- *Planos de detalles necesarios para la ejecución de la obra Esc. 1/25, Esc. 1/10, 1/5 o la adecuada para cada caso específico, incluyendo isométricos.*
- *Plano de diseño de evacuación de aguas pluviales; detallando las descargas finales.*

8.4.12 Anexos:

- *Estudios (...), e Impacto ambiental.*
- *Informe de apreciación sobre vulnerabilidad del establecimiento.*

➢ *Cotizaciones de materiales con precios de la zona (03 propuestas como mínimo)".*

- **Términos de Referencia para Contratación de Servicio de Consultoría, Para la Elaboración del Expediente Técnico: Proyecto de Inversión Pública con CUI N° 2401004 "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.P.SM. San Juan Bautista La Salle, Distrito de Requena - Provincia de Requena - Región Loreto"**

*"8. **ESTUDIOS QUE DEBE CUBRIR EL CONSULTOR***

Se considera que para el desarrollo del Proyecto, el Consultor debe comprender todos los diseños necesarios, en todas las especialidades involucradas (Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Eléctricas - Mecánicas y Especiales, Instalaciones Sanitarias, etc), para la ejecución del mismo, que permitan cumplir con las metas definidas e indicadas en las etapas y en los alcances del estudio; de tal manera que se formule el Expediente Técnico, que garantice la ejecución de la obra por la Modalidad de Contrata y bajo el Sistema de A Suma Alzada, sin necesidad de adicionales y/o deductivos por rectificaciones o problemas de orden técnico y/o constructivo, bajo responsabilidad del Consultor.

8.1 ESTUDIOS BÁSICOS:

8.1.2 Reconocimiento del Terreno:

EL CONSULTOR deberá tomar en cuenta la coordinación con el Ministerio de Cultura, por tratarse de una zona arqueológica y adjuntar el certificado correspondiente.

(...).

8.1.4 Estudio de Laboratorio de Materiales y Mecánica de Suelos.

El estudio de Mecánica de Suelos, Geológico - Geotécnico, Estudio de Canteras, impacto ambiental con análisis de riesgo, Pruebas y Ensayos de los materiales, Diseño de Mezclas, Resistencia a la compresión de probetas cilíndricas, entre otros, serán responsabilidad de EL CONSULTOR y serán realizados por laboratorios reconocidos, con monitoreo y aprobación del Supervisor del Estudio y Visto Bueno del área competente de la Entidad.

(...).

2. *Considerando que la meta inicial se refiere a trabajos básicos fundamentales, se realizarán los ensayos necesarios que permitan determinar su identificación, estratigrafía, así como sus parámetros de compactación: análisis granulométrico, límites de Atterberg, contenido de humedad, Contenido de Sales del Suelo, expansibilidad del suelo, Resistencia del Suelo, Etc. En todo caso EL CONSULTOR deberá ejecutar las investigaciones de campo y laboratorio que permitan determinar la resistencia y estabilidad de las obras proyectadas a ejecutarse.*
3. *El número y profundidad de las calicatas serán determinados por EL CONSULTOR, de acuerdo a la naturaleza del terreno y las estructuras a cimentar y de acuerdo a las Normas vigentes.*
4. *EL CONSULTOR presentará el volumen correspondiente al Estudio de Suelos que incluye:*
 - *Descripción y objetivo.*
 - *Memoria Descriptiva:*
 - *Ubicación del área en estudio*
 - *Ubicación de Calitas.*
 - *Características del proyecto.*
 - *Investigaciones realizadas*
 - *Trabajos de campo: Calicatas, determinación de estratigrafía, Nivel Napa Freática.*
 - *Ensayos de laboratorio: Capacidad Portante del Suelo, análisis granulométrico, límites de Atterberg, clasificación de suelos, proctor modificado, ensayo de expansibilidad y otros estudios que pueda determinar la Calidad del Terreno.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- *Propuesta de rehabilitación de ser el caso.*
- *Conclusiones y Recomendaciones a tener en cuenta en el diseño de Cimentaciones y las sobre estructuras.*
- *Los resultados de los ensayos serán admitidos siempre y cuando provengan de laboratorios reconocidos. El Consultor deberá comunicar a la Municipalidad Provincial de Requena, con la debida anticipación, la fecha de inicio de los trabajos para su correspondiente verificación. Así mismo, deberá adjuntar a su informe los testimonios gráficos respectivos de cada una de las calicatas efectuadas.*
- *El Estudio de EMS estará regido por la Norma: E. 50 Norma Técnica de Edificación-Suelos y Cimentaciones y deberá cumplir con todas las exigencias que la norma contempla y será firmado en todas sus páginas por el Profesional responsable de su elaboración.*

Tomando en cuenta que los presentes Términos de Referencia son de carácter general, se podrán suprimir o incluir ensayos de campo y/o laboratorio, adecuando la propuesta técnica a las necesidades específicas del Proyecto.

8.1.5 Verificación de Interferencia con Instalaciones existentes y Normas a considerar

EL CONSULTOR deberá coordinar con las empresas concesionarias y/o administradora del servicio de agua, alcantarillado, telefónica y energía eléctrica (si lo hubiere en la actualidad), verificando que la ejecución de la obra no afecte las instalaciones existentes; por ello y de ser necesario se diseñarán y presupuestarán los trabajos correspondientes para dejar totalmente operativas dichas instalaciones. Si el proyecto no afecta las instalaciones existentes, EL CONSULTOR recabará la documentación que señale la no interferencia del diseño con las redes de servicio público.

(...).

8.1.9 Memoria de Cálculo, Diseño Estructural, Instalaciones Sanitarias y Eléctrica

El CONSULTOR elaborará la memoria de cálculos justificativos utilizados en el diseño preliminar de la alternativa.

La memoria de cálculo deberá indicar los parámetros para la evaluación y diseño estructural se indicará los datos tomados en cuanto a cargas, la metodología de análisis, el Software utilizado para los análisis, la toma de datos y los resultados de los análisis y diseño de los elementos estructurales de Concreto Armado. Los cálculos necesarios para el reforzamiento y rehabilitación estructural y la determinación de las solicitaciones, desplazamientos y verificación de los estados límite en cada uno de los elementos de la estructura.

- *La Memoria de cálculo debe considerar:*
- *Descripción de la estructura.*
- *Hipótesis de cálculo.*
- *Norma de referencia.*
- *Dimensionamiento.*
- *Cálculo de las solicitaciones.*
- *Croquis de detalles.*
- *Diseño de los elementos estructurales.*

(...).

9.4 DESARROLLO DEL ESTUDIO O EXPEDIENTE TÉCNICO:

9.4.1 Memoria Descriptiva y Memoria de Cálculo.

En su Memoria Descriptiva, deberá describir Antecedentes, ubicación, objetivos y metas; así como el planteamiento arquitectónico y volumétrico y obras exteriores. Incluirá además las Canteras donde se extraerán los agregados, tiempo de Ejecución, Valor referencial del Proyecto, Relación de planos y será por cada especialidad de ser el caso.

Deberá alcanzar las memorias de cálculo que justifiquen los diseños planteados.

(…).

9.4.3 Sustento de Metrados:

EL CONSULTOR preparará los metrados detallados y los resúmenes correspondientes deben estar claramente definidos y en los trabajos que comprenden cada partida acompañados de croquis y detalles. El consultor, preparará los metrados detallados y los resúmenes correspondientes para cada una de las secciones del Proyecto Estos estarán debidamente sustentados mediante hojas de cálculo que faciliten su revisión, preparándose planillas de metrados parciales y con resúmenes por planos.

9.4.4 Especificaciones Técnicas

Las especificaciones técnicas deberán elaborarse por cada una de las partidas que conforman el presupuesto de obra, definiendo la naturaleza de los trabajos, procedimientos constructivos y formas de pago. Dichas especificaciones técnicas constituyen las reglas que definen las prestaciones específicas de la etapa de ejecución de obra; esto es, descripción de los trabajos, método de construcción, calidad de los materiales, sistemas de control de calidad, métodos de medición y condiciones de pago. Dichas especificaciones técnicas presentarán los mismos códigos numéricos o ITEM del presupuesto base, Costos Unitarios y del régimen de Metrados. Dichas especificaciones técnicas constituyen las reglas que definen las prestaciones específicas del contrato de obra.

9.4.5 Análisis de Precios Unitarios

Así mismo EL CONSULTOR preparará el Análisis de Precios Unitarios por cada partida, tomando en cuenta las condiciones y ubicación de las partidas de la obra, considerar los rendimientos apropiados, cuadrillas de trabajadores, incidencias de los diferentes insumos, equipos y maquinarias, el precio de los insumos se efectuará de acuerdo al estudio de mercado y/o cotizaciones específicas que se anexarán al expediente, incluyendo los fletes según sea el caso. Los Análisis de Precios, serán de cada una de las partidas específicas de los Presupuestos de cada obra del "Conjunto Licitado", y cubrirán los costos de mano de obra (incluyendo beneficios sociales), materiales de construcción, equipo empleado y en general cualquier otro gasto justificado involucrado. En el análisis de la incidencia de equipo, se deberá precisar éste, con todas las características para poder identificarlo en su Relación de Equipo Básico Ofertado.

Referente al mobiliario, equipos y bibliografía, que conforman el presupuesto, deberá detallarse su valor unitario en el valor referencial.

Finalmente analizará los gastos generales (Directos e Indirectos) y utilidades, que servirán para confeccionar el Valor Referencial de cada una de las Obras a ejecutar y deberá incluir el 19 % por concepto del Impuesto General a las Ventas (IGV).

(...).

9.4.8 Calendario Valorizado y Programación de Avance Físico de Obra.

El Consultor deberá elaborar los Cronogramas de Actividades, Cronograma de Ejecución de Obra, Calendario Valorizado, presentación de la programación GANTT, PERT CPM u OTROS indicando la ruta crítica según la programación de la ejecución de las diversas partidas y sub partidas de la obra. (…).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · ESPECIALISTA LEGAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

9.4.11 Planos de Ejecución de Obra:

Los planos del proyecto deberán ser presentados en original y Dos (02) copias, legibles debidamente sellados y firmados por los profesionales responsables de cada especialidad y el consultor o representante legal, siendo presentados además digitalizados en Auto CAD o similar el Anteproyecto y borradores para revisión podrán ser presentados en papel bond 80 gr. La documentación escrita se desarrollará en OFFICE WINDOWS.

Relación de los planos que deberá presentar EL CONSULTOR como resultado de la prestación del servicio. Se respetarán las escalas indicadas en el RNC.

9.4.11.1 Planos:

Proyecto Arquitectónico

- *Planos de Detalles: Carpintería de madera o metálica, mobiliario, puertas de ingresos, etc. y todos los necesarios para la ejecución de la obra (Esc. 1/25, Esc. 1/10, 1/5 ó la adecuada para cada específico).*
- *Cuadro de acabados por ambientes.*

Proyecto Estructural

- *Planos de cimentación general, cuadro de columnas, especificaciones técnicas (Esc. 1/50).*
- *Planos de columnas y vigas en concreto, especificaciones técnicas (Esc. 1/50,1/25).*
- *Planos de estructuras de losas (Aligeradas ó Macizas) Esc.1/50).*
- *Planos de Coberturas (Detalles constructivos).*
- *Planos de detalles estructurales (Esc. 1/25, Esc. 1/10, 1/5, otra en c/caso (escaleras, pasos, contrapasos) y horizontales (veredas, rampas).*
- *Planos de detalles estructurales de sardineles, juntas en pisos y muros, etc.*

Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Mecánicas

- *Planos de conjunto de las instalaciones eléctricas generales (Esc. 1/100).*
- *Planos de instalaciones eléctricas de la obra proyectada (Esc. 1/50).*
- *Planos de Circuitos de: Iluminación, tomacorrientes, telefonía, internet, otros.*
- *Cuadro de tipos de luminarias por ambientes.*
- *Planos de sistema de calefacción de ser necesario.*
- *Planos de las instalaciones eléctricas y/o mecánicas del equipamiento.*

Instalaciones Sanitarias

- *Planos de instalaciones sanitarias a nivel del conjunto de las redes de agua y desagüe del sistema planteado (Esc. 1/100); de manera de determinar los puntos de alimentación para la obra proyectada, incluyendo isométricos.*
- *Planos de instalaciones sanitarias de agua y desagüe de los SS. HH, Desagüe Pluvial, con proyección a futuros empalmes a la red de agua, las redes interiores de desagüe quedarán a propuesta en el diseño de EL CONSULTOR. (Esc. 1/50).*
- *Planos de detalles necesarios para la ejecución de la obra Esc. 1/25, Esc. 1/10, 1/5 o la adecuada para cada caso específico, incluyendo isométricos.*
- *Plano de diseño de evacuación de aguas pluviales; detallando las descargas finales.*

9.4.12 Anexos:

- *Documentación legal y reglamentaria que corresponda.*
- *Hoja de desagregado de fletes.*
- *Cotizaciones de materiales con precios de la zona (03 propuestas como mínimo)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • SUPERVISOR

Los hechos expuestos afectaron el correcto uso de los fondos públicos, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 856 550,00 (Apéndice n.° 153)**, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 7
RESUMEN DEL PERJUICIO OCASIONADO A LA ENTIDAD

Concepto	Monto S/
Contratación por estudios complementarios del proyecto Vargas Guerra 2018 -2019	82 200,00
Contratación para la elaboración del expediente técnico del proyecto Vargas Guerra 2020	296 000,00
Penalidad por mora no cobrada a la elaboración del expediente técnico del proyecto Vargas Guerra 2020	29 600,00
Gastos por la elaboración del expediente técnico del proyecto La Salle 2018	33 050,00
Contratación por estudios complementarios del proyecto La Salle 2018-2019	47 200,00
Contratación para la elaboración del expediente técnico del proyecto La Salle 2020	335 000,00
Penalidad por mora no cobrada a la elaboración del expediente técnico del proyecto La Salle 2020	33 500,00
Total, S/	**856 550, 00**

Elaborado por: Comisión de control

Los hechos descritos, se originaron por el accionar del ingeniero de planta de la Subgerencia de Estudios y Obras, y el subgerente de Estudios y Obras (período 2018) al haber otorgado la conformidad y dar trámite para el pago, respectivamente, al servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto La Salle 2018, pese a que este no cumplía con los requisitos establecidos en la normativa del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, por cuanto el expediente presentaba observaciones vinculadas a la memoria descriptiva, presupuesto y complementos, cronograma, estudios básicos, planos, certificado literal del terreno y factibilidad del terreno.

Por el accionar, del subgerente de Estudios y Obras (2019) y gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura (2019), por haber dispuesto acciones para la contratación y pago de estudios complementarios mas no para la corrección de las observaciones dadas a los expediente técnicos Vargas Guerra 2018 y La Salle 2018, objetivo principal de dichas contrataciones, incurriendo con ello en fraccionamiento; hecho que conllevó a que la Entidad convoque en el 2020 a procedimientos de selección para la elaboración de nuevos expedientes técnicos de los precitados proyectos.

De igual manera, por el accionar del ingeniero de planta de la Subgerencia de Estudios y Obras (período 2020) al haber otorgado conformidad a los servicios de consultoría para la elaboración de los expedientes técnicos de los proyectos Vargas Guerra 2020 y La Salle 2020, sin observar que los productos entregados estaban incompletos y presentaban deficiencias técnicas; toda vez que no cumplieron con las condiciones contractuales y normativa aplicable.

Finalmente, por el accionar de los subgerentes de Estudio y Obras al haber otorgado conformidad y recomendar su trámite de pago por el servicio de consultoría para la elaboración de los expedientes técnicos de los proyectos Vargas Guerra 2020 y La Salle 2020, sin observar que los productos entregados estaban incompletos y presentaban deficiencias técnicas; toda vez que no cumplieron con las condiciones contractuales y normativa aplicable.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 154** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que los señores: **Edgar García Villacorta, Sally Meza Mathews** y **Christian Fernando Ortiz Gaviola** no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Debe precisarse que se debió notificar el Pliego de Hechos a Hugo Miguel Yerén Vargas y César Del Águila Bazán; no obstante, conforme a la consulta RENIEC **(Apéndice n.° 155),** tiene la condición de fallecido.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 156** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas se identifican a continuación:

- **Edgar García Villacorta**, identificado con DNI° 41766126, subgerente de Estudios y Obras desde el 10 de junio al 31 de diciembre de 2019, según Resolución de Alcaldía n.° 242-2019-A-MPR de 10 de junio de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 025-2020-A-MPR[14] de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 157),** a quien se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.° 004-2023-CG/OCI-SCE-MPR[15] de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 156)**, y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos.
 Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 156** del Informe de Control Específico.

 En ese sentido, el precitado funcionario, resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, dispuso únicamente acciones para la contratación y pago de estudios complementarios mas no para la corrección de las observaciones dadas a los expedientes técnicos Vargas Guerra 2018 y La Salle 2018, objetivo principal de dichas contrataciones, incurriendo con ello en fraccionamiento; hecho que conllevó a que la Entidad convoque en el 2020 a procedimientos de selección para la elaboración de nuevos expedientes técnicos de los precitados proyectos.

 Los hechos expuestos transgredieron el literal g) del artículo 2° del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a las condiciones de calidad con la que deben contar los servicios para cumplir con la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos; el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la prohibición de fraccionamiento.

 De igual manera, con su accionar transgredió el literal D) e inciso g) del numeral 1 del literal E) de la sección "De la Sub Gerencia de Estudios y Obras" del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Requena, aprobado con Ordenanza n.° 015-2017-A-MPR de 14 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 158)**, referido a las funciones generales y específicas, respectivamente del subgerente de Estudios y Obras: *"Dirigir, organizar, programar, controlar y evaluar los estudios y obras que ejecuta la Municipalidad"* y *"Llevar el seguimiento, control y evaluación de estudios y proyectos contratados con consultores externos".*

 De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en el literal a) y d) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "*Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio"*; encontrándose

[14] De la revisión a los documentos vinculados al cese de Edgar García Villacorta como subgerente de Estudios y Obras no se logró ubicar su resolución de cese; no obstante, se tuvo acceso al documento de designación del siguiente subgerente de Estudios y Obras, tomando dicho documento como cese de Edgar García Villacorta.

[15] Se adjuntan las cédulas de notificación electrónica n.os 00000011, 00000012, 00000013, 00000014 y 00000015-2023-CG/0439-02-002 de 28 de noviembre de 2023, y cargos de notificación respectivos.

inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

- **Rey Venhami Vargas Flores**, identificado con DNI° 75901052, ingeniero de planta de la Subgerencia de Estudios y Obras desde el 1 al 31 de diciembre de 2020, según comprobante de pago n.° 4161-2020 de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 159),** a quien se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MPR[16] de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 156)**, y presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos, a través del escrito sin número y sin fecha, recibido el 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 154)**.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 156** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, el precitado servidor, resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, otorgó conformidad técnica a los servicios de consultoría para la elaboración de los expedientes técnicos de los proyectos Vargas Guerra 2020 y La Salle 2020, sin observar que los productos entregados estaban incompletos y presentaban deficiencias técnicas; toda vez que no cumplieron con las condiciones contractuales y normativa aplicable.

Los hechos expuestos transgredieron el literal g) y b) del artículo 2° y 8°, respectivamente, del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a las condiciones de calidad con la que deben contar los servicios para cumplir con la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos y las verificaciones técnicas que debe efectuar el área usuario para otorgar conformidad de servicio; el artículo 168°, así como el anexo n.° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, referido a los responsables y condiciones para la recepción y conformidad del servicio y la definición de expediente técnico de obra; y, el artículo 55° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas - Decreto Supremo N.° 003-2014-MC, referido a los requisitos de la solicitud del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos.

De igual manera, se transgredió el artículo 15° de la Norma E.030, numerales 1.1.1 y 1.1.2 de la Norma E-060, numeral 1.5.1 de la Norma E-090; literales a) y c) del numeral 1.2 de la Norma Técnica IS.01; artículo 8° de la Norma Técnica EM.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, vigente de 9 de mayo de 2009, vinculadas a la categoría de las

[16] Se adjuntan las cédulas de notificación electrónica n.os 00000002-2023-CG/0439-02-003, 00000007, 00000008, 00000009 y 00000010-2023-CG/0439-02-003 de 24 de noviembre de 2023, y cargos de notificación respectivos.

edificaciones, requisitos y exigencias mínimas para el análisis, diseño, materiales en estructuras, condiciones generales para la resistencia requerida en estructuras metálicas, condiciones generales para el diseño de instalaciones sanitarias para edificaciones y requisitos mínimos de un proyecto de instalaciones eléctricas, respectivamente.

Asimismo, los numerales 6.2 y 6.2.1 de la Directiva N° 001-2019-MINEDU/VMGI/PRONIED, vigente desde el 7 febrero del 2019, referido a la revisión de los expedientes técnicos y estudios básicos, respectivamente; numeral II y IV de la Guía para la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, Resolución Viceministerial n.º 238-2017-VMPCIC-MC de 28 de diciembre de 2017, referido a las pautas que deben seguir los administrados para elaborar y presentar expedientes técnicos a fin de solicitar el CIRA.

Igualmente, el artículo 7° del título II de la Norma Técnica "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria - NT-012-01-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 208-2019-MINEDU, Vigente desde el 21 agosto del 2019, referido a servicios básicos y topografía del entorno en el diseño para los locales educativos; literal b) del numeral 3.1 de la Norma Técnica para el Diseño de Locales de Educación Básica Regular nivel inicial - Resolución de Secretaría General Nº 295-2014-MINEDU, vigente desde el 20 marzo del 2014, referido a criterios generales de diseño en espacios educativos para iniciales.

Los numerales 7.1.2, 7.1.4, 7.1.5, 7.1.9, 8.1, 8.4.1, 8.4.3, 8.4.4, 8.4.5, 8.4.6, 8.4.8, 8.4.11, 8.4.11.1 y 8.4.12 de los Términos de Referencia Para Contratación de Servicio de Consultoría, Para la Elaboración del Estudio Definitivo y/o Expediente Técnico: Proyecto de Inversión Pública Código SNIP N° 2404163 "Mejoramiento del servicio educativo en el nivel inicial y primaria en la I.E.P. N° 601542 Alfredo Vargas Guerra, distrito de Requena, provincia de Requena - Loreto", referente a estudios que debe cumplir el consultor, reconocimiento de terreno, laboratorio de materiales y mecánica de suelos, instalaciones existentes, memoria de cálculo, diseño estructural, instalaciones sanitarias y eléctrica; desarrollo del expediente técnico, coordinaciones con empresas de servicios y otras entidades, memoria descriptiva y memoria de cálculo; sustento de metrados, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios, valor referencial y costo total, calendario valorizado y programación de avance físico de obra y planos de ejecución de obra, respectivamente.

De igual manera los numerales 8, 8.1.2, 8.1.4, 8.1.5, 8.1.9, 9.4.1, 9.4.3, 9.4.4, 9.4.5, 9.4.8, 9.4.11, 94.11.1 y 9.4.12 de los Términos de Referencia Para Contratación de Servicio de Consultoría, Para la Elaboración del Expediente Técnico: Proyecto de Inversión Pública con CUI N° 2401004 "Mejoramiento del servicio educativo en la I.E.P.S.M. San Juan Bautista La Salle, distrito de Requena, provincia de Requena - Loreto", referente a los estudios que debe cumplir el consultor, reconocimiento de terreno, laboratorio de materiales y mecánica de suelos, verificación de interferencia con instalaciones existentes, memoria de cálculo, diseño estructural, instalaciones sanitarias y eléctrica; desarrollo del expediente técnico, memoria descriptiva y de cálculo, sustento de metrados, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios, calendario valorizado de avance físico de obra, planos de ejecución de obra, anexos, respectivamente.

Así como incumplió su responsabilidad como ingeniero de planta, establecida en el numeral 2 de los términos[17] de referencia adjunto al oficio n.° 385-2020-SGEO-GDUI-MPR/CFOG de 4 de noviembre de 2020, vinculada a la orden de servicio n.° 002027 de 24 de noviembre de 2020 y comprobante de pago n.° 3521-2020 **(Apéndice n.° 159)**, que establece la responsabilidad de: *"Revisión y Evaluación de Expedientes Técnicos".*

[17] En los términos de referencia adjunto al oficio n.° 385-2020-SGEO-GDUI-MPR/CFOG, se identificó las funciones del "ingeniero de planta" de la Subgerencia de Estudios y Obras. Asimismo, adjunto a la orden de servicio n.° 002027, se advierte el informe n.° 051-2020-MPR-SGEyO/RVVF de 12 de noviembre de 2020, donde consignó sus labores efectuadas en el mes de noviembre de 2020.

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en el literal a) y d) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "*Cumplir (…) diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio"*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "*El servidor público tiene los* siguientes deberes: (…) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus *funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

- **Sally Grace Meza Mathews**, identificada con DNI N° 46607468, subgerente de Estudios y Obras del 22 al 28[18] de diciembre de 2020, según memorando n.° 067-2020-GDUI-MPR de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 160)**, a quien se le comunicó, a través de la notificación por edicto en el diario "La Región" de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 4),** que debía apersonarse a recabar el pliego de hechos y la cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MPR de 23 de noviembre de 2023; no obstante, no acudió a recabar la documentación mencionada.

Sin perjuicio de ello, conforme dicta los lineamientos del marco legal que rige el presente servicio de control, se procedió con la evaluación correspondiente, concluyendo que los hechos específicos con evidencias de irregularidades que se le atribuye a la precitada funcionaria, no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 156** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, la precitada funcionaria, resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, otorgó conformidad y recomendó el trámite de pago por el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto Vargas Guerra 2020, sin observar que el producto entregado estaba incompleto y presentaba deficiencias técnicas; toda vez que no cumplieron con las condiciones contractuales y normativa aplicable.

Los hechos expuestos transgredieron el literal g) y b) del artículo 2° y 8°, respectivamente, del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a las condiciones de calidad con la que deben contar los servicios para cumplir con la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos y las verificaciones técnicas que debe efectuar el área usuario para otorgar conformidad de servicio; el artículo 168°, así como el anexo n.° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a los responsables y condiciones para la recepción y conformidad del servicio y la definición de expediente técnico de obra; y, el artículo 55° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas - Decreto Supremo N.° 003-2014-MC, referido a los requisitos de la solicitud del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos.

[18] No se ubicó el documento de cese de encargatura de la servidora Sally Grace Meza Mathews; por lo que, se está considerando como fecha de cese lo señalado en el informe n.° 012-2020-SGEO-SGMM-MPR de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, suscrita por Sally Grace Meza Mathews en calidad de encargada de la Subgerencia de Estudios y Obras.

De igual manera, se transgredió el artículo 15° de la Norma E.030, numerales 1.1.1 y 1.1.2 de la Norma E-060, numeral 1.5.1 de la Norma E-090; literales a) y c) del numeral 1.2 de la Norma Técnica IS.01; artículo 8° de la Norma Técnica EM.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, vigente de 9 de mayo de 2009, vinculadas a la categoría de las edificaciones, requisitos y exigencias mínimas para el análisis, diseño, materiales en estructuras, condiciones generales para la resistencia requerida en estructuras metálicas, condiciones generales para el diseño de instalaciones sanitarias para edificaciones y requisitos mínimos de un proyecto de instalaciones eléctricas, respectivamente.

Asimismo, los numerales 6.2 y 6.2.1 de la Directiva N° 001-2019-MINEDU/VMGI/PRONIED, vigente desde el 7 febrero del 2019, referido a la revisión de los expedientes técnicos y estudios básicos, respectivamente; numeral II y IV de la Guía para la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, Resolución Viceministerial n.º 238-2017-VMPCIC-MC de 28 de diciembre de 2017, referido a las pautas que deben seguir los administrados para elaborar y presentar expedientes técnicos a fin de solicitar el CIRA.

Igualmente, el artículo 7° del título II de la Norma Técnica "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria - NT-012-01-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 208-2019-MINEDU, Vigente desde el 21 agosto del 2019, referido a servicios básicos y topografía del entorno en el diseño para los locales educativos; literal b) del numeral 3.1 de la Norma Técnica para el Diseño de Locales de Educación Básica Regular nivel inicial - Resolución de Secretaría General Nº 295-2014-MINEDU, vigente desde el 20 marzo del 2014, referido a criterios generales de diseño en espacios educativos para iniciales.

Los numerales 7.1.2, 7.1.4, 7.1.5, 7.1.9, 8.1, 8.4.1, 8.4.3, 8.4.4, 8.4.5, 8.4.6, 8.4.8, 8.4.11, 8.4.11.1 y 8.4.12 de los Términos de Referencia Para Contratación de Servicio de Consultoría, Para la Elaboración del Estudio Definitivo y/o Expediente Técnico: Proyecto de Inversión Pública Código SNIP N° 2404163 "Mejoramiento del servicio educativo en el nivel inicial y primaria en la I.E.P. N° 601542 Alfredo Vargas Guerra, distrito de Requena, provincia de Requena - Loreto", referente a estudios que debe cumplir el consultor, reconocimiento de terreno, laboratorio de materiales y mecánica de suelos, instalaciones existentes, memoria de cálculo, diseño estructural, instalaciones sanitarias y eléctrica; desarrollo del expediente técnico, coordinaciones con empresas de servicios y otras entidades, memoria descriptiva y memoria de cálculo; sustento de metrados, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios, valor referencial y costo total, calendario valorizado y programación de avance físico de obra y planos de ejecución de obra, respectivamente.

De igual manera, con su accionar transgredió el literal D) e inciso g) del numeral 1 del literal E) de la sección "De la Sub Gerencia de Estudios y Obras" del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Requena, aprobado con Ordenanza n.° 015-2017-A-MPR de 14 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 158)**, referido a las funciones generales y específicas, respectivamente del subgerente de Estudios y Obras: *"Dirigir, organizar, programar, controlar y evaluar los estudios y obras que ejecuta la Municipalidad"* y *"Llevar el seguimiento, control y evaluación de estudios y proyectos contratados con consultores externos".*

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en el literal a) y d) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio"*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y*

administrativas en el ejercicio del servicio público", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

- **Christian Fernando Ortiz Gaviola**, identificado con DNI N° 41927596, subgerente de Estudios y Obras desde el 13 de julio de 2020 al 4 de enero de 2021, según memorándum n.° 154-2020-A-MPR y Resolución de Alcaldía n° 127-2020-A-MPR de 13 de julio de 2020, respectivamente, y memorándum n.° 025-2021-A-MPR de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 161)** a quien se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MPR[19] de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 156)**, y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 156** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, el precitado funcionario, resulta ser presunto responsable de los hechos, otorgó conformidad y recomendó el trámite de pago por el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto La Salle 2020, sin observar que el producto entregado estaba incompleto y presentaba deficiencias técnicas; toda vez que no cumplieron con las condiciones contractuales y normativa aplicable.

Los hechos expuestos transgredieron el literal g) y b) del artículo 2° y 8°, respectivamente, del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a las condiciones de calidad con la que deben contar los servicios para cumplir con la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos y las verificaciones técnicas que debe efectuar el área usuario para otorgar conformidad de servicio; el artículo 168°, así como el anexo n.° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a los responsables y condiciones para la recepción y conformidad del servicio y la definición de expediente técnico de obra; y, el artículo 55° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas - Decreto Supremo N.° 003-2014-MC, referido a los requisitos de la solicitud del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos.

De igual manera, se transgredió el artículo 15° de la Norma E.030, numerales 1.1.1 y 1.1.2 de la Norma E-060, numeral 1.5.1 de la Norma E-090; literales a) y c) del numeral 1.2 de la Norma Técnica IS.01; artículo 8° de la Norma Técnica EM.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, vigente de 9 de mayo de 2009, vinculadas a la categoría de las edificaciones, requisitos y exigencias mínimas para el análisis, diseño, materiales en estructuras, condiciones generales para la resistencia requerida en estructuras metálicas, condiciones

[19] Se adjuntan las cédulas de notificación electrónica n.os 00000002, 00000003, 00000004, 00000005 y 00000006-2023-CG/0439-02-002, y cargos de notificación respectivos.

generales para el diseño de instalaciones sanitarias para edificaciones y requisitos mínimos de un proyecto de instalaciones eléctricas, respectivamente.

Asimismo, los numerales 6.2 y 6.2.1 de la Directiva N° 001-2019-MINEDU/VMGI/PRONIED, vigente desde el 7 febrero del 2019, referido a la revisión de los expedientes técnicos y estudios básicos, respectivamente; numeral II y IV de la Guía para la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, Resolución Viceministerial n.º 238-2017-VMPCIC-MC de 28 de diciembre de 2017, referido a las pautas que deben seguir los administrados para elaborar y presentar expedientes técnicos a fin de solicitar el CIRA.

Igualmente, el artículo 7° del título II de la Norma Técnica "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria - NT-012-01-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 208-2019-MINEDU, Vigente desde el 21 agosto del 2019, referido a servicios básicos y topografía del entorno en el diseño para los locales educativos; literal b) del numeral 3.1 de la Norma Técnica para el Diseño de Locales de Educación Básica Regular nivel inicial - Resolución de Secretaría General Nº 295-2014-MINEDU, vigente desde el 20 marzo del 2014, referido a criterios generales de diseño en espacios educativos para iniciales.

Los numerales 8, 8.1.2, 8.1.4, 8.1.5, 8.1.9, 9.4.1, 9.4.3, 9.4.4, 9.4.5, 9.4.8, 9.4.11, 94.11.1 y 9.4.12 de los Términos de Referencia Para Contratación de Servicio de Consultoría, Para la Elaboración del Expediente Técnico: Proyecto de Inversión Pública con CUI N° 2401004 "Mejoramiento del servicio educativo en la I.E.P.S.M. San Juan Bautista La Salle, distrito de Requena, provincia de Requena - Loreto", referente a los estudios que debe cumplir el consultor, reconocimiento de terreno, laboratorio de materiales y mecánica de suelos, verificación de interferencia con instalaciones existentes, memoria de cálculo, diseño estructural, instalaciones sanitarias y eléctrica; desarrollo del expediente técnico, memoria descriptiva y de cálculo, sustento de metrados, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios, calendario valorizado de avance físico de obra, planos de ejecución de obra, anexos, respectivamente.

De igual manera, con su accionar transgredió el literal D) e inciso g) del numeral 1 del literal E) de la sección "De la Sub Gerencia de Estudios y Obras" del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Requena, aprobado con Ordenanza n.° 015-2017-A-MPR de 14 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 158)**, referido a las funciones generales y específicas, respectivamente del subgerente de Estudios y Obras: *"Dirigir, organizar, programar, controlar y evaluar los estudios y obras que ejecuta la Municipalidad"* y *"Llevar el seguimiento, control y evaluación de estudios y proyectos contratados con consultores externos"*.

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en el literal a) y d) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "*Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio"*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "*El servidor público tiene los*

siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "***SE OTORGÓ CONFORMIDAD Y SE PAGÓ SERVICIOS DE CONSULTORÍAS PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS PARA PROYECTOS DE CENTROS EDUCATIVOS A PESAR DE NO CUMPLIR CON TÉRMINOS DE REFERENCIA Y EXIGENCIAS TÉCNICAS, ADEMÁS SE IDENTIFICÓ ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LOS MISMOS PROYECTOS QUE NO CUMPLIERON CON SU OBJETIVO, LO CUAL AFECTÓ EL CORRECTO USO DE LOS FONDOS PÚBLICOS Y OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/856 550,00***" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "***SE OTORGÓ CONFORMIDAD Y SE PAGÓ SERVICIOS DE CONSULTORÍAS PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS PARA PROYECTOS DE CENTROS EDUCATIVOS A PESAR DE NO CUMPLIR CON TÉRMINOS DE REFERENCIA Y EXIGENCIAS TÉCNICAS, ADEMÁS SE IDENTIFICÓ ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LOS MISMOS PROYECTOS QUE NO CUMPLIERON CON SU OBJETIVO, LO CUAL AFECTÓ EL CORRECTO USO DE LOS FONDOS PÚBLICOS Y OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/856 550,00***" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Provincial de Requena, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Como resultado de la revisión y análisis de la documentación vinculada a los **proyectos Vargas Guerra** y **La Salle**, se advierte que, en el 2018, sus expedientes técnicos fueron elaborados por personal de la Entidad y personal contratado por consultoría, respectivamente; Estos expedientes técnicos fueron observados por presentar deficiencias técnicas, razón por la cual, en el 2019 la Entidad contrató estudios adicionales para subsanarlas. Sin embargo, pese a la contratación de estudios adicionales, la Entidad no cuenta con los expedientes técnicos corregidos.

 Posteriormente, en el año 2020, la Entidad contrató servicios para la elaboración de nuevos expedientes técnicos para los proyectos **Vargas Guerra** y **La Salle**. Luego de la revisión de la documentación vinculada a estos servicios se ha comprobado que servidores y funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad de los mismos, lo que permitió el pago por los servicios de consultoría, a pesar de estar incompletos y presentar deficiencias técnicas, al incumplir los términos de referencia y normativa aplicable para la correcta ejecución de las obras.

 Los hechos descritos transgredieron el literal g) y b) del artículo 2° y 8°, respectivamente, del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a las condiciones de calidad con la que deben contar los servicios para cumplir con la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos y las verificaciones técnicas que debe efectuar el área usuario para otorgar conformidad de servicio; los

artículos 40° y 168°, así como el anexo n.° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la prohibición de fraccionamiento, los responsables y condiciones para la recepción y conformidad del servicio y la definición de expediente técnico de obra; y, el artículo 55° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas - Decreto Supremo N.° 003-2014-MC, referido a los requisitos de la solicitud del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos.

De igual manera, se transgredió el artículo 15° de la Norma E.030, numerales 1.1.1 y 1.1.2 de la Norma E-060, numeral 1.5.1 de la Norma E-090; literales a) y c) del numeral 1.2 de la Norma Técnica IS.01; artículo 8° de la Norma Técnica EM.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, vigente de 9 de mayo de 2009, vinculadas a la categoría de las edificaciones, requisitos y exigencias mínimas para el análisis, diseño, materiales en estructuras, condiciones generales para la resistencia requerida en estructuras metálicas, condiciones generales para el diseño de instalaciones sanitarias para edificaciones y requisitos mínimos de un proyecto de instalaciones eléctricas, respectivamente.

Asimismo, los numerales 6.2 y 6.2.1 de la Directiva N° 001-2019-MINEDU/VMGI/PRONIED, vigente desde el 7 febrero del 2019, referido a la revisión de los expedientes técnicos y estudios básicos, respectivamente; numeral II y IV de la Guía para la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, Resolución Viceministerial n.º 238-2017-VMPCIC-MC de 28 de diciembre de 2017, referido a las pautas que deben seguir los administrados para elaborar y presentar expedientes técnicos a fin de solicitar el CIRA.

Igualmente, el artículo 7° del título II de la Norma Técnica "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria - NT-012-01-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 208-2019-MINEDU, Vigente desde el 21 agosto del 2019, referido a servicios básicos y topografía del entorno en el diseño para los locales educativos; literal b) del numeral 3.1 de la Norma Técnica para el Diseño de Locales de Educación Básica Regular nivel inicial - Resolución de Secretaría General Nº 295-2014-MINEDU, vigente desde el 20 marzo del 2014, referido a criterios generales de diseño en espacios educativos para iniciales.

Los numerales 7.1.2, 7.1.4, 7.1.5, 7.1.9, 8.1, 8.4.1, 8.4.3, 8.4.4, 8.4.5, 8.4.6, 8.4.8, 8.4.11, 8.4.11.1 y 8.4.12 de los Términos de Referencia Para Contratación de Servicio de Consultoría, Para la Elaboración del Estudio Definitivo y/o Expediente Técnico: Proyecto de Inversión Pública Código SNIP N° 2404163 "Mejoramiento del servicio educativo en el nivel inicial y primaria en la I.E.P. N° 601542 Alfredo Vargas Guerra, distrito de Requena, provincia de Requena - Loreto", referente a estudios que debe cumplir el consultor, reconocimiento de terreno, laboratorio de materiales y mecánica de suelos, instalaciones existentes, memoria de cálculo, diseño estructural, instalaciones sanitarias y eléctrica; desarrollo del expediente técnico, coordinaciones con empresas de servicios y otras entidades, memoria descriptiva y memoria de cálculo; sustento de metrados, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios, valor referencial y costo total, calendario valorizado y programación de avance físico de obra y planos de ejecución de obra, respectivamente.

De igual manera los numerales 8, 8.1.2, 8.1.4, 8.1.5, 8.1.9, 9.4.1, 9.4.3, 9.4.4, 9.4.5, 9.4.8, 9.4.11, 94.11.1 y 9.4.12 de los Términos de Referencia Para Contratación de Servicio de Consultoría, Para la Elaboración del Expediente Técnico: Proyecto de Inversión Pública con CUI N° 2401004 "Mejoramiento del servicio educativo en la I.E.P.S.M. San Juan Bautista La Salle, distrito de Requena, provincia de Requena - Loreto", referente a los estudios que debe cumplir el consultor, reconocimiento de terreno, laboratorio de materiales y mecánica de suelos, verificación de interferencia con instalaciones existentes, memoria de cálculo, diseño estructural, instalaciones

sanitarias y eléctrica; desarrollo del expediente técnico, memoria descriptiva y de cálculo, sustento de metrados, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios, calendario valorizado de avance físico de obra, planos de ejecución de obra, anexos, respectivamente.

Los hechos expuestos permitieron que se otorgue conformidad y se pague por servicios de elaboración de expedientes técnicos, pese a que estos no cumplieron con términos de referencia y la normatividad aplicable, y existir expedientes técnicos y estudios complementarios anteriores que no cumplieron con su finalidad, lo cual causó perjuicio económico a la Entidad por S/856 550,00.

Asimismo, los hechos descritos, se originaron por el accionar del ingeniero de planta de la Subgerencia de Estudios y Obras, y el subgerente de Estudios y Obras (período 2018) al haber otorgado la conformidad y dar trámite para el pago, respectivamente, al servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto La Salle 2018, pese a que este no cumplía con los requisitos establecidos en la normativa del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, por cuanto el expediente presentaba observaciones vinculadas a la memoria descriptiva, presupuesto y complementos, cronograma, estudios básicos, planos, certificado literal del terreno y factibilidad del terreno.

Por el accionar, del subgerente de Estudios y Obras (2019) y gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura (2019), por haber dispuesto acciones para la contratación y pago de estudios complementarios mas no para la corrección de las observaciones dadas a los expediente técnicos Vargas Guerra 2018 y La Salle 2018, objetivo principal de dichas contrataciones, incurriendo con ello en fraccionamiento; hecho que conllevó a que la Entidad convoque en el 2020 a procedimientos de selección para la elaboración de nuevos expedientes técnicos de los precitados proyectos.

De igual manera, por el accionar del ingeniero de planta de la Subgerencia de Estudios y Obras (período 2020) al haber otorgado conformidad a los servicios de consultoría para la elaboración de los expedientes técnicos de los proyectos Vargas Guerra 2020 y La Salle 2020, sin observar que los productos entregados estaban incompletos y presentaban deficiencias técnicas; toda vez que no cumplieron con las condiciones contractuales y normativa aplicable.

Finalmente, por el accionar de los subgerentes de Estudio y Obras al haber otorgado conformidad y recomendar su trámite de pago por el servicio de consultoría para la elaboración de los expedientes técnicos de los proyectos Vargas Guerra 2020 y La Salle 2020, sin observar que los productos entregados estaban incompletos y presentaban deficiencias técnicas; toda vez que no cumplieron con las condiciones contractuales y normativa aplicable.
(Irregularidad n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
ESPECIALISTA LEGAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusiones n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades n.°1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusiones n.° 1)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
ESPECIALISTA LEGAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
JEFE DE COMISIÓN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
SUPERVISOR
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia de los siguientes documentos:
- Declaración Jurada N° 010442-2023-CG/F1 "Formato de Declaración Jurada de Datos Personales en el Marco de la Notificación Electrónica en el Sistema Nacional de Control".
- Notificación por edicto en el diario "La Región" de 1 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Memorandum n.° 049A-2019-GDUI-MPR de 25 de julio de 2019.
- Informe n.° 016-2019-MPR-SGEyO/RVVF de 2 de agosto de 2019.
- Oficio n.° 072-2019-MPR-SGEyO/EGV de 15 de agosto de 2019.
- Oficio n.° 873-2019-GDUI-MPR de 15 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 6: Fotocopia simple del oficio n.° 1644-2022-GDUI-MPR de 14 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del memorandum n.° 199-2019-GM-MPR de 16 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Informe n.° 119-2019-FCHI/MPR de 16 de agosto de 2019, incluye términos de referencia.
- Oficio n.° 080-2019-MPR-SGEyO/EGV de 16 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del oficio n.° 877-2019-GDUI-MPR de 16 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 001105 de 19 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de la carta n.° 008-IME-EAOS-2019 de 22 de agosto de 2019, incluye estudio del sistema eléctrico.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del informe n.° 021-2019-MPR-SGEyO/RVVF de 22 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del oficio n.° 099-2019-MPR-SGEyO/EGV de 22 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del oficio n.° 923-2019-GDUI-MPR de 22 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2553-2019 de 22 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de la factura n.° 0002-000316.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del informe n.° 118-2019-FCHI/MPR de 16 de agosto de 2019, incluye términos de referencia.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del oficio n.° 079-2019-MPR-SGEyO/EGV de 16 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del oficio n.° 876-2019-GDUI-MPR de 16 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 001108 de 19 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 21: Impresión web del Colegio de Ingenieros del Perú.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de la carta n.° 018-GDP-2019 de 22 de agosto de 2019, incluye estudio del sistema sanitario.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del informe n.° 022-2019-MPR-SGEyO/RVVF de 22 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del oficio n.° 100-2019-MPR-SGEyO/EGV de 22 de agosto de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA • ESPECIALISTA LEGAL • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del oficio n.° 924-2019-GDUI-MPR de 22 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2601 de 23 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la factura electrónica n.° E001-5.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA • JEFE DE COMISIÓN • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del informe n.° 120-2019-FCHI/MPR de 16 de agosto de 2019, incluye términos de referencia.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del oficio n.° 078-2019-MPR-SGEyO/EGV de 16 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del oficio n.° 875-2019-GDUI-MPR de 16 de agosto de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA • SUPERVISOR • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 001100 de 19 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de la carta n.° 006-2019-LPBN de 22 de agosto de 2019, incluye estudio de impacto ambiental.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del informe n.° 027-2019-MPR-SGEyO/RVVF de 22 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del oficio n.° 105-2019-MPR-SGEyO/EGV de 22 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del oficio n.° 925-2019-GDUI-MPR de 22 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2560-2019 de 22 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de la factura electrónica n.° E001-8.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del informe n.° 121-2019-FCHI/MPR de 16 de agosto de 2019, incluye términos de referencia.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del oficio n.° 077-2019-MPR-SGEyO/EGV de 16 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del oficio n.° 874-2019-GDUI-MPR de 16 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 001104 de 19 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de la carta n.° 006-2019-JAGT-EMS de 22 de agosto de 2019, incluye estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
ESPECIALISTA LEGAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del informe n.° 030-2019-MPR-SGEyO/RVVF de 22 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada del oficio n.° 108-2019-MPR-SGEyO/EGV de 22 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del oficio n.° 922-2019-GDUI-MPR de 22 de agosto de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2607-2019 de 26 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada de la factura electrónica n.° E001-3.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada del oficio n.° 218-2019-MPR-SGEyO/EGV de 2 de diciembre de 2019, incluye términos de referencia.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada del oficio n.° 1219-2019-GDUI-MPR de 2 de diciembre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 001656 de 27 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4027-2019 de 28 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada del memorando n.° 065-2022-MPR-OCI-00439 de 20 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada del oficio n.° 1643-2022-GDUI-MPR de 14 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada del oficio n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MPR de 26 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada del escrito de 3 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada del oficio n.° 219-2019-MPR-SGEyO/EGV de 2 de diciembre de 2019, incluye términos de referencia.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada del oficio n.° 1220-2019-GDUI-MPR de 2 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 001655 de 27 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4029-2019 de 28 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada del memorando n.° 050-2022-MPR-OCI-0439 de 2 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada del oficio n.° 1645-2022-GDUI-MPR de 14 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada del memorandum n.° 206-2020-A-MPR de 17 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada del memorandum n.° 272-2020-GM-MPR de 18 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 64: Fotocopia autenticada del término de referencia para contratación de servicio de consultoría, para la elaboración del estudio definitivos y/o expediente técnico.

Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada del Contrato de Servicio n.° 024-2020-GM-MPR de 17 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 66: Fotocopia autenticada de la carta n.° 015-2020-AMACCONS.SAC de 14 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 67: Fotocopia autenticada de la carta n.° 016-2020-AMACCONS.SAC de 14 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada del informe n.° 70-2020-MPR-SGEyO/RVVF de 28 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 69: Fotocopia autenticada del informe n.° 72-2020-MPR-SGEyO/RVVF de 28 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 70: Fotocopia autenticada del informe n.° 012-2020-SGEO-SGMM-MPR de 28 de diciembre del 2020.

Apéndice n.° 71: Fotocopia autenticada del oficio n.° 1468-2020-GDUI-MPR de 28 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 72: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 0408-2021 de 25 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 73: Fotocopia autenticada del Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 490-2022-CG/SEDEN-AOP de 25 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 74: Fotocopia autenticada de expediente técnico Vargas Guerra (2020).

Apéndice n.° 75: Fotocopia autenticada del oficio n.° 247-2022-MPR-OCI-0439 de 15 de junio de 2022.

Apéndice n.° 76: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 000169-2022-DDC LOR/MC de 11 de agosto de 2022.
- Carta n.° 000195/2021/DDC LOR/MC de 11 de agosto de 2022.
- Carta n.° 000196/2021/DDC LOR/MC de 11 de agosto de 2022.
- Informe n.° 000134-2022-DDC LOR-LAP/MC de 11 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 77: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Memorando n.° 025-2022-MPR-OCI-0439 de 22 de junio de 2022.
- Oficio n.° 015-2022-SGEO-GDUI-MPR/ARO de 30 de junio de 2022.

Apéndice n.° 78: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0735-2022-GDUI-MPR de 4 de julio de 2022.

Apéndice n.° 79: Fotocopia autenticada del oficio n.° 244-2022-MPR-OCI-0439 de 15 de junio de 2022.

Apéndice n.° 80: Fotocopia autenticado del oficio n.° 140-2022-EPS SEDALORETO S.A.-AZR de 21 de junio de 2022.

Apéndice n.° 81: Fotocopia autenticada del oficio n.° 246-2022-MPR-OCI-0439 de 15 de junio de 2022.

Apéndice n.° 82: Fotocopia autenticada del escrito n.° GOSR-157-2022 de 30 de junio de 2022.

Apéndice n.° 83: Fotocopia autenticada del oficio n.° 245-2022-MPR-OCI-0439 de 15 de junio de 2022.

Apéndice n.° 84: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 0304-2022-GRL-GREL-UGEL-R-D de 12 de julio de 2022.
- Oficio n.° 058-2022-GRL-GREL-UGEL-R-ADM/INFRA de 5 de julio de 2022.

Apéndice n.° 85: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0729-2022-GDUI-MPR de 1 de julio de agosto de 2022.

Apéndice n.° 86: Fotocopia autenticada del oficio n.° 1081-2022-GDUI-MPR de 25 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 87: Fotocopia autenticada del memorando n.° 048-2022-MPR-OCI-0439 de 1 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 88: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 1428-2022-GDU-MPR de 26 de setiembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · ESPECIALISTA LEGAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Oficio n.° 492-2022-SGEO-GDUI-MPR/ARO de 23 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 89: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 1349-2023-MPR-GDU/JCT de 31 de octubre de 2023.
- Oficio n.° 0934-2023-SGEO-GDUI-MPR de 31 de octubre de 2023.
- Oficio n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MPR de 26 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 90: Fotocopia autenticada del contrato de servicios de terceros n.° 004-2018-MPR de 24 de enero de 2018.

Apéndice n.° 91: Fotocopia autenticada de la carta n.° 014-2018-SGVB de 1 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 92: Fotocopia autenticada de la carta n.° 016-2018-SGVB de 6 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 93: Fotocopia autenticada del informe n.° 014-2018-HMYV-SGEO/GDUI/MPR de 19 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 94: Fotocopia autenticada del informe n.° 113-2018-SGEO/GDUI/MPR de 20 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 95: Fotocopia autenticada del oficio n.° 252-2018-GDUeI-MPR de 20 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 96: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 000506 de 2 de abril de 2018.

Apéndice n.° 97: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1496-2018 de 3 de abril de 2018.

Apéndice n.° 98: Fotocopia autenticada del informe n.° 127-2019-FCHI/MPR de 16 de agosto de 2019, incluye términos de referencia.

Apéndice n.° 99: Fotocopia autenticada del oficio n.° 084-2019-MPR-SGEyO/EGV de 16 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 100: Fotocopia autenticada del oficio n.° 881-2019-GDUI-MPR de 16 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 101: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 001106 de 19 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 102: Fotocopia autenticad de la carta n.° 007-IME-EAOS-2019 de 22 de agosto de 2019, incluye estudio de instalaciones eléctricas.

Apéndice n.° 103: Fotocopia autenticada del informe n.° 020-2019-MPR-SGEyO/RVVF de 22 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 104: Fotocopia autenticada del oficio n.° 098-2019-MPR-SGEyO/EGV de 22 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 105: Fotocopia autenticada del oficio n.° 927-2019-GDUI-MPR de 22 de agosto de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA • ESPECIALISTA LEGAL • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA • JEFE DE COMISIÓN • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA • SUPERVISOR • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 106: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2558-2019 de 22 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 107: Fotocpia autenticada de la factura n.° 0002-000317.

Apéndice n.° 108: Fotocopia auteticada del informe n.° 126-2019-FCHI/MPR de 16 de agosto de 2019, incluye términos de referencia.

Apéndice n.° 109: Fotocopia autenticada del oficio n.° 083-2019-MPR-SGEyO/EGV de 16 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 110: Fotocopia autenticada del oficio n.° 880-2019-GDUI-MPR de 16 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 111: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 001109 de 19 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 112: Fotocopia autenticada de la carta n.° 019-GDP-2019 de 22 de agosto de 2019, incluye estudio del sistema sanitario.

Apéndice n.° 113: Fotocopia autenticada del informe n.° 024-2019-MPR-SGEyO/RVVF de 22 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 114: Fotocopia autenticada del oficio n.° 102-2019-MPR-SGEyO/EGV de 22 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 115: Fotocopia autenticada del oficio n.° 928-2019-GDUI-MPR de 22 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 116: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2602-2019 de 23 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 117: Fotocopia autenticada de la factura Electrónica n.° E001-6.

Apéndice n.° 118: Fotocopia autenticada del informe n.° 129-2019-FCHI/MPR de 16 de agosto de 2019, incluye términos de referencia.

Apéndice n.° 119: Fotocopia autenticada del oficio n.° 082-2019-MPR-SGEyO/EGV de 16 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 120: Fotocopia autenticada del oficio n.° 879-2019-GDUI-MPR de 16 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 121: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 001099 de 19 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 122: Fotocopia autenticada de la carta n.° 007-2019-LPBN de 22 de agosto de 2019, incluye estudio de impacto ambiental.

Apéndice n.° 123: Fotocopia autenticada del informe n.° 026-2019-MPR-SGEyO/RVVF de 22 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 124: Fotocopia autenticada del oficio n.° 104-2019-MPR-SGEyO/EGV de 22 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 125: Fotocopia autenticada del oficio n.° 929-2019-GDUI-MPR de 22 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 126: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2555-2019 de 22 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 127: Fotocopia autenticada de la factura electrónica n.° E001-7.

Apéndice n.° 128: Fotocopia autenticada del informe n.° 128-2019-FCHI/MPR de 16 de agosto de 2019, incluye términos de referencia.

Apéndice n.° 129: Fotocopia autenticada del oficio n.° 081-2019-MPR-SGEyO/EGV de 16 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 130: Fotocopia autenticada del oficio n.° 878-2019-GDUI-MPR de 16 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 131: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 001103 de 19 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 132: Fotocopia autenticada de la carta n.° 004-2019-KJBZ-EMS de 22 de agosto de 2019, incluye estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación.

Apéndice n.° 133: Fotocopia autenticada del informe n.° 029-2019-MPR-SGEyO/RVVF de 22 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 134: Fotocopia autenticada del oficio n.° 107-2019-MPR-SGEyO/EGV de 22 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 135: Fotocopia autenticada del oficio n.° 926-2019-GDUI-MPR de 22 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 136: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2603-2019 de 23 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 137: Fotocopia autenticada de la factura electrónica n.° E001-1.

Apéndice n.° 138: Fotocopia autenticada del memorando n.° 049-2022-MPR-OCI-0439 de 2 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 139: Fotocopia autenticada del oficio n.° 1646-2022-GDUI-MPR de 14 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 140: Fotocopia autenticada del memorandum n.° 239-2020-GM-MPR de 26 de agosto de 2020, incluye formato N° 01: Registro de proyecto de inversión.

Apéndice n.° 141: Fotocopia autenticada del oficio n.° 085-2020-SGEO-GDUI-MPR/CFOG de 17 de setiembre de 2020, incluye términos de referencia.

Apéndice n.° 142: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0603-2020-GDUI-MPR de 17 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 143: Fotocopia autenticada del Contrato de Servicio n.° 021-2020-GM-MPR de 28 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 144: Fotocopia autenticada de la carta n.° 009-2020-AMACCONS.SAC de 26 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 145: Fotocopia autenticada de la carta n.° 010-2020-AMACCONS.SAC de 26 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 146: Fotocopia autenticada del informe n.° 64-2020-MPR-SGEyO/RVVF de 7 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 147: Fotocopia autenticada del informe n.° 71-2020-MPR-SGEyO/RVVF de 28 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 148: Fotocopia autenticada del informe n.° 011-2022-SGEO-SGMM-MPR de 28 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 149: Fotocopia autenticada del oficio n.° 1467-2020-GDUI-MPR de 28 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 150: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4263-2020 de 31 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 151: Fotocopia autenticada del Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 731-2022-CG/SEDEN-AOP de 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 152: Fotocopia autenticada de expediente técnico La Salle 2020.

Apéndice n.° 153: Copia autenticada de la impresión de estados bancarios del rango de fechas del 05/04/2018 al 10/04/2018; 21/08/2019 al 29/08/2019; 30/12/2019 al 31/12/2019; 20/07/2020 al 23/07/202; 05/11/2020 al 10/11/2020; 01/01/2021 al 07/01/2021 y 26/02/2021 al 26/02/2021.

Apéndice n.° 154: Fotocopia simple de escrito sin número y sin fecha, recibido el 30 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 155: Impresión de la consulta RENIEC del señor Hugo Miguel Yerén Vargas y César Del Águila Bazán.

Apéndice n.° 156: Fotocopia autenticada y simples de los siguientes documentos:

- Evaluación de los comentarios o aclaraciones.
- Cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MPR de 23 de noviembre de 2023, se adjuntan las cédulas de notificación electrónica n.os 00000002, 00000003, 00000004, 00000005 y 00000006-2023-CG/0439-02-002, y cargos de notificación respectivos.
- Cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MPR de 23 de noviembre de 2023
- Cédula de notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MPR de 23 de noviembre de 2023, se adjuntan las cédulas de notificación electrónica n.os 00000002-2023-CG/0439-02-003, 00000007, 00000008, 00000009 y

00000010-2023-CG/0439-02-003 de 24 de noviembre de 2023, y cargos de notificación respectivos.
- Cédula de notificación n.° 004-2023-CG/OCI-SCE-MPR de 23 de noviembre de 2023, se adjuntan las cédulas de notificación electrónica n.os 00000011, 00000012, 00000013, 00000014 y 00000015-2023-CG/0439-02-002 de 28 de noviembre de 2023, y cargos de notificación respectivos.

Apéndice n.° 157: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución de Alcaldía n.° 242-2019-A-MPR de 10 de junio de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 025-2020-A-MPR de 2 de enero de 2020.

Apéndice n.° 158: Fotocopia autenticada de la parte pertinente del Manuel de Organización y Funciones.

Apéndice n.° 159: Fotocopia autenticada y simples de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 4161-2020 de 21 de diciembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 3521-2020 de 26 de noviembre de 2020.
- Orden de servicio n.° 002027 de 24 de noviembre de 2020.
- Factura Electrónica n.° E001-31.
- Acta de conformidad por el servicio prestado.
- Declaración Jurada.
- DNI.
- Informe n.° 051-2020-MPR-SGEyO/RVVF de 12 de noviembre de 2020.
- Oficio n.° 1049-2020-GDUI-MPR de 4 de noviembre de 2020.
- Oficio n.° 385-2020-SGEO-GDUI-MPR/CFOG de 4 de noviembre de 2020 y términos de referencia.
- Registro Nacional de Proveedores.

Apéndice n.° 160: Fotocopia autenticada del memorando n.° 067-2020-GDUI-MPR de 22 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 161: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Memorandum n.° 154-2020-A-MPR de 13 de julio de 2020.
- Memorandum n.° 025-2021-A-MPR de 4 de enero de 2021.

Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 127-2020-A-MPR de 13 de julio de 2020.

Requena, 13 de diciembre de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • SUPERVISOR

Javier Antonio Bardales Sánchez
Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • JEFE DE COMISIÓN

Lee Oliver Flores Aspiazu
Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • JEFE DE COMISIÓN

Erika Juliana Vela Tipa
Abogada

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Requena, 21 de diciembre de 2021

Juan Carlos Ramírez Cerván
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Requena

Apéndice n.° 1:

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2023-2-0439-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	SE OTORGÓ CONFORMIDAD Y SE PAGÓ SERVICIOS DE CONSULTORÍAS PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS PARA PROYECTOS DE CENTROS EDUCATIVOS A PESAR DE NO CUMPLIR CON TÉRMINOS DE REFERENCIA Y EXIGENCIAS TÉCNICAS, ADEMÁS SE IDENTIFICÓ ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LOS MISMOS PROYECTOS QUE	Edgar García Villacorta		Subgerente de Estudios y Obras	10/06/2019	31/12/2019	CAP		-	X	-	-	-
2		Rey Venhami Vargas Flores		Ingeniero de planta de la Subgerencia de Estudios y Obras	01/12/2020	31/12/2020	Locación de servicios		-	-	X	-	-
3		Sally Grace Meza Mathews		Subgerente de Estudios y Obras	22/12/2020	28/12/2020	CAP		-	-	X	-	-
4		Christian Fernando Ortiz Gaviola		Subgerente de Estudios y Obras	13707/2020	04/01/2021	CAP		-	-	X	-	-

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ESPECIALISTA LEGAL

980033

	NO CUMPLIERON CON SU OBJETIVO, LO CUAL AFECTÓ EL CORRECTO USO DE LOS FONDOS PÚBLICOS Y OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/856 550,00												

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

980633

"Decenio de la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Requena, 8 de mayo de 2024

OFICIO N° 334-2024-CG/GRLO-OCI-MPR

Municipalidad Provincial de Requena
RECEPCIÓN
Fecha: 08 MAY 2024
Hora: 12:26 N° Reg.: 174
Firma:
ALCALDÍA

Señor:
César Noé Caballero Nashnate.
Alcalde
Municipalidad Provincial de Requena
Calle San Francisco N° 138 - 140
Requena/Requena/Loreto

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 029-2023-2-0439-SCE

REF. : a) Oficio n.° 587-2023-MPR-OCI-0439 de 28 de setiembre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la **"Elaboración de Expedientes Técnicos en los períodos del 2018 al 2020"**, en la Municipalidad Provincial de Requena a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 029-2023-2-0439-SCE**, que se adjunta en copia y cuatro (04) CD con los apéndices.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GERONIMO HERNANDEZ Luis Lorenzo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-05-2024 12:16:01 -05:00

Luis Lorenzo Gerónimo Hernández
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Requena

LLGH/clhd

C.c.
D/A Act.Cont. Gest. Adm. OCI 2024